

**JUZGADO OCHENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTA**

XXI

EJECUTIVO SINGULAR

11001-4003086-2018-00344-00

**DEMANDANTE
COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA
"COMEDAL"
NIT. 890.905.574-1**

MENOR

**DEMANDADO
ALBIN NAVARRO PORTELA Y
C.C. 79.795.544**

Ofic.
Romate
10/Junio/2022
2:30pm
Vehículo

086-2018-00344-00- J. 12 C.M.E.S



JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

PRINCIPAL me

2018-00344

JUZGADO 86 CIVIL MUNICIPAL

SEÑOR

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ - REPARTO

S.

D.

REF: Proceso Ejecutivo SINGULAR de MENOR Cuantía de **COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA COMEDAL** en contra de **ALBIN NAVARRO PORTALA** y **LISBETH MARIA MORALES CORREA**

PAULA ANDREA CASTRILLÓN LÓPEZ, ciudadana mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. **31.322.850** obrando en el presente acto en mi calidad de representante de **COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA COMEDAL**, de acuerdo con el poder general que me fue conferido mediante la Escritura Pública Número 2086 de fecha 02 de septiembre de 2017 otorgado en la Notaría 5 del Círculo de Bogotá, por el Doctor **RICARDO LEÓN ÁLVAREZ GARCÍA**, ciudadano mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Medellín, Antioquia, obrando en su condición de Gerente y por tanto Representante Legal de la Cooperativa Medica de Antioquia Comedal, persona jurídica constituida como establecimiento Cooperativo de primer grado, establecido con arreglo a las Leyes de la República de Colombia, identificada con Nit 890.905.574-1, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, calidad que acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Medellín, manifiesto a Usted Señor Juez, que confiero poder especial amplio y suficiente a la Doctora **JANNETTE AMALIA LEAL GARZÓN**, mayor de edad y domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No.35.462.605 de Usaquén, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 42.993 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de la Cooperativa Medica de Antioquia Comedal que represento, inicie y lleve hasta su terminación **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR** Cuantía en contra de **ALBIN NAVARRO PORTALA y LISBETH MARIA MORALES CORREA**, mayor (es) de edad identificado(a) con la cédula No. 79.795.544 y 45.521.211 y residente (s) en esta ciudad, con base en el (los) pagaré(s) No. (s) **178000189** documento (s) suscrito (s) a favor de la **COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA COMEDAL**.

Este poder conlleva las facultades de transigir, conciliar, recibir, desistir, sustituir, confesar, notificarse en nombre de la sociedad que represento de las actuaciones judiciales o administrativas relacionadas con la gestión contenida en el poder que se otorga, hacer postura en el remate o solicitar la adjudicación de los bienes rematados y recibir los mismos.

Sírvase Señor Juez reconocer personería a nuestra Apoderada en los términos y para los efectos de este poder, el cual ratifico con mi firma.

Del Señor Juez,

PAULA ANDREA CASTRILLÓN LÓPEZ

C.C. 31.322.850 de Cali

Acepto,

JANNETTE AMALIA LEAL GARZÓN

C.C. 35.462.605 de Usaquén

TOP. 42.993 de S.S.

NOTARÍA 5 DE BOGOTÁ



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE TEXTO

Ante el despacho de la Notaría Quinta del Circuito de Bogotá D.C. Compareció:

CASTRILLON LOPEZ PAULA ANDREA

Quien se identificó con:

LU28NJV2VOC0YIY

C.C. No 31322850

y la T.P. No. del C S J



quien presentó personalmente el escrito contenido en este documento y además declaró que la firma que aparece en el mismo es la suya y que su contenido es cierto.

Verifique los datos en www.notariaenlinea.com

Bogotá D.C. 08/03/2018

btbgg7y5575bg5t7

AUTORIZÓ LA PRESENTE DILIGENCIA ANDRÉS HIBER ARÉVALO PACHECO NOTARIO 5 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



Rep.



Rama Judicial Del Poder Público, Centro de Servicios Administrativo, Jurisdiccionales para Juzgados Civiles, Laborales y de Familia

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por Paula Andrea Lopez Castillon

Quien se identificó con C.C. No. 35402605

T.P. No. 42993 Bogotá D.C. 09 MAR 2018

Responsable Centro de Servicios: Paula Paula Cardona

CS



República de Colombia
2086



Ca261134808

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 2086

DOS MIL OCHENTA Y SEIS

FECHA DE OTORGAMIENTO: DOS (2) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
DIECISIETE (2017)

OTORGADA EN LA NOTARÍA QUINTA (5a.) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

ACTO: CUANTÍA
PODER GENERAL: SIN CUANTÍA

OTORGANTE(S):	IDENTIFICACIÓN
DE: COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA COMEDAL	NIT.890.905.574-1
Representada por:	
RICARDO LEÓN ÁLVAREZ GARCÍA	C.C. 8.720.723
A: PAULA ANDREA CASTRILLÓN LÓPEZ	C.C.31.322.850

En la ciudad de Bogotá Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el dos (2) de septiembre de dos mil diecisiete (2017) ante' mí, ROSABEL ANGULO MARTINEZ, NOTARIA QUINTA (5a) ENCARGADA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C., nombrada mediante resolución No. 9233 y acta de posesión del 29 de agosto de 2017, emanada por la Superintendencia de Notariado y Registro, se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

Compareció (con minuta escrita): RICARDO LEÓN ÁLVAREZ GARCÍA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellín, de paso por esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 8.720.723, obrando en su condición de Gerente en ejercicio y por ende Representante Legal de la COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA COMEDAL, persona jurídica constituida como establecimiento Cooperativo de primer grado, establecido con arreglo a las leyes de la República de Colombia, identificada con NIT. 890.905.574-1, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, calidad que se acredita con el Certificado de

ANDRES HIBER ARETALO PACHECO
NOTARIO QUINTO (5º) DE BOGOTÁ D.C.

04/04/2017 1058094908E6aXX

existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Medellín, que se acompaña para que se protocolice con esta escritura y se inserte en todas las que de ella se expidan y dijo: _____

PRIMERO: Que obrando en el carácter y representación antes anotadas, debidamente posesionado y en ejercicio de la Representación Legal de la **COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA COMEDAL**, expedido por la Cámara de Comercio de Medellín, de la cual se adjunta copia autenticada para que se protocolice y se inserte en todas las copias que de esta escritura pública se expidan, confiere **PODER GENERAL** a **PAULA ANDREA CASTRILLÓN LÓPEZ**, mayor de edad, vecino (a) de esta ciudad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **31.322.850**, expedida en Cali, para que en ejercicio de la misma realice actos en nombre y representación de la **COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA COMEDAL**. _____

1. Para que otorgue poderes especiales a abogados titulados, con el fin de que estos adelanten en nombre de la **COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA COMEDAL** o de cualquiera de sus Sucursales o Agencias, todos los procesos judiciales de cobro dirigidos a obtener el recaudo de cualquier crédito o suma que por cualquier concepto le estén debiendo a la **COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA COMEDAL**, pudiendo en consecuencia dar los poderes y autorizaciones que requieran para obtener el reconocimiento de los créditos y adelantar los respectivos proceso de ejecución, concordatarios de reorganización empresarial (Ley 1116) según el caso. _____
2. Para que en nombre de la **COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA COMEDAL**, actúe en calidad de Representante Legal de la misma ante las autoridades judiciales para todos los efectos relacionados con las acciones de tutela en que la **COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA COMEDAL**, figure como accionante o accionado o sea citado por autoridad competente con los mismos fines y para que, en igual calidad, responda derechos de petición y/o quejas dirigidos a la **COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA**



A3045288631



Ca261134807



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificación y documentos del archivero notarial

- COMEDAL, u organismos de control, siempre en aras de defender los intereses de la entidad y en los asuntos relacionados con el objeto social de la misma, por sí o por intermedio de abogado, según sea el caso, rinda o exija cuentas o informes, conteste o pida interrogatorios de parte, pruebas, sean judiciales o extrajudiciales o interponga recursos de ley que sean necesarios en los procesos. -----
3. Para que en nombre de la **COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA COMEDAL**, directamente o a través de apoderados especiales, haga peticiones, querellas, denuncias o ratifique actuaciones, realice directamente o por intermedio de apoderado peticiones de pruebas anticipadas y atienda las diligencias que conciernan a estas quedando ampliamente facultada para interponer los recursos que sean del caso. --
 4. Para actuar en proceso de cobro de cartera o de crédito que por cualquier concepto sean adeudados a **COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA COMEDAL**, y en los que dicha cooperativa figure como demandante o demandado, notificarse de demandas y de sus reformas, descorrer los traslados y presentar, dentro de cualquier proceso de esta índole, demandas de reconvencción con los requisitos de que haya lugar, actuando en tales casos con todas las facultades otorgadas en el presente poder, asistir a diligencias en nombre de la **COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA COMEDAL**, intervenir en incidentes, diligencias, querellas, para proponer excepciones y nulidades, interponer recursos y solicitar y practicar pruebas a través de sí o de apoderado cuando la cuantía del proceso lo exija. -----
 5. Para absolver interrogantes de parte, sean escritos o verbales, disponer del derecho, recibir, transigir, desistir, rematar bienes a buena cuenta de crédito. -----
 6. Para que en nombre de la **COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA COMEDAL**, previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas y dentro de las cuantías y en los casos expresamente autorizados por el establecimiento competente de dicha Cooperativa para el caso, firme endosos en procuración de los títulos de deuda que deban



ANDRES HIBER AREVALO PACHECO
NOTARIO QUINTO (5ª) DE BOGOTÁ D.C.

Ca261134807



108420GAY618DC61

31/10/2017

Caedno S.A. No. 1930000

04/04/2017 10:08:14 AM C/ABRIL

ser remitidos a cobro jurídico por parte de los abogados externos de la **COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA COMEDAL.** -----

7. La apoderada queda amplia y expresamente facultada para concurrir con los poderes que sean del caso a las audiencias de conciliación, saneamiento, decisión de excepciones y fijación del litigio que celebren dentro de los respectivos procesos ejecutivos en que actúe la **COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA COMEDAL**, calidad de demandante detentando para ello plenas facultades para transigir y conciliar dentro de las mismas, y para que ejercite todos los actos y diligencias directamente o a través de apoderados, para la adecuada tutela de los intereses de la **COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA COMEDAL**, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 101, 432 y las normas concordantes del C. de P. C. -----
8. Revocar y sustituir los poderes conferidos por la **COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA COMEDAL**, a los abogados, por ella o por intermedio de cualquier otra persona. -----
9. Para celebrar acuerdos de pago con los deudores de la **COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA COMEDAL**, sobre las obligaciones que se le confían para el cobro, pudiendo delegar esta facultad a terceros bajo la autorización del gerente de la Cooperativa, cuando las obligaciones sean iguales o superen los CIENTO SESENTA (160) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES. -----
10. Para suscribir documentos que se oficialice la subrogación de derechos a los fiadores como consecuencia del pago de las garantías constituidas para garantizar operaciones de crédito desembolsadas por la **COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA COMEDAL.** -----
11. Faculta a la apoderada par que en su nombre y representación puede otorgar garantías hipotecarias a nombre de la **COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA COMEDAL**, hasta por el monto aprobado por la Cooperativa, efectúe cancelación o modificación de las hipotecas, que ya estuvieren constituidas, y firme las escrituras correspondientes y llegado el caso las aclaraciones, adiciones, modificaciones y correcciones en las



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificación y documentos del archivo notarial



República de Colombia
5
2086



C#261134806

mismas. _____

- 12. Celebrar y perfeccionar cualquier clase de contrato, convenio, realizar la cancelación de los valores correspondientes del mismo, diligenciar y adicionar los documentos relativos al precio y forma de pago, de la misma manera asumir todas y cada una de las cláusulas del contrato o convenio.
- 13. Para que en su nombre y representación retire, cobre y emita cheques a nombre de la **COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA COMEDAL**.

SEGUNDO: Que las facultades concebidas por este poder, para los asuntos atrás indicados, se extiendan a la posibilidad de celebrar contratos con Abogados o firmas externas cobradoras a tarifa, con base en los resultados de la cobranza, pudiendo convenir honorarios diferentes a las tarifas que para la cobranza tenga aprobados internamente la **COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA COMEDAL**. En caso de ser superior a estos, deberá obtener autorización especial del gerente de la Cooperativa, lo mismo que para convenir una tarifa cuando no exista una para el efecto. _____

TERCERO: Que la apoderada no podrá sustituir en todo ni en parte el presente poder. _____

CUARTO: Que el ejercicio del PODER GENERAL que se le otorga, no dará lugar a una remuneración distinta de la que corresponda a la apoderada como empleada de la **COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA COMEDAL**. _____

QUINTO: El presente poder termina automáticamente, además de las causales legales, por terminación por cualquier motivo del contrato de trabajo entre la **COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA COMEDAL** y la apoderada. _____

SEXTO: El presente poder se otorga también para los efectos previstos en el Artículo 320 del C. de P. C. y en especial para los previstos en el parágrafo de dicha norma. _____



ANDRES HIBER AREVALO PACHECO
NOTARIO QUINTO (5ª) DE BOGOTÁ D.C.

C#261134806



04/04/2017 10:52:21 AM G#6509KAB8

10841A881#DC8100

31/10/2017

Coedma S.A. - M. 10000000

Coedma S.A. - M. 10000000

SÉPTIMO: En todo caso, la gestión de la apoderada debe enmarcar dentro de las políticas y atribuciones establecidas por la **COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA COMEDAL**, para el cargo que desempeña la apoderada. _____

Presente(s): **PAULA ANDREA CASTRILLÓN LÓPEZ**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número **31.322.850**, obrando en nombre propio, manifiesta que acepta el poder general que por medio de este instrumento le confiere la **COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA COMEDAL**, y que lo ejercerá oportunamente. _____

_____ **HASTA AQUÍ LA MINUTA** _____

PARÁGRAFO 1: Ante la insistencia de los interesados, de conformidad con el Artículo 6º DECRETO 960 DE 1970 del Estatuto del Notariado, se procede a autorizar la presente escritura. _____

PARÁGRAFO 2: El (la) (los) compareciente(s) hace(n) constar que ha(n) verificado sus nombres completos, los números de sus documentos de identidad y que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conocen la Ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. _____

El Notario no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidos con posterioridad a la firma del(de los) otorgante(s) y de el notario. Las aclaraciones, modificaciones o correcciones que tuvieran que hacerse deberán ser subsanadas mediante el otorgamiento de una nueva escritura suscrita por el(los) que intervino(ieron) en la inicial y sufragada por él(ellos) mismo(s). (Artículo 9 y 102 Decreto Ley 960 de 1.970) . _____



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificación y documentos del territorio notarial



DE LA IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA: El (la) (los) compareciente (s), manifiestan que exhiben los documentos de identidad de los cuales son titulares y que son idóneos para establecer los atributos de su personalidad como lo son sus nombres, nacionalidad, mayoría de edad y serial de identificación. Que acceden a que sus cédulas de ciudadanía sean sometidas a una lectura biométrica que permite extraer del código de barras la información que habilita a la Notaría presumir la originalidad, validez y autenticidad de documento de identidad. En caso que el (la) (los) compareciente (s), presente(n) para su identificación una contraseña que señala el trámite de duplicado, corrección o rectificación, el ciudadano afirma bajo la gravedad del juramento que el sello que certifica el estado de su trámite ha sido estampado en una oficina de la Registraduría Nacional del Estado Civil. En todo caso, los titulares de las contraseñas de expedición de la cédula de ciudadanía por primera vez o no certificadas, las cédulas de extranjería, pasaportes o visas que no puede ser sometidas al control de captura de identificación biométrica, manifiestan que estos documentos han sido tramitados y expedidos por la entidad competente y legítimamente constituida para ello (Registraduría, Consulado, Embajadas, Etc..), y que no ha sido adulterada o modificada dolosamente.

LEÍDO Y AUTORIZACIÓN, Leído el presente instrumento público por el(la)(los) otorgante(s) se hicieron las advertencias pertinentes, siendo aprobado en su totalidad y firmado por, ante mí y conmigo el notario que lo autorizó y doy fe. A el (la) (los) otorgante(s) se le(s) advirtió finalmente que una vez firmado este instrumento el Notario no aceptará correcciones o modificaciones sino en la forma y casos previstos por la ley.

ANDRES HIBER AREVALO PACHECO
NOTARIO QUINTO (57) DE BOGOTÁ D.C.

04/04/2017

Ca261134805

1084581CD160GAG8

31/10/2017

Caedma S.A. - Bogotá

EXTENDIDO, el presente instrumento público en las hojas de papel notarial números: Aa045288630, Aa045288631, Aa045288632, Aa045288633, Aa045288615.

ANDRES HIBERARE JALO PACHECO
NOTARIO QUINTO (5º) DE BOGOTÁ D.C.

RECIBIÓ:	RADICÓ:
DIGITÓ: LUZ DARY VARGAS	Vº Bº:
IDENTIFICÓ:	HUELLA(S) FOTO(S):
LIQUIDÓ 1:	CERRÓ: LUZ DARY VARGAS
REV.LEGAL 1:	REV.LEGAL2:
ORGANIZÓ:	COPIAS:

RESOLUCIÓN 0451 DEL 20 DE ENERO/2017	
DERECHOS NOTARIALES	\$ 55.300
FONDO DE NOTARIADO Y REGISTRO	\$ 5.550
SUPERINTENDENCIA	\$ 5.550
IVA	\$ 33.333
RETEFUENTE	\$ 0



República de Colombia

2086



Ca261134804

ESTA HOJA DE PAPEL NOTARIAL CORRESPONDE A LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 2086
 DOS MIL OCHENTA Y SEIS
 FECHA DE OTORGAMIENTO: DOS (2) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017)

39544
 RICARDO LEÓN ÁLVAREZ GARCÍA IND. DERECHO
 C.C. 8720723
 TEL. 3113397143
 DIR: Calle 7A Sur N° 38-59
 ESTADO CIVIL CASADO
 ACT. PROFESIONAL
 EMAIL. ricardoLeonalvarez@gmail.com

Quien obra en su carácter de Gerente y por lo tanto Representante Legal de la COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA COMEDAL. NIT. 890.905.574-1
 Se autoriza la firma fuera del Despacho Artículo 12 del Decreto 2148 de 1983

39544
Rep.
 PAULA ANDREA CASTRILLÓN LÓPEZ IND. DERECHO
 C.C. 31322850
 TEL. 3136253065
 DIR: Av. 19 No. 120-31 local 3.
 ESTADO CIVIL Casada
 ACT. Mercaderes
 EMAIL. pcastrillon@comedal.com.co

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en escritura pública. No tiene costo para el usuario.



ANDRES HIBER AREVALO PACHECO
NOTARIO QUINTO (5°) DE BOGOTÁ D.C.

Ca261134804



10844CD16GGAK61#

31/10/2017

Comedial S.A. - Medellín

Comedial S.A. - Medellín

2086



ROSABEL ANGULO MARTINEZ

NOTARIA QUINTA (5a) ENCARGADA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

LD-201702229

ANDRES HIBERARE ALLO PACHECO
NOTARIO QUINTO (5a) DE BOGOTÁ D.C.



ES 2ª COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2086 DE FECHA 02/09/2017 DE ESTA NOTARIA TOMADA DE SU ORIGINAL, LA QUE EXPIDO Y AUTORIZO EN 6 HOJAS UTILES CON DESTINO A NUESTRO USUARIO ARTICULO. 41 DECRETO 2148 DE 1983. DADA EN BOGOTÁ D.C. 05/03/2018 16:21:16 p.m.

EL SUSCRITO NOTARIO 5º DEL CIRULO DE BOGOTÁ CERTIFICA QUE EN EL ORIGINAL DE LA ESCRITURA A QUE SE REFIERE LA PRESENTE COPIA NO APARECE, A LA FECHA DE ESTE CERTIFICADO, NOTA DE REVOCACION Y POR TANTO CONTINUA VIGENTE EN EL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA. BOGOTÁ. EL NOTARIO QUINTO.



ANDRÉS HIBER AREVALO PACHECO
NOTARIO QUINTO (5º) DE BOGOTÁ D.C.

ANDRÉS HIBER AREVALO PACHECO
NOTARIO QUINTO

COPIA



**NOTARIA (5ª) QUINTA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
CERTIFICADO NÚMERO 159**

Que mediante la escritura pública número **DOS MIL OCHENTA Y SEIS (2.086) DEL DOS (02) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2.017)** de esta Notaria, el señor **RICARDO LEÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía Número **8.720.723**, domiciliado en Medellín, quien obra en su calidad de Gerente en ejercicio y por ende, representante legal de la **COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA COMEDAL** identificada con NIT # **890.905.574-1**., confirió **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la señora **PAULA ANDREA CASTRILLÓN LÓPEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número **31.322.850** expedida en **Cali**. Para que en su nombre y representación de la sociedad ejecuten los actos y contratos, atinentes a sus bienes, obligaciones y derechos. -----

Que visto y revisado el original del poder, se comprobó que no aparece ninguna nota de revocatoria o limitación conferida en el mismo, por consiguiente se presume que el poder en referencia, se encuentra vigente. -----

Dado en Bogotá a los **CINCO (05) días** del mes de **MARZO DEL DOS MIL DIECIOCHO (2.018)**, con destino al **INTERESADO**. -----



República de Colombia

Papel orientado para uso exclusivo de escritura pública, certificación y documentos del archivo notarial



**ANDRÉS HIBER AREVALO PACHECO
NOTARIO QUINTO (5ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**

Gladys R

Ca261134787



1864200AY014DC81

31/10/2017

Código de Notarías

COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA
890905574

GESTION COBRO REALIZADA

Fecha generacion 07-MAR-2018 09:12:52
CEDULA 45521211 MORALES CORREA LISBETH MARIA

Nr EXPEDIENTE 178004478 EST EXPEDIENTE CERRADO

Gestion	Gestion realizada	Fecha
22-AUG-17	CODEUDORA AFIRMA QUE EL DR SE ENCUENTRA FUERA DE LA CIUDAD, PIDE SE LE MARQUE MARANA HUE	23-AUG-
08-AUG-17	SE INFORMA ESTADO DE CUENTA EN MORA, MENCIONA QUE INFORMARA ASOCIADO REALIZARAN PAGO ANTE	15-AUG-
15-JUL-17	SE ENVIA CORREO ELECTRONICO SE LLAMA AL CELULAR PERO NO ES POSIBLE COMBINACION	20-JUL-

Nr EXPEDIENTE 178010628 EST EXPEDIENTE CERRADO

Gestion	Gestion realizada	Fecha
11-OCT-17	codeudora manifestó que el Dr. no cuenta con el dinero para pagar pero que él está muy p	13-OCT-
10-OCT-17	codeudora no responde el celular se deja mensaje de voz informando estado de cuenta del	11-OCT-
06-OCT-17	Codeudora cuando se le informa que se está llamando de comedal corta la llamada se vuelv	09-OCT-

CEDULA 45521211 MORALES CORREA LISBETH MARIA

Nr EXPEDIENTE 178011541 EST EXPEDIENTE PERSUASIVO

Gestion	Gestion realizada	Fecha
05-MAR-18	SE LLAMA A LA AVAL AL TEL. 3102125335 NO ATIENDE SE DEJE MENSAJE DE VOZ CON SOLICITUD COL	12-MAR-
26-FEB-18	SE LLAMA A LA AVAL SEÑORA LISBETH MORALES AL TEL. 3102125335 MANIFIESTA QUE EN EL MOMENT	26-FEB-
19-FEB-18	SE LLAMA AL SOLICITARIO LISBETH MARIA AL TEL. 3102125335 NO REGISTRA LA LLAMADA. EN EL TEL.	26-FEB-
12-FEB-18	SE REMITE CORRESPONDENCIA A LA AVAL MORALES CORREA LISBETH MARIA A LA DIRECCION CL 182	16-FEB-
05-FEB-18	SE REMITE CORREO ELECTRONICO Y CORRESPONDENCIA CON SOLICITUD DE PUESTA AL DIA DEL FORTA	12-FEB-
30-JAN-18	SE LLAMA AL TEL. 3102125335 NO ATIENDE SE DEJA MENSAJE DE VOZ. EN EL TEL 3112177283 TEL	05-FEB-
23-JAN-18	SE LLAMA A LA SEÑORA MARIA AL TEL. 3102125335 NO ATIENDE SE DEJA MENSAJE DE VOZ CON DAT	30-JAN-
18-JAN-18	SE LLAMA AL TEL. 3102125335 NO ATIENDE SE DEJA MENSAJE DE VOZ. EN EL TEL 3112177283 TEL	25-JAN-
12-JAN-18	SE LLAMA A LA SEÑORA MARIA AL TEL. 3102125335 NO ATIENDE SE DEJA MENSAJE DE VOZ CON DAT	16-JAN-
05-JAN-18	SE ENVIO MENSAJE AL CORREO dralibeth@hotmail.com.	10-JAN-
05-JAN-18	TEL 3928261 NO CONTESTAN. TEL 6913296 "EXAMENES Y DIAGNOSTICOS" INFORMAN QUE LA DRA. SE	10-JAN-
29-DEC-17	TEL 3102125335 NO RESPONDE LLAMADA, SE DEJA MENSAJE.	
16-DEC-17	SE LLAMA A CODEUDORA CUANDO SE LE INFORMA QUE SE ESTA LLAMANDO DE COMEDAL CUELAGA EL TEL	30-DEC-
04-DEC-17	codeudora no sabe si el dr va a pagar que el esta esperando que le llague un dinero que	26-DEC-
08-NOV-17	codeudora menciona que ella le informara al dr pero que ella no tiene idea si que piensa	06-DEC-
	le informa los dias en mora y valor vencido y la importancia de realizar pago o abono a	
	para evitar al finalizar este mes iniciar un proceso pre juridico	
	SE INFORMA AL DEUDOR SOLIDARIO	

Fecha de suscripción: Fecha de vencimiento: 03/31/2023 Línea de crédito: ESPECIAL

Nosotros:	Identificación	Nombre	Domicilio
	79795544	NAVARRO PORTALA ALBIN	CL. 182 45 11 TORRE 2 APTO 605 BOGOTA BOGOTA D
	45521211	MORALES CORREA LISBETH MARIA	CL. 182 No 45 - 11 TO 2 AP 605 BOGOTA DC

Personas capaces, manifestamos que nos declaramos deudores de la COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA, con NIT 8909055741 por la suma de:

\$ 87.961.563 (OCHENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES P)

suma dineraria que se recibió en calidad de mutuo con interés, suma que nos obligamos a pagar a la citada Cooperativa, de manera solidaria, incondicional e indivisible en la ciudad de BOGOTA DC, a su orden y hasta su cancelación total en la forma detallada a continuación:

FORMA DE PAGO	Numero de cuotas	Valor de la cuota (capital + interes)	Periodicidad	Fecha de inicio	Fecha última cuota
	72	2.006.218	Mensual	04/30/2017	03/31/2023

Sobre la mencionada cantidad, reconoceremos y pagaremos intereses corrientes a la tasa del (19.56%NEA) equivalente a una tasa periódica del (1.51%NMV), pagaderos por mes vencido o por fracción de mes, comenzando el pago de intereses el día siguiente del desembolso y así sucesivamente hasta cancelar la obligación pactada. Intereses éstos que empiezan a causarse en la fecha de este pagaré. Se acepta el endoso que de este pagaré hiciera la acreedora a cualquier persona natural o jurídica, igualmente en el caso de mora en el pago de dos o más cuotas de intereses o de capital, sean continuas o discontinuas o en el evento de disolución o liquidación de la entidad o persona (s) deudora (s), en caso de persecución judicial de cualquier índole sobre los deudores, por muerte de uno o más de los suscritos deudores. Por todos los hechos anteriores se producirá el vencimiento concedido y en tal evento la entidad acreedora, la COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA COMEDAL podrá exigir el pago total del saldo del presente pagaré, sin necesidad de requerimiento alguno y con la sola manifestación escrita de la acreedora. Declaro (amos) excusado el protesto de este pagaré para los efectos del artículo 697 del Código de Comercio. Además, en caso de mora los intereses a capital pactados se pagarán de acuerdo con lo que certifique el Banco de la República de Colombia.

CLAUSULA ACELERATORIA: además COMEDAL podrá declarar vencidos los plazos de esta obligación o de las cuotas que constituyan el saldo y exigir su pago inmediato judicial o extrajudicialmente en los siguientes casos: A) Cuando el (los) deudor (es) incumplan una de las obligaciones derivadas del presente documento B) Cuando el (los) deudor (es) se sometan a proceso concordatorio o convoquen a concurso de acreedores o soliciten el trámite de reestructuración de pasivos (Ley 550), caso en el cual el deudor o los deudores acepta irrevocablemente dejar por fuera de dichos trámites a COMEDAL como acreedor de la obligación contenida en este documento. C) Autorizo (zamos) expresamente a COMEDAL en caso de atraso o mora de una o más de las cuotas establecidas, a debitar expresamente de las cuentas de ahorros, ahorro a la vista, ahorros contractuales y depósitos a término que con la entidad poseamos, igualmente manifestamos que nos comprometemos por lo demás a mantener sin mengua el haber patrimonial que en la actualidad poseemos; todo sin perjuicio de las acciones consagradas en el artículo 253 del Código Penal. Sin perjuicio de las acciones legales que tiene la acreedora, es decir que el pago de intereses por las costas y costos causados por la cobranza judicial o extrajudicial, si a ello se diera lugar, incluyendo honorarios de abogado, los cuales serán exigibles con la sola presentación de la demanda, o por la primera gestión de cobro que el abogado adelante para asegurar el recaudo o nueva garantía del préstamo. En caso de que durante el plazo señalado para el cumplimiento de la obligación se pactare cualquier prórroga, esto no podrá interpretarse como novación de la obligación y por lo tanto subsistirá durante ella todos y cada uno de los compromisos que en este pagaré estamos pactando, pues por razón de tal prórroga ninguna de las cláusulas pactadas en este instrumento sufrirá deterioro ni modificación alguna. Igualmente queda estipulado en el presente título que se generarán intereses a la tasa máxima legal autorizada por la ley comercial y adicionalmente en los casos: Si el asociado(a) es retirado (a) y/o excluido (a) de la Cooperativa Médica de Antioquia COMEDAL.

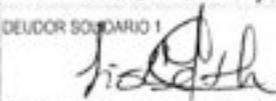
Para garantizar el pago de capital, intereses y costos a que diéramos lugar además de la responsabilidad personal, doy o damos como garantía el siguiente bien: SIN GARANTIAS REALES

Para todos los efectos legales o extrajudiciales a que este pagaré pueda dar lugar, declaramos excusado su protesto como título valor que es y por lo mismo, tener la calidad de instrumento negociable, de que habla el artículo 622 del Código de Comercio, autorizo irrevocablemente y permanentemente a la acreedora, para llenar los espacios en blanco en este pagaré, el cual forma parte integrante de esta autorización. Además expresamente manifestamos autorización para descuento de salarios y prestaciones sociales legales y extralegales y cesantías, a favor de la COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA COMEDAL, para lo cual anexo a este pagaré y en cuyo caso expedimos libranza, mediante la cual se autoriza a la empresa donde laboramos para que efectúe descuento periódico y que en caso de retiro, del total de la liquidación de prestaciones sociales, legales y extralegales, cesantías, salarios e indemnizaciones, se descuente el total de la obligación de la deuda que a la fecha se adeude a COMEDAL.

Autorizo (zamos) a COMEDAL para que por cualquier medio de información y registros sistematizados, consulte, reporte, procese y mantenga actualizados los datos referentes a mi comportamiento crediticio en lo referente a la obligación contenida en el presente título valor, lo cual incluye la facultad en caso de incumplimiento, de reportar mi documento de identificación en cualquier base de datos de deudores morosos o centrales de riesgo.

Acepto(amos) cualquier reajuste de la deuda que pueda surgir por error que haya cometido COMEDAL en los cálculos efectuados y que dan origen a la forma de pago a que me(nos) he(mos) acogido, previa notificación por parte de COMEDAL de dicho error obligándome(nos) a pagar todo reajuste de inmediato y a partir de la fecha de notificación.

En señal de aceptación firmamos solidaria y mancomunadamente:

DEUDOR U OTORGANTE  C.C. No. 79795544			
DEUDOR SOLIDARIO 1  C.C. No. 45.521.211		DEUDOR SOLIDARIO 2	HUELLA
		C.C. No.	
CODIGO: FO-SF-43		VERSION: 02	FECHA: 2018-10-06 Página 1 de 1

COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA

890905574

GESTION COBRO REALIZADA

Fecha generacion 07-MAR-2018 07:54:22

Pag.1 de

CEDULA 79795544 NAVARRO PORTALA ALBIN

EXPEDIENTE 176021731 EST EXPEDIENTE CERRADO

Gestion	Gestion realizada		
25-OCT-17	EFECTUA ABONO EN OFICINA DE \$2.231.000. NO MENCIONA FECHA DE UN NUEVO PAGO.		APCR
25-OCT-17	asociado no responde, se marca a numero de la secretaria quien menciona que el dr no puede momento atender el llamado se le deja razón con ella para que se comunice con nosotros, marca a la codeudora pero no responde el celular se deja mensaje de voz informando estado del dr y se envia email	27-OCT-17	LDRB
18-OCT-17	Asociado manifiesta que él tiene claro lo que tiene atrasado pero no sabe que día pueda pago que va a mirar si antes de finalizar el mes realiza pago, se le pregunta que cuanto responde que prefiere no comprometerse con valores que quizá no le sea posible cumplir, a la codeudora y no responde el celular se deja mensaje de voz	20-OCT-17	LDRB
13-OCT-17	3105842256 se deja mensaje en la contestadora *3928261 no permite salir la llamada * a correo electrónico *		CBPO
11-OCT-17	asociado no responde el celular, se deja mensaje de voz se marca al número suministrado Srta. Jennifer el día de ayer pero no responde, se tiene contacto con la codeudora quien el Dr. está a la espera de un dinero para realizar el pago	13-OCT-17	LDRB
10-OCT-17	Asociado no responde, se valida el reporte 5085 arroja el numero 3115137857 responden en consultorio estético la srta Jennifer moreno quien afirma que el dr se encuentra en cons podría atender después de las 11 am, codeudora no responde se deja mensaje de voz	11-OCT-17	LDRB
06-OCT-17	Asociado no responde el celular, se deja mensaje de voz se le marca a la codeudora y cuando informa que es de parte de comedal corta la llamada se le marca nuevamente y no responde email con copia a codeudor informando estado de cuenta y solicitando pago	09-OCT-17	LDRB
05-OCT-17	asociado no responde el celular se deja mensaje de voz informando estado de cuenta, se llama a la codeudora y menciona que en el momento no puede atenderse wue la llame mas tarde	06-OCT-17	LDRB

Nr EXPEDIENTE 176022914 EST EXPEDIENTE CERRADO

Gestion	Gestion realizada		
21-NOV-17	SE ENVIA MENSAJE POR MEDIO DE WHASAP INFORMANDO ESTADO DE CUENTA. BLOQUEA NUMERO. SE DEJA MENSAJE DE VOZ INFORMANDO ESTADO DE CUENTA. SE SOLICITA PAGO PARA ANTES DEL 30 DE NOV.	25-NOV-17	APCR
20-NOV-17	Asociado no responde el celular se intenta dejar mensaje de voz pero está lleno el buzón, marca a la codeudora responde uno de los números un sr pero responde con palabras groseras la conocen, se envia email con copia a la codeudora, se le marca a la asistente Jennifer 3115137857 y manifestó que el Dr. ya no trabaja ahí dese hace dos semanas, se valida el 5085 y arroja la misma información que está en el sistema	22-NOV-17	LDRB
16-NOV-17	Asociado no responde el celular, se le deja mensaje de voz y se envia email informando estado de cuenta	18-NOV-17	LDRB
09-NOV-17	NO RESPONDE LLAMADAS, SE ENVIA MENSAJE POR MEDIO DE WHASAPP MENCIONA QUE NO TIENE LA PLAZA CUANDO EL TENGA LOS RECURSOS PARA A OFICINA COMO LO HA VENIDO HACIENDO.	25-NOV-17	APCR
08-NOV-17	Asociado no responde se deja mensaje de voz, codeudora manifestó que hablara con el Dr pero sabe que día el pueda realizar abono	10-NOV-17	LDRB
08-NOV-17	3105842256 se habló con el DR el cual informa que no tiene dinero y que no sabe cómo pagar* CODEUDOR MORALES CORREA LISBETH MARIA 3112177283 se deja mensaje en la contestadora datos de contacto * 16458382 no permite salir la llamada * se envia correo electrónico con copia a la codeudora está registrado en Linix.drallisbeth@hotmail.com		CBPO

Nr EXPEDIENTE 176023508 EST EXPEDIENTE CERRADO

Gestion	Gestion realizada		
04-DEC-17	asociado no responde el celular se deja mensaje de voz informando estado de cuenta y se envia email, se le informa a la codeudora	06-DEC-17	LDRB

Nr EXPEDIENTE 176023732 EST EXPEDIENTE CERRADO

Gestion	Gestion realizada		
16-DEC-17	asociado no responde, se deja mensaje en el WhatsApp desde otro número, se envia email informando estado de cuenta y solicitando pago antes de finalizar el mes para evitar el inicio de proceso jurídico al llegar a los 90 días con copia a codeudora, se le marca a la codeudora pero que ella no sabe nada que él está esperando que le llegue un dinero que de eso pensaría que abona cuando se le menciona el estado de cuenta y los días de mora corta la llamada se le marca nuevamente pero no responde	26-DEC-17	LDRB
15-DEC-17	Asociado no responde, se deja mensajes, se envia email y elimina contacto del whatsapp, manifiesta que ella le dara la razon porque ella no sabe nada	16-DEC-17	LDRB
07-DEC-17	asociado no responde se deja mensaje de voz y se envia email. codeudora no responde	11-DEC-17	LDRB

Nr EXPEDIENTE 176023802 EST EXPEDIENTE CERRADO

Gestion	Gestion realizada		
29-DEC-17	NO RESPONDE LLAMADA. SE CONTACTA A CODEUDORA ESPOSA DE ASOCIADO CUANDO SE INFORMA QUE SE DEBE PAGO	30-DEC-17	APCR

SALDOS DR 10-JUN-10

COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA
890905574

GESTION COBRO REALIZADA

Fecha generacion 07-MAR-2018 07:54:22

Pag. 2 de

CEDULA 79795544 NAVARRO PORTALA ALBIN

Nr EXPEDIENTE 176023802 EST EXPEDIENTE CERRADO

Fecha	Gestion realizada	Prin. Gest.	Activo
	LLAMANDO DE COMEDAL, CUELGA EL TELEFONO.		
23-DEC-17	SE REVISIA REPORTE 5085 SE LLAMA AL NUMERO 3115137857 RESPONDE LLAMADA LA SECRETARIA, SE ENVIAMEN MENSAJE DONDE SE INFORMA EL ESTADO DE CUENTA EN MORA.	26-DEC-17	APCR
21-DEC-17	No se gestiona porque ya lo habia gestionado el usuario LDRB * asociado no responde, mensaje en el WhatsApp desde otro número, se envia email informando estado de cuenta y se hace pago antes de finalizar el mes para evitar el inicio de proceso pre-juridico Al llamar a las 10 dias con copia a codeudora, se le marca a la codeudora pero menciona que ella no sabe nada está esperando que le llegue un dinero que de eso pensaria ella que abona cuando se le muestra el estado de cuenta y los dias de mora corta la llamada se le marca nuevamente pero no resp		CBPO

Nr EXPEDIENTE 178004540 EST EXPEDIENTE CERRADO

Fecha	Gestion realizada	Prin. Gest.	Activo
29-AUG-17	ASOCIADO REALIZA PAGO DE SALDO VENCIDO PARA QUEDAR AL DIA AL 30 DE JULIO 2017	05-SEP-17	JPQR
26-AUG-17	ASOCIADO REALIZA ABONO POR \$2.000.000 SE LE INFORMA EL VALOR PTE EL CUAL INDICA QUE REALIZA PAGO EL 30 DE AGOSTO 2017	30-AUG-17	JPQR
23-AUG-17	ASOCIADO REALIZA ABONO DE \$1969.000 SE ENVIA A CARTERA PARA AJUSTE, DOCTOR SE COMPROMETE A HACER OTRO PAGO EN EL TRANSCURSO DE LA SEMANA PERO NO CONFIRMA VALORES	30-AUG-17	JPQR
22-AUG-17	ASOCIADO SE COMPROMETE A REALIZAR ABONO DE \$3.000.000 ESTA SEMANA EN LA OFICINA DE GRAN ES	25-AUG-17	JPQR
22-AUG-17	ASOCIADO NO RESPONDE EL CELULAR, SE DEJA MENSAJE DE VOZ INFORMANDO ESTADO DE CUENTA, SE ENVIAMEN Y SE TIENE CONTACTO CON LA ESPOSA LA SRA LISBETH QUIEN MANIFIESTA QUE AL DR SE LE PRESEN CALAMIDAD DOMESTICA POR LA CUAL SALIÓ DE LA CIUDAD PERO QUE EL REGRESA EL DÍA DE MAÑANA PODREMOS CONTACTARLO, O QUE LE MARQUE A ELLA NUEVAMENTE	23-AUG-17	LDRB
15-AUG-17	SE ENVIA EMAIL CON COPIA A CODEUDORA INFORMANDO NUEVO ESTADO DE CUENTA EN MORA Y REPORTE DE CENTRALES DE RIESGO.	20-AUG-17	AI
08-AUG-17	ASOCIADO NO RESPONDE CELULAR, SE CONTACTA ESPOSA CODEUDORA SRA. LISBETH 3102125335 MENCIONAN REALIZAN UN PAGO ANTES DEL 15 DE AGOSTO, EL DR. SE ENCUENTRA EN CONSULTA Y POR ESTA RAZON NO RESPONDE LLAMADAS.	15-AUG-17	APCR
04-AUG-17	SE LLAMA ASOCIADO NO RESPONDE LLAMADA, SE DEJA MENSAJE SOLICITANDO PAGO PARA MES DE AGOSTO	15-AUG-17	APCR
17-JUL-17	ASOCIADO INDICA QUE REALIZARA PROXIMO ABONO DE \$2.000.000 PARA BAJAR LA MORA	28-JUL-17	JPQR
14-JUL-17	ASOCIADO ENVIA PAGO SE CONFIRMA QUE SE ENCUENTRA PTE LA CUOTA DEL MES DE JUNIO, SE COMPRUEBA REALIZAR PAGO ANTES DEL 30 DE JULIO	28-JUL-17	JPQR
13-JUL-17	ASOCIADO SE COMPROMETE A REALIZAR PAGO DE LA CUOTA MAS VENCIDA EL 14 DE JULIO 2017	15-JUL-17	JPQR

Nr EXPEDIENTE 178010670 EST EXPEDIENTE CERRADO

Fecha	Gestion realizada	Prin. Gest.	Activo
13-OCT-17	3105842256 se deja mensaje en la contestadora *3928261 no permite salir la llamada * se envia correo electrónico *		CRPO

CEDULA 79795544 NAVARRO PORTALA ALBIN

Nr EXPEDIENTE 186000380 EST EXPEDIENTE PREJURÍDICO

Fecha	Gestion realizada	Prin. Gest.	Activo
05-MAR-18	SE LLAMA AL TIT. AL TEL. 3105842256 NO ATIENDE SE DEJA MENSAJE DE VOZ CON DATOS DE CONTACTO PUESTA AL DIA DEL PORTAFOLIO, SE LLAMA A LA AVAL AL TEL. 3102125335 NO ATIENDE SE DEJE MENSAJE DE VOZ CON SOLICITUD COLOCAR EL PORTAFOLIO AL DIA. EN EL TEL. 3112177283 TEL ARGADO. EN EL TEL. 3928261 NO ATIENDE. EN EL TEL. 3928261 NO ATIENDE.	12-MAR-18	JALG
26-FEB-18	SE LLAMA AL TIT. AL TEL. 3105842256 NO ATIENDE SE DEJA MENSAJE DE VOZ CON DATOS DE CONTACTO AL DIA DEL PORTAFOLIO. SE LLAMA A LA AVAL SEÑORA LISBETH MORALES AL TEL. 3102125335 MANIFIESTA EN EL MOMENTO NO PUEDE ATENDER LA LLAMADA SOLICITA SE LE LLAME EN HORAS DE LA TARDE. SE ENVIAMEN AVAL AL TEL. 310212535 NO ATIENDE SE DEJA MENSAJE DE VOZ CON SOLICITUD COLOCAR EL PORTAFOLIO AL DIA.	05-MAR-18	JALG
19-FEB-18	SE LLAMA AL TIT. AL TEL. 3105842256 MANIFIESTA QUE EN ESTO MOMENTOS NO TIENE UNA FECHA PARA COLOCAR EL PORTAFOLIO AL DIA. SE LLAMA AL SOLICITARIO LISBETH MARIA AL TEL. 3102125335 MENCIONA QUE NO REALIZA LLAMADA. EN EL TEL. 3112177283 NO ATIENDE SE DEJA MENSAJE DE VOZ CON DATOS DE CONTACTO. EN EL TEL. 3928261 NO ATIENDE. EN EL TEL. 6458382 TEMPORALMENTE FUERA DE SERVICIO.	26-FEB-18	JALG
12-FEB-18	SE REMITE CORRESPONDENCIA A LA AVAL MORALES CORREA LISBETH MARIA A LA DIRECCION CL 182 No 45 - 11 TO 2 AP 605	19-FEB-18	JALG
05-FEB-18	SE REMITE CORREO ELECTRONICO Y CORRESPONDENCIA CON SOLICITUD DE PUESTA AL DIA DEL PORTAFOLIO	12-FEB-18	JALG
05-FEB-18	SE LLAMA CONSULTORIO ASOCIADO, RESPONDE LA SECRETARIA PASA LA LLAMADA, RESPONDE QUE YA HABIA INFORMADO QUE NO TIENE COMO PAGARNOS Y SE DECLARARA EN INSOLVENCIA.		JPQR

COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA

890905574

GESTION COBRO REALIZADA

Fecha generacion 07-MAR-2018 07:54:22

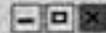
CEDULA 79795544 NAVARRO PORTALA ALBIN

Nr EXPEDIENTE 186000380 EST EXPEDIENTE PREJURÍDICO

Fecha	Descripcion	Fecha	Estado
30-JAN-18	SE LLAMA A LA TIT. AL TEL. 3104272165NO ATIENDE SE DEJA MENSAJE DE VOZ CON DATOS DE CONTACTO PUESTA AL DIA DEL PORTAFOLIO.	05-FEB-18	JALG
23-JAN-18	E LLAMA AL TIT. AL TEL. 3105842256 MANIFIESTA QUE EL YA ENVIO UN MAIL A LA COOPERATIVA POR QUE VA A ENTRAR EN INSOLVENCIA.	30-JAN-18	JALG
22-JAN-18	Asociado no responde email manifestando Buenas tardes Diento hecho no poder ?? poseerse al dia, pero actualmente estoy haciendo los trámites nes para acogerse a la ley de insolvencia y declararme en quiebra. Me gustaria saber que alit se pueden ofrecer para poder ?? normalizar mi deuda. Seria posible poder acogerse a cuotas mensuales de \$ 500.000? Lea agradezco su atención Albin Navarro se reenvia correo a directora de Bogotá		LDRB
22-JAN-18	Asociado no responde el celular ni mensajes, se le marca a la codeudora y no responde se mensaje de voz y se envia email con copia a codeudora	25-JAN-18	LDRB
18-JAN-18	SE LLAMA AL TIT. AL TEL. 3105842256 NO ATIENDE SE DEJA MENSAJE DE VOZ CON DATOS DE CONTACTO DE LA MORA.	25-JAN-18	JALG
12-JAN-18	SE LLAMA AL TIT. AL TEL. 3105842256 NO ATIENDE SE DEJA MENSAJE DE VOZ CON DATOS DE CONTACTO DE LA MORA.	16-JAN-18	JALG
05-JAN-18	ASOCIADO BLOQUEA LINEA DE WHATSAPP. SE LLAMA A CODEUDORA CUELGA EL TELEFONO COMO EN LAS GANTERIORES. EN EL NUMERO FIJO NO RESPONDE.	15-JAN-17	APCR
05-JAN-18	SE ENVIO MENSAJE A LOS CORREOS COMPAS8@HOTMAIL.COM, ALBINNAVARRO@OUTLOOK.COM, MEDIESTETICADELASABANA@HOTMAIL.COM Y dralibeth@hotmail.com (CODEUDORA).	10-JAN-18	JALG
05-JAN-18	TEL 3105842256 AL PARECER RESPONDE LA DRA. LISBETH YA QUE ES LA ESPOSA AL PREGUNTARLO CUEINSISTE PERO APAGAN EL TELEFONO. SE DEJA MENSAJE. TEL 2202700 EXT 7842 NO CONTESTAN. SE LLAMADA A LA CODEUDORA LISBETH MARIA MORALES CORREA TEL 3928261 NO CONTESTAN. TEL 691329 Y DIAGNOSTICOS" INFORMAN QUE LA DRA. SE ENCUENTRA EN VACACIONES. TEL 3102125335 NO RESP LLAMADA, SE DEJA MENSAJE. LOS FORMULARIOS DE SOLICITUD DE CRÉDITO NO TRAEN INFORMACION DE REFERENCIAS.	10-JAN-18	JALG
02-JAN-18	no se gestiona porque el usuario APCR "NO RESPONDE LLAMADA. SE CONTACTA A CODEUDORA ESPOASOCIADO CUANDO SE INFORMA QUE SE ESTA LLAMANDO DE COMEDAL, CUELGA EL TELEFONO."		CBPO

Window

Consulta



GARANTIAS PREJUDICACION HISTORIA DE MORA ESTADO DE CUENTA VENCIMIENTOS DESC NOMINA NEGOCIOS PAGARES TERCEROS BUELLAS

F. de Corte 03/07/2018 Cliente 4591211 MORALES CORREA LISBETH MARIA Código

General Est.Cuenta CDT5 Capacidad Codeudas Ahorros Cupos Ges.Cobro Productos Plásticos

Cliente

Tipo 1 Asociado Persona Natural
 Profesion 105 ADMINISTRADOR DE SERVICIOS DE
 Calificacion A Estado I Género F

Novedades

Informativa DATA ACIERTA 219 QTO. 5.123
 Informativa CIFIN SCORE 7 P.MORA 93.64

Empresa

Sucursal 6 Agencia Santa Bárbara
 C.Costo 999 GENERAL
 Zona 100 General
 Subzona 100 General
 Seccion 100 General
 Nomina 999 VENTANILLA
 Codigo 32
 Regimen de Cesantías No aplica porque no está vinculado laboral -
 Banco
 Numero cuenta Tipo de Cuenta Cuenta ahorro -

Imágenes

11-JUL-2017

Fechas

Ingreso Empresa	Primera afiliacion
Ultima afiliacion	Antigüedad Retiro
Ultima actualiz. Datos	Fecha Nacimiento
07/29/2017	12/19/1980

Tipo	Direccion	Ciudad	E-mail	Telefono	Ext.	Celular	Fax
R	CL 182 No 45 - 11 TO 2 AP 605	BOGOTA DC - Distrito Capital	Cc dralibeth@hotmail.com	3928261		3102125335	
C	CL 182 No 45 - 11 TO 2 AP 605	BOGOTA DC - Distrito Capital	Cc dralibeth@hotmail.com	6458382		3112177283	

Datos Cliente

Cliente: 7979544 NAVARRO PORTALA ALBIN Código: 90
 Direccion: CL 182 45 11 TORRE 3 APTO 905 BOGOTA
 BOGOTA DC Departamento: Distrito Capital

Dependencia: 100 GENERAL

Datos Obligación

Subunidad No: 00 Obligación No: 10 57000189 Fecha solicitud: 04/01/2017
 Modalidad: 103 ESPECIAL PRESTAMO ESPECIAL Fecha Aprobación: 04/01/2017
 Medio de Pago: 101 DEBITO AUTOMATICO BANCOCOLOMBIA Fecha Desembolso: 04/01/2017
 Proveedor:

Tasa de Colocación	N.A.M.V	E.A.	Tipo de Tasa	Fija	No. Cuotas	Mensual	Comprobante
18.00		19.56		72.00			

Detalle Liquidación

Descripción del concepto			Debito	Credito
Monto del Credito			87.961.963.00	0.00
Obligaciones Refinanciada				
10	136000002	CUPO AUTOMATICO	Interes: 0.00	1.896.00
			Capital: 0.00	3.771.306.00
10	146000002	PROMOCIONALES	Capital: 0.00	46.023.414.00
			Interes: 0.00	13.854.00
10	156000173	RESIDENTES Y POSGRADOS E2	Capital: 0.00	15.376.961.00
			Interes: 0.00	6.626.00
11	6000013250	PROMOCIONALES	Interes: 0.00	3.171.00
			Capital: 0.00	11.191.526.00
11	6000013265	COMPRA DE CARTERA	Interes: 0.00	1.482.00
			Capital: 0.00	4.690.800.00
Documentos Soporte				
203	16000127	BENEFICIO INTEGRAL		67.000.00
61	170000001	CUENTAS POR COBRAR A TERCEROS		6.825.080.00
Neto a Desembolsar				0.00

Ciclo de Amortización

No.	Fecha	Abono Capital	Abono Interes	Seguros		Capitalización	Valor Cuota	Saldo Parcial
				Vida	Incendio			
0	03/01/2017	0	0	0	0	0	0	87.961.963
1	04/03/2017	690.798	1.275.449	0	0	0	1.962.237	87.275.175
2	05/01/2017	697.099	1.308.128	0	0	0	2.006.216	86.578.965
3	06/03/2017	707.547	1.298.671	0	0	0	2.006.216	85.870.538
4	07/01/2017	718.180	1.298.058	0	0	0	2.006.216	85.152.319
5	08/03/2017	728.932	1.277.296	0	0	0	2.006.216	84.423.499
6	09/01/2017	739.807	1.290.301	0	0	0	2.006.216	83.693.579
7	10/03/2017	750.964	1.255.254	0	0	0	2.006.216	82.932.815
8	11/01/2017	762.229	1.243.989	0	0	0	2.006.216	82.170.390
9	12/01/2017	773.682	1.232.596	0	0	0	2.006.216	81.396.724

31-AUL 2017

No.	Fecha	Abono Capital	Abono Interés	Seguros		Capitalización	Valor Coste	Saldo Parcial
				Vida	Incapacidad			
10	01/01/2018	785,267	1,226,951	0	0	0	2,006,218	80,911,457
11	02/02/2018	797,047	1,206,171	0	0	0	2,006,218	79,814,410
12	03/03/2018	808,802	1,187,218	0	0	0	2,006,218	78,695,408
13	04/04/2018	821,137	1,169,561	0	0	0	2,006,218	77,554,271
14	05/05/2018	833,454	1,152,764	0	0	0	2,006,218	76,390,817
15	06/06/2018	845,956	1,136,282	0	0	0	2,006,218	75,204,861
16	07/07/2018	858,645	1,120,573	0	0	0	2,006,218	74,006,218
17	08/08/2018	871,524	1,105,694	0	0	0	2,006,218	72,794,892
18	09/09/2018	884,598	1,121,820	0	0	0	2,006,218	73,690,084
19	10/10/2018	897,867	1,108,351	0	0	0	2,006,218	72,802,237
20	11/01/2018	911,334	1,094,884	0	0	0	2,006,218	72,060,863
21	12/01/2018	925,004	1,081,214	0	0	0	2,006,218	71,155,889
22	01/01/2019	938,879	1,067,336	0	0	0	2,006,218	70,217,319
23	02/02/2019	952,963	1,053,255	0	0	0	2,006,218	69,264,047
24	03/03/2019	967,257	1,038,961	0	0	0	2,006,218	68,296,790
25	04/04/2019	981,767	1,024,451	0	0	0	2,006,218	67,315,023
26	05/05/2019	996,493	1,009,726	0	0	0	2,006,218	66,318,530
27	06/06/2019	1,011,440	994,778	0	0	0	2,006,218	65,307,090
28	07/07/2019	1,026,612	979,606	0	0	0	2,006,218	64,280,478
29	08/08/2019	1,042,011	964,207	0	0	0	2,006,218	63,238,467
30	09/09/2019	1,057,641	948,577	0	0	0	2,006,218	62,180,826
31	10/10/2019	1,073,506	932,712	0	0	0	2,006,218	61,107,320
32	11/01/2019	1,089,608	916,610	0	0	0	2,006,218	60,017,712
33	12/01/2019	1,105,952	900,266	0	0	0	2,006,218	58,911,760
34	01/01/2020	1,122,542	883,678	0	0	0	2,006,218	57,789,218
35	02/02/2020	1,139,379	866,836	0	0	0	2,006,218	56,649,838
36	03/03/2020	1,156,470	849,748	0	0	0	2,006,218	55,493,369
37	04/04/2020	1,173,818	832,400	0	0	0	2,006,218	54,319,501
38	05/05/2020	1,191,424	814,794	0	0	0	2,006,218	53,128,127
39	06/06/2020	1,209,298	796,922	0	0	0	2,006,218	51,918,831
40	07/07/2020	1,227,436	778,782	0	0	0	2,006,218	50,691,366
41	08/08/2020	1,245,847	760,371	0	0	0	2,006,218	49,445,548
42	09/09/2020	1,264,534	741,684	0	0	0	2,006,218	48,181,214
43	10/10/2020	1,283,503	722,719	0	0	0	2,006,218	46,898,511
44	11/01/2020	1,302,756	703,463	0	0	0	2,006,218	45,598,768
45	12/01/2020	1,322,297	683,921	0	0	0	2,006,218	44,282,450
46	01/01/2021	1,342,131	664,087	0	0	0	2,006,218	42,950,328
47	02/02/2021	1,362,263	643,965	0	0	0	2,006,218	41,602,965
48	03/03/2021	1,382,697	623,521	0	0	0	2,006,218	40,240,968
49	04/04/2021	1,403,436	602,760	0	0	0	2,006,218	38,864,830
50	05/05/2021	1,424,489	581,720	0	0	0	2,006,218	37,475,441
51	06/06/2021	1,445,857	560,361	0	0	0	2,006,218	36,073,584
52	07/07/2021	1,467,544	538,674	0	0	0	2,006,218	34,659,040
53	08/08/2021	1,489,558	516,660	0	0	0	2,006,218	33,232,482
54	09/09/2021	1,511,901	494,317	0	0	0	2,006,218	31,793,561
55	10/10/2021	1,534,579	471,639	0	0	0	2,006,218	30,342,002
56	11/01/2021	1,557,598	448,620	0	0	0	2,006,218	28,878,404
57	12/01/2021	1,580,962	425,266	0	0	0	2,006,218	27,402,442
58	01/01/2022	1,604,677	401,581	0	0	0	2,006,218	25,913,765
59	02/02/2022	1,628,747	377,471	0	0	0	2,006,218	24,412,018
60	03/03/2022	1,653,176	353,040	0	0	0	2,006,218	22,897,840
61	04/04/2022	1,677,975	328,283	0	0	0	2,006,218	21,371,865
62	05/05/2022	1,703,145	303,073	0	0	0	2,006,218	19,834,720
63	06/06/2022	1,728,692	277,526	0	0	0	2,006,218	18,285,028
64	07/07/2022	1,754,623	251,565	0	0	0	2,006,218	16,722,405

No.	Fecha	Abono Capital	Abono Interés	Seguros		Capitalización	Valor Cuota	Saldo Parcial
				Vida	Incendio			
65	08/31/2022	1,790,942	225,278	0	0	0	2,000,218	13,237,463
66	08/31/2022	1,807,898	198,062	0	0	0	2,000,218	11,429,807
67	10/31/2022	1,824,771	171,447	0	0	0	2,000,218	9,596,036
68	11/30/2022	1,852,293	143,825	0	0	0	2,000,218	7,732,743
68	12/31/2022	1,890,227	115,991	0	0	0	2,000,218	5,842,535
70	01/31/2023	1,918,580	87,838	0	0	0	2,000,218	3,923,936
71	02/28/2023	1,947,359	58,859	0	0	0	2,000,218	1,975,577
72	03/31/2023	1,976,577	29,641	0	0	0	2,000,218	0

Dejo constancia de recibir copia del pagaré y plan de pagos

Firma _____

C.C. No. _____

Fecha _____

Window

Consulta

GARANTIAS PRELICIACION HISTORIA DE MORA ESTADO DE CUENTA VENCIMIENTOS DESC. NOMINA NEGOCIOS PAGARES TERCEROS BUELLAS

F. de Corte 03/07/2018 Cliente 75795544 NAVARRO PORTALA ALBIN Código

General Est.Cuenta CDTs Capacidad Codeudas Ahorros Cupos Ges.Cobro Productos Plásticos

Valor Anticipado	Saldo a Favor	Saldo a Cargo	Valor Vencido	Prox.Vencimiento	Valor Neto
0	0	94.551.355	14.457.595	2.006.218	-94.551.355

Obligacion	Concepto	Tasa	Desembolso		Saldo proyectado	Días Venc	Vir.Vencido	
			04/01/2017	Saldo			09/30/2017	03/31/2018
10	178000189 Especial PRESTAMO ESPECIAL	18.0000	87.961.963	94.551.355	93.013.863	157	14.457.595	2.006.218

	% Canc	Capital	Interes	Mora	S.Vida	S.Patrim.	Gastos	A Favor	Comisión	Capit.a caus.	Capitalizac.
Saldo	95.90	84.423.446	7.577.587	1.012.830	0	0	0	00	1.537.492	0	0
Saldo Proyectado		84.423.446	7.577.587	1.012.830	0	0	0			Vir.Anticipado	0
Valor Vencido		4.609.036	7.298.237	1.012.830	0	0	0		1.537.492		

Imprimi
 Movim/Venc
 Movimientos

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Certificado Existencia y Representación

Fecha de expedición: 2018/03/07 - 7:43:11 AM



Recibo No.: 0016422820

Valor: \$5,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: hzljAdfltdVnEerc

Para verificar el contenido y confiabilidad de este certificado, ingrese a www.certificadoscamara.com y digite el código de verificación. Este certificado, que podrá ser validado hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de expedición del certificado, corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE	COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA
SIGLA:	COMEDAL
DOMICILIO	MEDELLIN
No. ESAL	21-000562-24
NIT:	890905574-1

INSCRIPCION REGISTRO ESAL

Tipo:	Entidad de economia solidaria
Número ESAL:	21-000562-24
Fecha inscripción:	29/01/1997
Ultimo año renovado:	2017
Fecha de renovación de la inscripción:	23/03/2017
Activo total:	\$176.143.243.658
Grupo NIIF:	No reporto

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

Dirección del domicilio principal:	Carrera 48 20 34 Piso 15
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Teléfono comercial 1:	4600200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: hzljAdfltdVnEerc

Teléfono comercial 2: No reporto
Teléfono comercial 3: No reporto
Correo electrónico: comedal@comedal.com.co
iramirez@comedal.com.co
locampo@comedal.com.co

Dirección para notificación judicial: Carrera 48 20 34 Piso 15
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Telefono para notificación 1: 4600200
Telefono para notificación 2: No reporto
Telefono para notificación 3: No reporto
Correo electrónico de notificación: comedal@comedal.com.co

Autorización para notificación personal a través del correo electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: SI

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal:
6492: Actividades financieras de fondos de empleados y otras formas asociativas del sector solidario

Actividad secundaria:
9499: Actividades de otras asociaciones n.c.p.

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que mediante Certificado Especial de fecha 15 de enero de 1997, expedido por el Dancoop de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7o. del Decreto 0427 de marzo 5 de 1996, en el cual se indica el reconocimiento de personería jurídica según Resolución No. 1149, del 17 de junio del año 1963, de Dancoop, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de enero del año 1997, en el libro lo., bajo el No.594, se constituyó una Entidad sin ánimo de lucro denominada:

COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA, la cual podrá identificarse con la sigla COMEDAL

LISTADO DE REFORMAS

REFORMAS: Que hasta la fecha la Entidad sin ánimo de lucro ha sido reformada por los siguientes documentos:

Acta No.XXXIX, del 10 de junio de 2000, de la Asamblea General.

Acta No.XLIII, del 05 de septiembre de 2002, de la Asamblea de Delegados.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: hzljAdfltdVnEerc

Acta No.XL.VIII, del 11 de noviembre de 2004, de la Asamblea de Delegados.

Acta No.L, del 30 de marzo de 2006, de la Asamblea Ordinaria de Delegados.

Acta No.LIII, del 30 de septiembre de 2008, de la Asamblea General de Delegados.

Acta No.LIV, del 26 de marzo de 2009, de la Asamblea General de Delegados.

Acta No. LIX, del 10 de diciembre de 2013 de la Asamblea Extraordinaria de Delegados.

Acta No.LXII del 13 de agosto de 2015, de la Asamblea de Delegados.

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la Entidad sin Animo de Lucro no se halla disuelta y su duración es la siguiente: Indefinida

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: El acuerdo cooperativo entre la Entidad y sus asociados tiene como objeto social desarrollar la actividad especializada de ahorro y crédito, de manera que facilite el crecimiento personal, profesional, económico y sociocultural del asociado y de su grupo familiar. Las operaciones de crédito se podrán realizar por medio de libranza o descuento directo.

ACTIVIDADES

Para cumplir con el objeto social, desarrolla operaciones financieras y las actividades que le competen como cooperativa especializada de ahorro y crédito. A continuación se enumeran:

1. Captar ahorros en todas sus modalidades legales.
2. Otorgar créditos en todas sus modalidades legales.
3. Negociar títulos valores emitidos por terceros, distintos a sus gerentes, directores y empleados.
4. Celebrar contratos de apertura de crédito.
5. Comprar y vender títulos representativos de obligaciones emitidas por entidades de derecho público o privado de cualquier orden.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: hzljAdfltdVnEerc

6. Efectuar operaciones de compra de cartera sobre toda clase de títulos.

7. Emitir bonos.

8. Prestar servicios y desarrollar planes de asistencia técnica, educación, capacitación y solidaridad que en cumplimiento de las actividades previstas en el estatuto o por disposición de la ley cooperativa, puedan llevarse a cabo, directamente o mediante convenios con otras entidades. En todo caso, en la prestación de tales servicios, no puede utilizar recursos provenientes de la captación de ahorros, ni del fondo de liquidez.

9. Celebrar convenios dentro de las disposiciones legales para la prestación de otros servicios, especialmente con los establecimientos bancarios.

10. Invertir en sociedades diferentes a aquellas de naturaleza cooperativa, siempre y cuando la asociación sea conveniente para el cumplimiento de su objeto social, esté conforme con la ley y no exceda del monto máximo permitido por ésta.

11. Celebrar convenios con otras entidades, preferiblemente del sector solidario, con el propósito de beneficiar a sus asociados con los servicios prestados por éstas.

12. Crear fondos sociales y mutuales para la prestación de servicios sociales institucionales que protejan la estabilidad económica y el bienestar del asociado.

13. Contratar pólizas de seguros, preferiblemente con entidades del sector solidario, que amparen los aportes, depósitos, cartera y bienes en general de los asociados, sus familias y la Entidad.

14. Ejercer operaciones de libranza o descuento directo.

15. Las que autorice el gobierno nacional.

PATRIMONIO

QUE EL PATRIMONIO DE LA ENTIDAD ES: \$3.148.235 EN MILES DE PESOS.

mediante Certificado Especial de fecha 15 de enero de 1997, expedido por el Dancoop de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7o. del Decreto 0427 de marzo 5 de 1996, en el cual se indica el reconocimiento de personería jurídica según Resolución No. 1149, del 17 de junio del año 1963, de Dancoop, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de enero del año 1997, en el libro lo., bajo el No.594

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: hzljAdfltdVnEerc

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACION LEGAL: El Gerente es el Representante Legal de la Cooperativa Médica de Antioquia, el ejecutor de las decisiones de la Asamblea General, del Consejo de Administración.

NOMBRAMIENTOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	RICARDO LEÓN ÁLVAREZ GARCÍA DESIGNACION	8.720.723

Por Acta número 1209 del 14 de agosto de 2013, de la Consejo de Administración, registrado(a) en esta Cámara el 1 de octubre de 2013, en 1 libro 3, bajo el número 1073

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	NANCY DEL SOCORRO ZAPATA JIMÉNEZ DESIGNACION	43.507.390
---------------------------------	--	------------

Por Acta número 1242 del 28 de mayo de 2015, del Consejo de Administración, registrado(a) en esta Cámara el 13 de julio de 2015, en el libro 3, bajo el número 603

FUNCIONES: Son funciones específicas del gerente:

1. Ejecutar las decisiones del Consejo de administración.
2. Proveer la información que le sea requerida por el Consejo de administración, la Junta de vigilancia, la revisoría fiscal y los comités establecidos.
3. Definir y coordinar con el comité de educación los programas con su respectivo presupuesto, los cuales se presentarán al Consejo de administración para su aprobación, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
4. Solicitar la convocatoria del Consejo de administración y de la Junta de vigilancia a sesiones extraordinarias cada vez que lo estime necesario.
5. Organizar y dirigir conforme a los reglamentos del Consejo de administración, la prestación de los servicios de la Entidad.
6. Celebrar los contratos y operaciones para el cumplimiento del objeto

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: hzljAdfltdVnEerc

social, cuyo valor no exceda la cuantía estatutaria aprobada por el Consejo de administración para la vigencia.

7. Presentar para consideración y aprobación o no del Consejo de administración, los contratos y operaciones financieras que superen la cuantía establecida y los que estime convenientes.

8. Enviar al ente de supervisión los informes y acreditaciones exigidos.

9. Asistir a las reuniones del Consejo de administración con voz, pero sin voto.

10. Presentar al Consejo de administración el proyecto de presupuesto para la vigencia siguiente.

11. Presentar al Consejo de administración para su consideración y análisis el proyecto de distribución de excedentes con destino a la Asamblea general de delegados.

12. Informar al Consejo de administración el cumplimiento, ejecución y control de los planes estratégico y de gestión.

13. Representar a la cooperativa y fomentar las relaciones con los organismos que le competan.

14. Nombrar, suspender de sus funciones y dar por terminado los contratos de trabajo a los empleados de la cooperativa.

15. Dirigir y responder por la actividad financiera de la entidad.

16. Garantizar la custodia y protección de los bienes y valores de cooperativa.

17. Adoptar, dirigir y controlar las políticas de compras, ventas y suministros de la entidad. II

18. Tomar las medidas necesarias para monitorear y controlar los riesgos, con la asesoría de los comités respectivos.

19. Las demás que determine el Consejo de administración.

20. Conocer y tramitar las quejas presentadas relacionadas con la prestación del servicio y notificarlas a la Junta de vigilancia para que esta ejerza sus funciones de defensa de derechos del asociado.

21. Implementar las estrategias y políticas aprobadas por el consejo de administración, inherentes al sistema de control Interno.

22. Fomentar la cultura de control y autocontrol.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: hzljAdfltdVnEerc

23. Velar por el estricto cumplimiento de los niveles de autorización, establecidos para el buen funcionamiento de la cooperativa.

24. Proveer los recursos técnicos y humanos necesarios para mantener el sistema de control interno.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	EDUIN ARBELAEZ DESIGNACION	70.124.196
PRINCIPAL	MAURICIO ECHEVERRI DIEZ DESIGNACION	98.525.069
PRINCIPAL	GILBERTO HINCAPIE DESIGNACION	8.265.331
PRINCIPAL	GERMAN GOMEZ DESIGNACION	98.488.582
PRINCIPAL	JUAN ALBERTO TORO DESIGNACION	15.378.514
PRINCIPAL	OSCAR RESTREPO DESIGNACION	70.561.153
PRINCIPAL	JAMEL HENAO DESIGNACION	15.380.249
PRINCIPAL	EDGAR NOREÑA DESIGNACION	70.563.555
PRINCIPAL	CARLOS SANCHEZ DESIGNACION	70.112.403
SUPLENTE	RUBIELA GALLEGO DESIGNACION	32.531.045
SUPLENTE	LUIS ALONSO RODRIGUEZ DESIGNACION	70.113.917

Por Acta número L. XI del 12 de marzo de 2015, de la Asamblea, registrado(a) en esta Cámara el 26 de agosto de 2015, en el libro 3, bajo el número 720

SUPLENTE	LUIS FERNANDO OROZCO	71.678.134
----------	----------------------	------------

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: hzljAdfltdVnEerc

SALAZAR
DESIGNACION

Por Acta número LXII del 13 de agosto de 2015, de la Asamblea de Delegados, registrado(a) en esta Cámara el 2 de marzo de 2016, en el libro 3, bajo el número 67.

SUPLENTE	HECTOR BETANCUR DESIGNACION	71.594.893
SUPLENTE	JAVIER VASQUEZ DESIGNACION	98.515.097
SUPLENTE	LUCY CEBALLOS DESIGNACION	32.076.343
SUPLENTE	ISAURO BARBOSA DESIGNACION	8.722.356
SUPLENTE	JORGE RIVAS DESIGNACION	15.431.990
SUPLENTE	JUAN CARLOS ARANGO DESIGNACION	71.657.623

Por Acta número L. XI del 12 de marzo de 2015, de la Asamblea, registrado(a) en esta Cámara el 26 de agosto de 2015, en el libro 3, bajo el número 720

REVISORÍA FISCAL

REVISORIA FISCAL

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
LA FIRMA REVISORA FISCAL	OFC OUTSOURCING FINANCIERO COLOMBIANO LTDA REELECCION	830.117.821-5

Por Acta número LXIII (63) del 3 de marzo de 2016, de la Asamblea Ordinaria de Delegados, registrado(a) en esta Cámara el 27 de septiembre de 2016, en el libro 3, bajo el número 704

REVISOR FISCAL PRINCIPAL	RODOLFO MEDINA RUEDA DESIGNACION	19.465.775
--------------------------	-------------------------------------	------------

Por Comunicación del 22 de julio de 2013, de la Firma Revisora Fiscal, registrado(a) en esta Cámara el 5 de agosto de 2013, en el libro 3, bajo

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: hzljAdfltdVnEerc

el número 922

REVISOR FISCAL SUPLENTE IVONNE ALEXANDRA RIOS 1.020.429.772
TOBON
DESIGNACION

Por comunicación del 20 de abril de 2016, de la Firma Revisora Fiscal, registrado(a) en esta Cámara el 27 de septiembre de 2016, en el libro 3, bajo el número 704

PÁGINA(S) WEB Y SITIOS EN INTERNET

PAGINA WEB: <http://www.comedal.com.co>

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURAN MATRICULADOS EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO, LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES O AGENCIAS.

Nombre: COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA LTDA
AGENCIA POBLADO
Matrícula número: 21-900005-02
Ultimo año renovado: 2017
Fecha de renovación de la matrícula mercantil: 2017/03/23
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Calle 42 3 sur 81 of 0337
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Actividad comercial:

6492: Actividades financieras de fondos de empleados y otras formas asociativas del sector solidario
9499: Actividades de otras asociaciones n.c.p.

Nombre: COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA LTDA
- AGENCIA LAURELES
Matrícula número: 21-900096-02
Ultimo año renovado: 2017
Fecha de renovación de la matrícula mercantil: 2017/03/23
Categoría: Establecimiento-Agencia
Dirección: Calle 39 B 73 A 21 OF.303
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Actividad comercial:

6492: Actividades financieras de fondos de empleados y otras formas asociativas del sector solidario
9499: Actividades de otras asociaciones n.c.p.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: hzljAdfltdVnEerc

LA INFORMACIÓN COMPLETA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, ASÍ COMO LAS MEDIDAS CAUTELARES Y GRAVAMENES QUE RECAEN SOBRE ESTOS, SE ENCUENTRA EN EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL, EL CUAL DEBERÁ SOLICITARSE DE MANERA INDEPENDIENTE.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

CERTIFICA

Que en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, no aparece inscripción posterior a la anteriormente mencionada, de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramiento de representantes legales de la expresada entidad.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: hzljAdfltdVnEerc



SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ - REPARTO
E. S. D.

JANNETTE AMALIA LEAL GARZÓN, abogada en ejercicio, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 35.462.605 expedida en Usaquén, con tarjeta profesional No. 42.993 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliada en Bogotá, actuando en mi calidad de apoderada especial de la **COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA "COMEDAL"**, establecimiento cooperativo de primer grado, establecido con arreglo a las Leyes de la República de Colombia, con Nit No. 890.905.574-1, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, según poder otorgado por la Doctora **PAULA ANDREA CASTRILLÓN LÓPEZ**, ciudadana mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. **31.322.850** de Cali, según consta en la escritura pública # 2086 del 02 de Septiembre del año 2017 otorgado en la Notaría 5 del Circulo Notarial de Bogotá que le fue otorgado por el Doctor **RICARDO LEÓN ÁLVAREZ GARCÍA** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.720.723 y domiciliado en la ciudad de Medellín, Antioquia, obrando en su condición de Gerente y por tanto Representante Legal de la **COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA COMEDAL** tal y como consta en el certificado de existencia y Representación Legal de la Cooperativa Medica de Antioquia Comedal de Medellín que adjunto, manifiesto respetuosamente al Señor Juez que promuevo demanda en contra **ALBIN NAVARRO PORTALA y LISBETH MARIA MORALES CORREA** mayor(es) de edad, vecino(a)(os) residenciado (a)(os) en Bogotá, identificado(a)(os) con la(s) Cédula(s) de Ciudadanía No. 79.795.544 y 45.521.211, para que por el procedimiento **EJECUTIVO SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA**, se libre en su contra **MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del Establecimiento **COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA "COMEDAL"**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. **178000189**.
- A. Por la suma de **\$249.315,00** correspondiente al saldo de los intereses corrientes correspondientes a la cuota **del 30 de agosto de 2017**
- B. Por la suma de **\$739.867,00** correspondientes a la cuota **del 30 de septiembre de 2017**.
- C. Por los intereses de mora por incumplimiento sobre la cuota **del 30 de septiembre de 2017** calculados a partir del día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada cuota y a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, hasta la verificación efectiva del pago total de la obligación.
- D. Por la suma de **\$1.266.351,00** correspondiente a los intereses corrientes correspondientes a la cuota **del 30 de septiembre de 2017**
- E. Por la suma de **\$750.964,00** correspondientes a la cuota **del 30 de octubre de 2017**.
- F. Por los intereses de mora por incumplimiento sobre la cuota **del 30 de octubre de 2017** calculados a partir del día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada cuota y a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, hasta la verificación efectiva del pago total de la obligación.
- G. Por la suma de **\$1.255.254,00** correspondiente a los intereses corrientes correspondientes a la cuota **del 30 de octubre de 2017**
- H. Por la suma de **\$762.229,00** correspondientes a la cuota **del 30 de noviembre de 2017**.
- I. Por los intereses de mora por incumplimiento sobre la cuota **del 30 de noviembre de 2017** calculados a partir del día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada cuota y a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, hasta la verificación efectiva del pago total de la obligación.

- J. Por la suma de **\$1.243.989,00** correspondiente a los intereses corrientes correspondientes a la cuota **del 30 de noviembre de 2017**
 - K. Por la suma de **\$773.662,00** correspondientes a la cuota **del 30 de diciembre de 2017**.
 - L. Por los intereses de mora por incumplimiento sobre la cuota **del 30 de diciembre de 2017** calculados a partir del día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada cuota y a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, hasta la verificación efectiva del pago total de la obligación.
 - M. Por la suma de **\$1.232.556,00** correspondiente a los intereses correspondientes a la cuota **del 30 de diciembre de 2017**
 - N. Por la suma de **\$785.267,00** correspondientes a la cuota **del 30 de enero de 2018**.
 - O. Por los intereses de mora por incumplimiento sobre la cuota **del 30 de enero de 2018** calculados a partir del día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada cuota y a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, hasta la verificación efectiva del pago total de la obligación.
 - P. Por la suma de **\$1.120.951,00** correspondiente a los intereses corrientes correspondientes a la cuota **del 30 de enero de 2018**
 - Q. Por la suma de **\$ 797.047,00** correspondientes a la cuota **del 28 de febrero de 2018**
 - R. Por los intereses de mora por incumplimiento sobre la cuota **del 28 de febrero de 2018** calculados a partir del día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada cuota y a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, hasta la verificación efectiva del pago total de la obligación.
 - S. Por la suma de **\$1.209.171,00** correspondiente a los intereses corrientes correspondientes a la cuota **del 28 de febrero de 2018**
 - T. Por el saldo insoluto de capital a la fecha de presentación de esta demanda que asciende a la suma de **SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS CON 00/100 M/CTE (\$79.814.410,00)**.
 - U. Por los intereses de mora por incumplimiento desde la presentación de la demanda y sobre este capital insoluto a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera hasta la verificación efectiva del pago total de la obligación.
- ❖ Por las costas del proceso incluyendo las agencias en Derechos.

HECHOS

- 1º- Que los señores **ALBIN NAVARRO PORTALA y LISBETH MARIA MORALES CORREA** adquirieron con la Cooperativa Medica de Antioquia Comedal un crédito "Especial" por la suma inicial de **\$87.961.963,00** representados en el pagaré No. 178000189.
- 2º- Que por concepto de capital de esta obligación adeudan a la fecha la suma de **\$84.423.446,00**.
- 3º. El total de estas cuotas vencidas por concepto de capital asciende a la **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$4.609.036,00)** y por el capital insoluto que asciende a **\$79.814.410,00**.
- 4º- Que dicho crédito lo solicitó el día **01 de abril de 2017**.
- 5º- Que la obligación se pactó para ser cancelada en 72 cuotas fijas mensuales por un valor de **\$2.006.218,00** cada una, de acuerdo con la proyección de pagos que se acompaña con el pagaré.

6º- Que la señora **LISBETH MARIA MORALES CORREA** suscribio el titulo valor base de esta ejecución en calidad de Deudor Solidario, por lo cual es solidariamente responsable.

7º- A los demandados se le(s) ha requerido en diversas ocasiones para el pago de la(s) obligación(es) sin que hasta la fecha hayan cumplido.

8º- Que el titulo valor base de ésta acción, cumple con todos los requisitos de Ley.

9º- Actúo como apoderada especial según poder conferido por la Dra. **PAULA ANDREA CASTRILLÓN LÓPEZ**.

10º El titulo contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los arts. 17, 18, 20 del Código General del Proceso, además de los arts. 633 a 638, 619, 709, 710, 884, 886, 1101 y S.S. del C. de Co. Como demás normas acordes y concordantes.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es Ud. competente por la naturaleza del proceso, el domicilio del demandado, **el lugar de cumplimiento de la obligación que es Bogotá**, y la cuantía de los títulos que junto con sus intereses asciende a más de \$87.000.000,00. Entonces es Ud. competente de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 18 del Código General del Proceso.

CLASE DE PROCESO

Este debe seguir el trámite que le corresponda al Proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**.

PRUEBAS DEMANDANTE

- 1º. El pagaré No. 178000189 señalado como prueba.
- 2º. Liquidación del Crédito No. 178000189.
- 3º. Certificado expedido por la Cámara de Comercio de Medellín sobre existencia y representación legal de la Cooperativa Medica de Antioquia Comedal.
- 4º. Copia de la Escritura Pública No. 2086 del 02 de Septiembre del año 2017 de la Notaria 5 del Circulo Notarial de Bogotá por el cual se otorga el poder a la Dra. **PAULA ANDREA CASTRILLÓN LÓPEZ**.
- 5º. Poder Especial otorgado por la Dra. Paula Andrea Castrillón López.
- 6º. Copia de la demanda para el archivo del juzgado.
- 7º. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado del(a) demandado(a).
- 8º. Tres (3) D. V. D. que contienen demanda y sus anexos para el archivo del juzgado y traslado para el demandado.
- 9º. Requerimiento(s) en mora realizado(s) al Demandado(a).
- 10º. Formato donde titular informa correo electrónico a la Cooperativa.

PRUEBAS EN PODER DEL DEMANDADO

- 1º. Copia de Pagare.
- 2º. Copia del Estado de cuenta de la Obligación.

NOTIFICACIONES

Al demandado(a) (os):

- **ALBIN NAVARRO PORTALA y LISBETH MARIA MORALES CORREA:** En la Calle 182 # 45 - 11 Torre 2 Apartamento 605 de Bogotá
- **ALBIN NAVARRO PORTALA:** En la Calle 23 # 66 - 46 Consultorio 809 de Bogotá.
- **LISBETH MARIA MORALES CORREA:** En la Carrera 19 A # 82 - 85 Consultorio 209 de Bogotá.

AMALIA LEAL GARZÓN
ABOGADA

26

- ALBIN NAVARRO PORTALA: Correo Electrónico: **ALBINNAVARRO@OUTLOOK.COM**
- ALBIN NAVARRO PORTALA: Correo Electrónico: **COMP58@HOTMAIL.COM**
- LISBETH MARIA MORALES CORREA: Correo Electrónico: **dralisbeth@hotmail.com**

La Entidad demandante Cooperativa Medica de Antioquia Comedal: En la Avenida 19 # 120 - 71 Local 3 de Bogotá.

Correo Electrónico: **pcastrillon@comedal.com.co**

El Representante Legal, Doctor Ricardo León Álvarez García: En la Carrera 43 # 49 - 58 Piso 9 de Medellín.

La suscrita: en la secretaria de su despacho o en mi oficina de la Calle 60 # 9-83 Of. 215 de Bogotá.

Correo Electrónico: **amalialealcaja2@outlook.com**

Atentamente,



JANNETTE AMALIA LEAL GARZÓN

C.C. No. 35'462.605 de Usaquén

T.P. No. 42.993 del C.S.J.

Nota: Esta demanda no lleva presentación personal de conformidad al Artículo 89 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo establecido en el artículo 74 del C.G.P., el poder especial no requiere presentación personal del apoderado.

28



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 09/mar./2018

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

086

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR ²⁷⁰⁴⁹)

SECUENCIA: 27049

FECHA DE REPARTO: 09/03/2018 4:22:44p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 86 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

8909055741

COMEDAL

01

35462605

JANNETTE AMALIALEAL
GARZON LEAL GARZON

LEAL GARZON

03

OBSERVACIONES:

REPARTOHHMM05

FUNCIONARIO DE REPARTO

iaguasav

REPARTOHHMM05

10700000

v. 2.0

MΦΤΣ

J. Aguasaco Vasquez

JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL

CARRERA 10 No 19-65 PISO 5 CAMACOL

RADICADOR 2018

INFORMAN DOLE AL SEÑOR JUEZ QUE LA DEMANDA PRESENTA LO SIGUIENTE:

MEMORIAL PODER: SI NO

TITULO(S) VALOR(ES):

CHEQUE	<input type="checkbox"/>	ORIGINAL	<input type="checkbox"/>	COPIA	<input type="checkbox"/>
LETRA	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>
PAGARE	<input checked="" type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>
FACTURA	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>
CONTRATO	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>
ESCRITURA	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>
OTROS	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>

COPIA DEMANDA PARA EL ARCHIVO: SI NO

MEDIO MAGNETICO: SI NO ^{3 CD}

COPIA DEMANDA PARA EL (LOS) DEMANDADO(S): SI NO

MEDIDAS PREVIAS: SI NO

POLIZA JUDICIAL: SI NO No

OBSERVACIONES 3 CD Tratados 2 Archivos?

AL DESPACHO HOY: DIA 13 MES 03 AÑO 2018


VIVIANA CATALINA MIRANDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCHENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.
Bogotá D.C, trece (13) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

Expediente. 2018-344

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

1. Con observancia en lo previsto en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P., indíquese la dirección electrónica del representante legal.
2. Apórtese el documento contentivo del plan o histórico de pagos, donde se determine claramente cada una de las cuotas que por concepto de capital líquido e intereses remuneratorios debía cancelar el deudor.
3. Dese cumplimiento a lo previsto en el inciso final del artículo 431 del C. G. del P.
4. Del escrito de subsanación, sírvase aportar copias para el archivo del Juzgado y traslados.

NOTIFÍQUESE,
EL JUEZ,

Jj

LUIS ANTONIO BELTRÁN CH

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
 La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 039 de hoy
 20 MAR 2018
 La Secretaria
 CATALINA MIRANDA MONROY

Detos Cliente

Cliente	7978544	NANDRO PORTILA ALBIN	Codigo	00
Direccion	CL 142 45 11 TORRE 2 APTO 605 BOGOTA			
Ciudad	BOGOTA DC	Departamento	Distrito Capital	
Dependencia	100	GENERAL		

Detos Obligacion

Solusidad No.	SC 178000225	Obligacion No.	10 178000188	Fecha emitida	04/01/2017	
Motivacion	103 ESPECIAL	PRESTAMO ESPECIAL		Fecha Aprobacion	04/01/2017	
Medio de Pago	101 DEBITO AUTOMATICO BANCOLOMBA					
Desembolsos					Fecha Desembolsos	04/01/2017
Proceder						

Tasa de Colocacion	N.A.M.V	E.A.	Tipo de Tasa	Fij		
	18.00	19.50	No. Cuotas	72.00	Menstruales	Comprobante

Detalle Liquidacion

Descripcion del concepto		Debito	Credito
Monto del Credito		87,961,963.00	0.00
Obligaciones Referenciada			
10	138000002 CUPO AUTOMATICO	Interes	0.00
		Capital	1,888.00
10	140000082 PROMOCIONALES	Capital	0.00
		Interes	3,771,308.00
10	100000173 RESGENTES Y POSGRADOS E2	Capital	0.00
		Interes	45,023,414.00
11	800001204 PROMOCIONALES	Capital	0.00
		Interes	13,854.00
11	800001204 PROMOCIONALES	Capital	0.00
		Interes	15,578,901.00
11	800001325 COMPRA DE CARTERA	Capital	0.00
		Interes	5,828.00
11	800001325 COMPRA DE CARTERA	Capital	0.00
		Interes	3,171.00
11	800001325 COMPRA DE CARTERA	Capital	0.00
		Interes	11,191,536.00
11	800001325 COMPRA DE CARTERA	Capital	0.00
		Interes	1,482.00
		Capital	4,880,805.00
Documentos Soporte			
203	18008127 BENEFICIO INTEGRAL		87,000.00
51	178000001 CUENTAS POR COBRAR A TERCEROS		6,825,080.00
Neto a Desembolsar			0.00

Ciclo de Amortizacion

No.	Fecha	Valor Resgate Interes(es)		Seguros		Capitalizacion	Valor Cuota	Saldo Parcial
		0	0	Vida	Incendio			
0	03/01/2017	0	0	0	0	0	0	87,961,963
1	04/30/2017	686,788	1,275,449	0	0	0	1,962,237	87,275,175
2	05/31/2017	697,090	1,309,128	0	0	0	2,006,218	86,578,085
3	06/30/2017	707,547	1,296,671	0	0	0	2,006,218	85,879,536
4	07/31/2017	718,160	1,288,058	0	0	0	2,006,218	85,152,378
5	08/31/2017	728,932	1,277,286	0	0	0	2,006,218	84,423,488
6	09/30/2017	739,867	1,266,351	0	0	0	2,006,218	83,693,579
7	10/31/2017	750,964	1,255,254	0	0	0	2,006,218	82,932,815
8	11/30/2017	762,229	1,243,989	0	0	0	2,006,218	82,150,388
9	12/31/2017	773,662	1,232,556	0	0	0	2,006,218	81,366,724

No.	Fecha	Abono Capital	Abono Interés	Seguros		Capitalización	Valor Coste	Saldo Parcial
				Vida	Incendio			
10	01/01/2018	785,267	1,220,951	0	0	0	2,006,218	80,811,457
11	03/05/2018	797,047	1,208,171	0	0	0	2,006,218	79,814,410
12	03/01/2018	806,902	1,197,216	0	0	0	2,006,218	78,905,498
13	04/06/2018	821,137	1,185,981	0	0	0	2,006,218	78,184,371
14	05/01/2018	833,454	1,172,794	0	0	0	2,006,218	77,560,817
15	06/06/2018	845,856	1,160,262	0	0	0	2,006,218	76,934,961
16	07/01/2018	858,645	1,147,579	0	0	0	2,006,218	76,306,716
17	08/01/2018	871,524	1,134,894	0	0	0	2,006,218	75,676,192
18	09/06/2018	884,598	1,121,820	0	0	0	2,006,218	75,043,394
19	10/01/2018	897,867	1,108,351	0	0	0	2,006,218	74,408,227
20	11/06/2018	911,334	1,094,884	0	0	0	2,006,218	73,770,893
21	12/01/2018	925,004	1,081,214	0	0	0	2,006,218	73,131,689
22	01/01/2019	938,879	1,067,338	0	0	0	2,006,218	72,490,719
23	02/06/2019	952,963	1,053,258	0	0	0	2,006,218	71,848,047
24	03/01/2019	967,257	1,038,967	0	0	0	2,006,218	71,203,790
25	04/06/2019	981,767	1,024,451	0	0	0	2,006,218	70,557,923
26	05/01/2019	996,493	1,009,725	0	0	0	2,006,218	69,910,530
27	06/06/2019	1,011,440	994,778	0	0	0	2,006,218	69,261,690
28	07/01/2019	1,026,612	979,608	0	0	0	2,006,218	68,611,478
29	08/01/2019	1,042,011	964,207	0	0	0	2,006,218	67,959,867
30	09/06/2019	1,057,641	948,577	0	0	0	2,006,218	67,306,828
31	10/01/2019	1,073,506	932,712	0	0	0	2,006,218	66,652,320
32	11/06/2019	1,089,608	916,610	0	0	0	2,006,218	66,000,572
33	12/01/2019	1,105,952	900,286	0	0	0	2,006,218	65,351,590
34	01/01/2020	1,122,542	883,676	0	0	0	2,006,218	64,705,278
35	02/06/2020	1,139,379	866,839	0	0	0	2,006,218	64,061,639
36	03/01/2020	1,156,470	849,748	0	0	0	2,006,218	63,420,669
37	04/06/2020	1,173,816	832,400	0	0	0	2,006,218	62,782,261
38	05/01/2020	1,191,424	814,794	0	0	0	2,006,218	62,146,427
39	06/06/2020	1,209,296	796,927	0	0	0	2,006,218	61,513,161
40	07/01/2020	1,227,436	778,782	0	0	0	2,006,218	60,882,466
41	08/01/2020	1,245,847	760,351	0	0	0	2,006,218	60,254,244
42	09/06/2020	1,264,534	741,684	0	0	0	2,006,218	59,628,494
43	10/01/2020	1,283,503	722,715	0	0	0	2,006,218	59,005,211
44	11/06/2020	1,302,755	703,463	0	0	0	2,006,218	58,384,498
45	12/01/2020	1,322,297	683,921	0	0	0	2,006,218	57,766,256
46	01/01/2021	1,342,131	664,087	0	0	0	2,006,218	57,150,478
47	02/06/2021	1,362,263	643,965	0	0	0	2,006,218	56,537,256
48	03/01/2021	1,382,697	623,551	0	0	0	2,006,218	55,926,598
49	04/06/2021	1,403,438	602,760	0	0	0	2,006,218	55,318,400
50	05/01/2021	1,424,489	581,579	0	0	0	2,006,218	54,712,661
51	06/06/2021	1,445,857	560,001	0	0	0	2,006,218	54,109,384
52	07/01/2021	1,467,544	538,074	0	0	0	2,006,218	53,508,560
53	08/01/2021	1,489,558	516,800	0	0	0	2,006,218	52,910,192
54	09/06/2021	1,511,901	494,317	0	0	0	2,006,218	52,314,281
55	10/01/2021	1,534,579	471,638	0	0	0	2,006,218	51,720,832
56	11/06/2021	1,557,598	448,870	0	0	0	2,006,218	51,130,844
57	12/01/2021	1,580,962	426,026	0	0	0	2,006,218	50,544,316
58	01/01/2022	1,604,677	403,041	0	0	0	2,006,218	49,961,249
59	02/06/2022	1,628,747	377,471	0	0	0	2,006,218	49,381,654
60	03/01/2022	1,653,178	353,040	0	0	0	2,006,218	48,805,524
61	04/06/2022	1,677,975	328,343	0	0	0	2,006,218	48,242,869
62	05/01/2022	1,703,145	303,673	0	0	0	2,006,218	47,693,700
63	06/06/2022	1,728,692	277,526	0	0	0	2,006,218	47,158,028
64	07/01/2022	1,754,623	251,506	0	0	0	2,006,218	46,635,855

No.	Fecha	Aporte Capital	Aporte Interes	Seguros		Capitalizacion	Valor Costa	Saldo Parcial
				Vida	Incendio			
05	06/11/2022	1,780,942	225,278	0	0	0	2,006,218	13,207,463
06	06/06/2022	1,807,658	198,562	0	0	0	2,006,218	11,426,807
07	10/11/2022	1,824,771	171,447	0	0	0	2,006,218	9,595,036
08	11/06/2022	1,862,293	143,925	0	0	0	2,006,218	7,732,743
09	12/01/2022	1,896,227	116,991	0	0	0	2,006,218	5,842,516
70	01/01/2023	1,918,589	87,838	0	0	0	2,006,218	3,923,936
71	02/06/2023	1,947,388	58,859	0	0	0	2,006,218	1,976,577
72	03/11/2023	1,976,577	29,841	0	0	0	2,006,218	0

Dejo constancia de recibir copia del pagaré y plan de pagos.

Firma _____

C.C. No. _____

Fecha _____

Señor
JUEZ OCHENTAY SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA
COMEDAL
DEMANDADO: ALBIN NAVARRO PORTALA y LISBETH
MARIA MORALES CORREA
RADICADO: 2018 - 0344

REF: SUBSANACION

JANNETTE AMALIA LEAL GARZON, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 35'462.605 expedida en Usaquén, portadora de la Tarjeta Profesional No. 42.993 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, me permito subsanar la demanda en los siguientes términos:

1. Se indica la dirección electrónica del Representante Legal de la Cooperativa Médica de Antioquia Comedal Dr. RICARDO LEON ALVAREZ GARCIA es comedal@comedal.com.
2. Se adjunta nuevamente plan o histórico de pagos donde se determina claramente cada una de las cuotas que por concepto de capital líquido e intereses remuneratorios debía cancelar el deudor.
3. Se aclara al despacho que se hace uso de la cláusula aceleratoria desde el 9 de Marzo de 2018 fecha de presentación de la demanda
4. Se adjuntan 3 CD que contienen escrito de subsanación para el archivo del juzgado y el traslado al demandado.

Se anexa copia del memorial de subsanación y los anexos para el traslado a los demandados.

Se anexa copia del memorial para el archivo del juzgado.

Del Señor Juez atentamente,



JANNETTE AMALIA LEAL GARZON
C.C. No. 35'462.605 de Usaquén
T.P. No. 42.993 del C. S. de la J.

22/03/2018

Calle 60 # 9-83 Local 215. Centro Comercial Aquarium. Tels. 3459213 - 2484466- Fax 3480258 Bogotá.
Correo electrónico: amalialeal2@yahoo.com

RSP

JUZGADO 86 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Fecha: 09 ABR 2018

Al Despacho Informando

Alcaldía Subsanación en tiempo,

Secretaría Viviana Catalina Miranda Monroy

Traslados Completos 3 co.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCHENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.
Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de Dos Mil Dieciocho (2018).

Expediente. 2018-344.

Subsanada la demanda en termino y reunidos como se encuentran los requisitos legales el Juzgado, con fundamento en lo previsto en los artículos 82, 90, 91, 422 y 430 del C. G. del P., DISPONE:

Librar mandamiento de pago por vía EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA en favor de **COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA "COMEDAL"** y en contra de **ALBÍN NAVARRO PÓRTALA y LISBETH MARÍA MORALES CORREA**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Por la suma de **\$4.609.036,00** por concepto de seis (6) cuotas, vencidas y no pagadas correspondiente a los meses de septiembre de 2017 a febrero de 2018, discriminadas en el acápite de pretensiones, contenido en el pagare N°178000189, aportado como base de la acción.
- 2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital de cada una de las cuotas vencidas y no pagadas, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde que cada prestación se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación (Art. 884 C. Co).
- 3.- Por la suma de **\$7.577.587,00** por concepto de intereses corrientes.
- 4.- Por la suma de **\$79.814.410,00** por concepto de capital acelerado contenido en el pagare N°178000189, aportado como base de la acción.
5. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior suma, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 9 de marzo de 2018, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación (Art. 884 C. Co).
- 6.- Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso, previniéndole que dispone de diez (10) días para replicar la demanda.

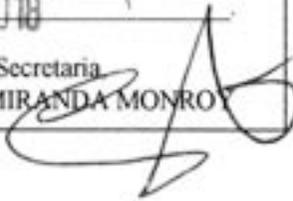
Se reconoce personería adjetiva a la abogada JANNETTE AMALIA LEAL GARZON, en los términos y para los fines del poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,


LUIS ANTONIO BELTRÁN GH.
JUEZ

Jj

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado No 079 de hoy 05 JUN 2018
La Secretaria
CATALINA MIRANDA MONROY





Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

14/06/2018 10:36:27 Cajero: laucasas

Oficina: 9606 - CB REVAL BOGOTA

Terminal: DS8374

Operación: 560790149

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: **\$7,000.00**

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EM

Ref 1: 35462605

Apreciado cliente, favor revisar que la transacción solicitada sea igual a la impresa en este recibo. En caso de cualquier reclamo o inquietud comuníquese en BOGOTA al 5948500 o gratis en el resto del país al 018000915000 o a la página www.bancoagrario.gov.co



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800- 8

36

14/06/2018 10:36:27 Cajero: laucasas

Oficina: 9606 - CB REVAL BOGOTA

Terminal: DS8374

Operación: 560790149

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$7,000.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 13476 CSJ-DERECOS ARANCELES EM

Ref 1: 35462605

Apreciado cliente, favor revisar que la transacción solicitada sea igual a la impresa en este recibo. En caso de cualquier reclamo o inquietud comuníquese en BOGOTA al 5948500 o gratis en el resto del país al 018000915000 o a la página www.bancoagrario.gov.co



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800- 8

14/06/2018 10:36:22 Cajero: laucasas

Oficina: 9606 - CB REVAL BOGOTA

Terminal: DS8374

Operación: 560790099

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	\$7,000.00
Costo de la transacción	\$0.00
Iva del Costo	\$0.00
GMF del Costo:	\$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 13476 CSJ-DERECOS ARANCELES EM

Ref 1: 35462605

Apreciado cliente, favor revisar que la transaccion solicitada sea igual a la impresa en este recibo. En caso de cualquier reclamo o inquietud comuniquese en BOGOTA al 5948500 o gratis en el resto del pais al 018000915000 o a la pagina www.bancoagrario.gov.co



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800- 8

30

14/06/2018 10:36:22 Cajero: laucasas

Oficina: 9606 - CB REVAL BOGOTA

Terminal: DS8374

Operación: 560790099

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$7,000.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EM

Ref 1: 35462605

Apreciado cliente, favor revisar que la transacción solicitada sea igual a la impresa en este recibo. En caso de cualquier reclamo o inquietud comuníquese en BOGOTA al 5948500 o gratis en el resto del país al 018000915000 o a la página www.bancoagrario.gov.co



Banco Agrario de Colombia

-NIT. 800.037.800- 8

BE

14/06/2018 10:36:46 Cajero: laucasas

Oficina: 9606 - CB REVAL BOGOTA

Terminal: DS8374

Operación: 560790333

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: **\$7,000.00**

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EM

Ref 1: 35462605

Apreciado cliente, favor revisar que la transaccion solicitada sea igual a la impresa en este recibo. En caso de cualquier reclamo o inquietud comuniquese en BOGOTA al 5948500 o gratis en el resto del pais al 018000915000 o a la pagina www.bancoagrario.gov.co



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800- 8

90

14/06/2018 10:36:46 Cajero: laucasas

Oficina: 9606 - CB REVAL BOGOTA

Terminal: DS8374

Operación: 560790333

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$7,000.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EM

Ref 1: 35462605

Apreciado cliente, favor revisar que la transacción solicitada sea igual a la impresa en este recibo. En caso de cualquier reclamo o inquietud comuníquese en BOGOTA al 5948500 o gratis en el resto del país al 018000915000 o a la página www.bancoagrario.gov.co

AMALIA LEAL GARZON
ABOGADA

Señor
JUEZ OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
E. S. D.

JUZGADO 86 CIVIL 1991

1997 15-JUN-18 10:00

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA COMEDAL
DEMANDADO: ALBIN NAVARRO PORTALA y LISBETH MARIA
MORALES CORREA
RADICADO: 2018 - 0344

REF: APORTAR EXPENSAS

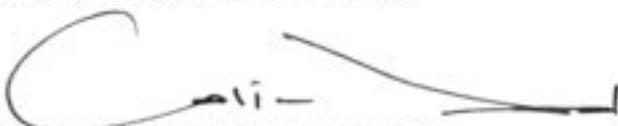
JANNETTE AMALIA LEAL GARZON, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 35'462.605 expedida en Usaquén, portadora de la Tarjeta Profesional No. 42.993 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, respetuosamente solicito al despacho se proceda a la notificación del (los) demandado (a) (s) de la demanda tal y como fue indicado en el libelo demandatorio, en cumplimiento a los preceptos señalados en los artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, en la (s) siguiente (s) dirección (es):

✓ CALLE 182 No. 45 - 11 TORRE 2 APARTAMENTO 605	BOGOTA
✓ CALLE 23 No. 66 - 46 CONSULTORIO 809	BOGOTA
✓ CARRERA 19 A No. 82 - 85 CONSULTORIO 209	BOGOTA

Por lo expuesto solicito al Señor Juez ordenar que por Secretaria se proceda a la elaboración del (los) citatorio (s) 291 del C.G del P. o en su defecto se autorice a la actora al envío del (los) mismo (s) en la (s) anterior (es) dirección (es).

Para todos los efectos téngase en cuenta que aporto **(03)** guía (s) de pago de respectivo arancel judicial.

Del señor Juez atentamente,


JANNETTE AMALIA LEAL GARZON
C.C. No. 35'462.605 de Usaquén
T.P. No. 42.993 del C. S. de la J.

12/06/2018



42

Respetuosamente al Señor(a) Juez 86 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA le manifestamos que con el presente

CERTIFICAMOS

Que con la Guia No. 300141 del 15 de Junio de 2018 se procedió a realizar el envío del CITATORIO PARA NOTIFICACION PERSONAL del Art. 291 del C.G.P, diligencia realizada el pasado **19 de Junio del 2018** dentro del proceso:

Ref: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA No. 2018-0344

De: COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA /COMEDAL **contra** ALBIN NAVARRO PORTALA, LISBETH MARIA MORALES CORREA

Destinatario: LISBETH MARIA MORALES CORREA

Dirección de destino: CARRERA 19A # 82-85 CONSULTORIO 209

Ciudad: BOGOTA. D.C.

22 JUN. 2018

Con los siguientes Anexos:

El resultado de la gestión fue: QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA NO SE IDENTIFICA E INFORMA QUE LA DESTINATARIA NO LABORA EN ESTA DIRECCION. FUNCIONA UNIDAD DE DIAGNOSTICO SAS.

El citatorio fue recibido por: .

Identificado con la C.C. o Placa No. : .

Teléfono: .

Fecha realizada la gestión: 19 de Junio del 2018

Hora: 16:10

Esta Certificación se expide a los 21 días del mes de Junio del 2018



DIANA LERZUNDY

FIRMA AUTORIZADA

Av. Jiménez No. 9 - 43 Oficina 314 Bogotá

Telefax: 281 17 04 - 334 70 22

NIT.: 800222028-0



Licencia Ministerio TIC 001295

del 24 de Junio del 2011

Registro Postal 0244

300141

GUIA-BOG-NJ No. 300141

www.interpostalnotificaciones.com

43

REMITENTE	FECHA DE ENVIO	15/06/2018			DESTINATARIO	NOMBRE	LISBETH MARIA MORALES CORREA			
	NOMBRE	86 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA				DIRECCION	CARRERA 19A # 82-85 CONSULTORIO 209			
	DIRECCION					CIUDAD	BOGOTA			
	CIUDAD					Recibido a satisfacción por				
Artículo	291	Oficio		Proceso N.	2018-0344					<input type="radio"/> No existe dirección <input type="radio"/> Dirección incompleta <input type="radio"/> Traslado destinatario <input checked="" type="radio"/> Destinatario desconocido <input type="radio"/> No trabaja en la empresa <input type="radio"/> La empresa se trasladó <input type="radio"/> Se rehusaron <input type="radio"/> Otros
Anexos										
Fecha Autos		Asesor	diana	C.C		Placa		Telef.		
Enviado Por	AL	Valor	8500	Fecha	19 JUN 2018	Hora	14:00	Notificador		

El contrato de transporte podrá ser consultado en la web: www.interpostalnotificaciones.com

No trabaja ahí - unidad de diagnostico S.A.S

Av. Jiménez No. 9 - 43 Oficina 314 Bogotá

Telefax: 281 17 04 - 334 70 22

NIT.: 800222028-0



Licencia Ministerio TIC 001295

del 24 de Junio del 2011

Registro Postal 0244

300141

GUIA-BOG-NJ No. 300141

www.interpostalnotificaciones.com

44

REMITENTE	FECHA DE ENVIO	15/06/2018			DESTINATARIO	NOMBRE	LISBETH MARIA MORALES CORREA				
	NOMBRE	86 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ				DIRECCION	CARRERA 19A # 82-85 CONSULTORIO 209				
	DIRECCION					CIUDAD	BOGOTA				
	CIUDAD					Recibido a satisfacción por					
Artículo	291	Oficio		Proceso N.	2018-0344	<input type="checkbox"/> No existe dirección <input type="checkbox"/> Dirección incompleta <input type="checkbox"/> Traslado destinatario <input type="checkbox"/> Destinatario desconocido <input type="checkbox"/> No trabaja en la empresa <input type="checkbox"/> La empresa se trasladó <input type="checkbox"/> Se rehusaron <input type="checkbox"/> Otros					
Anexos											
Fecha Autos		Asesor		diana	C.C					Placa	Telef.
Enviado Por	AL	Valor	8500	Fecha	JUN 2018					Hora	Notificador

El contrato de transporte podrá ser consultado en la web: www.interpostalnotificaciones.com



No. Consecutivo

45

**JUZGADO 86 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Carrera 10 No. 19 - 65 piso 5**

**CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ARTICULO 291 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO**

Señor(a):
Nombre: LISBETH MARIA MORALES CORREA
Dirección: CARRERA 19 A No. 82 -8 5 CONSULTORIO 209
Ciudad: BOGOTA

Fecha:
DD MM AAAA
15 JUN. 2018
Servicio postal

No. de Radicación del proceso Naturaleza del proceso Fecha providencia
2018 - 0344 EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA DD MM AAAA
30/05/2018
[Auto Libra mandamiento de pago]

Demandante
COOPERATIVA MÉDICA DE ANTIOQUIA
COMEDAL

Demandado
ALBIN NAVARRO PORTALA
C.C. 79795544
LISBETH MARIA MORALES CORREA
C.C. 45521211

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato X o dentro de los 5 X 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

Parte interesada

Nombres y apellidos

JANNETTE AMALIA LEAL GARZON
Nombres y apellidos

Firma

Firma
No. C.C. 35.462.605 (Usaquén)

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003
NP-01
REP 07/06/2010

AMALIA LEAL GARZON
ABOGADA

46.1

Señor

JUEZ OCHENTAY SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA
COMEDAL
DEMANDADO: ALBIN NAVARRO PORTALA y LISBETH
MARIA MORALES CORREA
RADICADO: 2018 - 0344

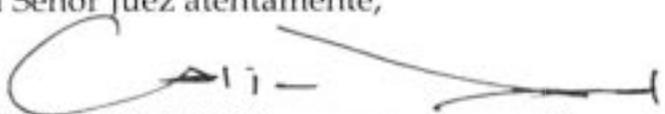
REF: APORTAR CITATORIO Y/O AVISO NEGATIVO

JANNETTE AMALIA LEAL GARZON, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 35'462.605 expedida en Usaquén, portadora de la Tarjeta Profesional No. 42.993 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, respetuosamente me permito informar lo siguiente:

De conformidad a lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P., **para que obre en autos y sea tenido en cuenta oportunamente** adjunto al presente escrito, certificación expedida por la empresa de correo INTERPOSTAL la cual fue **negativa** del (la) demandado (a) LISBETH-MARIA MORALES CORREA en la (s) siguiente (s) dirección (es):

✓ CARRERA 19 A No. 82 - 85 CONSULTORIO 209
(CITATORIO) BOGOTA

Del Señor Juez atentamente,


JANNETTE AMALIA LEAL GARZON
C.C. No. 35'462.605 de Usaquén
T.P. No. 42.993 del C. S. de la J.

22/06/2018

Anexos: Certificación, guía y citatorio cotejados en tres (03) folios.

Bogotá, 25 de Junio de 2018



Guia No...**300144**

01

47

Respetuosamente al Señor(a) Juez 86 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA le manifestamos que con el presente

CERTIFICAMOS

Que con la Guia No. 300144 del 15 de Junio de 2018 se procedió a realizar el envío del CITATORIO PARA NOTIFICACION PERSONAL del Art. 291 del C.G.P, diligencia realizada el pasado **18 de Junio del 2018** dentro del proceso:

Ref: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA No. 2018-0344

De: COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA /COMEDAL **contra** ALBIN NAVARRO PORTALA, LISBETH MARIA MORALES CORREA

Destinatario: ALBIN NAVARRO PORTALA

Dirección de destino: CALLE 23 # 66-46 CONSULTORIO 809

Ciudad: BOGOTA, D.C.

29 JUN. 2018

Con los siguientes Anexos:

El resultado de la gestión fue: QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA INFORMA QUE LA PERSONA SI LABORA EN LA DIRECCION APORTADA EN EL CITATORIO.

El citatorio fue recibido por: JENIFFER MORENO

Identificado con la C.C. o Placa No. : 1018.936.245

Teléfono: .

Fecha realizada la gestión: 18 de Junio del 2018

Hora: 10:10

Esta Certificación se expide a los 25 días del mes de Junio del 2018



DIANA LERZUNDY

FIRMA AUTORIZADA

Av. Jiménez No. 9 - 43 Oficina 314 Bogotá

Tel:fax: 281 17 04 - 334 70 22

NIT.: 800222028-0



Licencia Ministerio TIC 001295

del 24 de Junio del 2011

Registro Postal 0244

300144

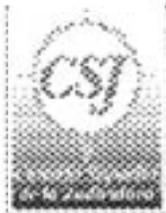
GUIA-BOG-NJ No. 300144

www.interpostalnotificaciones.com

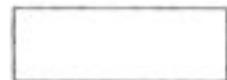
30

REMITENTE	FECHA DE ENVIO	15/06/2018			DESTINATARIO	NOMBRE	ALBIN NAVARRO PORTALA			
	NOMBRE	86 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA				DIRECCION	CALLE 23 # 66-46 CONSULTORIO 809			
	DIRECCION					CIUDAD	BOGOTA			
	CIUDAD					Recibido a satisfacción por				
Artículo	291	Oficio		Proceso N.	2018-0344	JENIFER MORENO (T)				<input type="radio"/> No existe dirección <input type="radio"/> Dirección incompleta <input type="radio"/> Traslado destinatario <input type="radio"/> Destinatario desconocido <input type="radio"/> No trabaja en la empresa <input type="radio"/> La empresa se trasladó <input type="radio"/> Se rehusaron <input type="radio"/> Otros
Anexos										
Fecha Autos		Asesor	diana	C.C.	018.936.295	Placa		Telef.		
Enviado Por	AL	Valor	8500	Fecha	18 JUN 2018	Notificador	MO (U)			

El contrato de transporte podrá ser consultado en la web: www.interpostalnotificaciones.com



499



No. Consecutivo

JUZGADO 86 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Carrera 10 No. 19 - 65 piso 5

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ARTICULO 291 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

Señor(a):
Nombre: **ALBIN NAVARRO PORTALA**
Dirección: **CALLE 23 No. 66 - 46 CONSULTORIO 809**
Ciudad: **BOGOTA**

Fecha:
DD MM AAAA
15 JUN 2018
Servicio postal

No. de Radicación del proceso Naturaleza del proceso Fecha providencia
2018 - 0344 **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** **30/05/2018**
[Auto Libra mandamiento de pago]

Demandante
COOPERATIVA MÉDICA DE ANTIOQUIA
COMEDAL

Demandado
ALBIN NAVARRO PORTALA
C.C. 79795544
LISBETH MARIA MORALES CORREA
C.C. 45521211

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato X o dentro de los 5 X 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

Parte interesada

Nombres y apellidos

JANNETTE AMALIA LEAL GARZON
Nombres y apellidos

Firma

Firma

No. C.C. 35.462.605 (Usaquén)



Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.



Respetuosamente al Señor(a) Juez 86 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA le manifestamos que con el presente

CERTIFICAMOS

Que con la Guia No. 300143 del 15 de Junio de 2018 se procedió a realizar el envío del CITATORIO PARA NOTIFICACION PERSONAL del Art. 291 del C.G.P, diligencia realizada el pasado **21 de Junio del 2018** dentro del proceso:

Ref: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA No. 2018-0344

De: COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA /COMEDAL **contra** ALBIN NAVARRO PORTALA, LISBETH MARIA MORALES CORREA

Destinatario: ALBIN NAVARRO PORTALA

Dirección de destino: CALLE 182 # 45-11 TORRE 2 APARTAMENTO 605

Ciudad: BOGOTA. D.C.

29 JUN. 2018

Con los siguientes Anexos:

El resultado de la gestión fue: QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA INFORMA QUE LA PERSONA SI RESIDE EN LA DIRECCION APORTADA EN EL CITATORIO.

El citatorio fue recibido por: SELLO DE RECIBIDO SANTA FE PIJAO

Identificado con la C.C. o Placa No. : .

Teléfono: .

Fecha realizada la gestión: 21 de Junio del 2018

Hora: 14:00

Esta Certificación se expide a los 25 días del mes de Junio del 2018



DIANA LERZUNDY

FIRMA AUTORIZADA

Av. Jiménez No. 9 - 43 Oficina 314 Bogotá



Licencia Ministerio TIC 001295

300143

fax: 281 17 04 - 334.70 22

del 24 de Junio del 2011

GUIA-BOG-NJ No. 300143

00222028-0

Registro Postal 0244

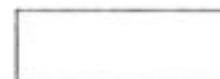
www.interpostalnotificaciones.com

51

REMITENTE	ECHA DE ENVIO		15/06/2018		DESTINATARIO	NOMBRE		ALBIN NAVARRO PORTALA	
	NOMBRE		86 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA			DIRECCION		CALLE 182 # 45-11 TORRE 2 APARTAMENTO 605	
	DIRECCION					CIUDAD		BOGOTA	
	CIUDAD					Recibido a satisfacción por			
Artículo	291	Oficio		Proceso N.	2018-0344	<input type="radio"/> No existe dirección <input type="radio"/> Dirección incompleta <input type="radio"/> Traslado destinatario <input type="radio"/> Destinatario desconocido <input type="radio"/> No trabaja en la empresa <input type="radio"/> La empresa se trasladó <input type="radio"/> Se rehusaron <input type="radio"/> Otros			
Anexos									
Fecha Autos		Asesor	diana	C.C		SANTAFÉ PIJAO Hora Placa telef.			
Enviado Por	AL	Valor	8500	Fecha	24 JUN 2018	RECIBIDO Hora Fecha Notificador			

El contrato de transporte podrá ser consultado en la web: www.interpostalnotificaciones.com

200 ✓



No. Consecutivo

52

JUZGADO 86 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Carrera 10 No. 19 - 65 piso 5

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ARTICULO 291 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

Señor(a):
Nombre: **ALBIN NAVARRO PORTALA**
Dirección: **CALLE 182 No. 45 - 11 TORRE 2 APARTAMENTO 605**
Ciudad: **BOGOTA**

Fecha:
DD MM AAAA
15 JUN. 2018
Servicio postal

No. de Radicación del proceso Naturaleza del proceso Fecha providencia
2018 - 0344 **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** **DD MM AAAA**
[Auto Libra mandamiento de pago]

Demandante
COOPERATIVA MÉDICA DE ANTIOQUIA
COMEDAL

Demandado
ALBIN NAVARRO PORTALA
C.C. 79795544
LISBETH MARIA MORALES CORREA
C.C. 45521211

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato X o dentro de los 5 X 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

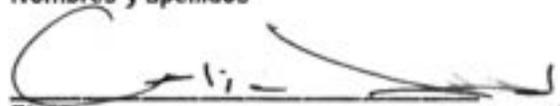
Empleado responsable

Parte interesada

Nombres y apellidos

JANNETTE AMALIA LEAL GARZON
Nombres y apellidos

Firma


Firma
No. C.C. 35.462.605 (Usaquén)

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003
NP-01
RSP 07.06.2016





Respetuosamente al Señor(a) Juez 86 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA le manifestamos que con el presente

CERTIFICAMOS

Que con la Guia No. 300142 del 15 de Junio de 2018 se procedió a realizar el envío del CITATORIO PARA NOTIFICACION PERSONAL del Art. 291 del C.G.P, diligencia realizada el pasado **21 de Junio del 2018** dentro del proceso:

Ref: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA No. 2018-0344

De: COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA /COMEDAL **contra** ALBIN NAVARRO PORTALA, LISBETH MARIA MORALES CORREA

Destinatario: LISBETH MARIA MORALES CORREA

Dirección de destino: CALLE 182 # 45-11 TORRE 2 APARTAMENTO 605

Ciudad: BOGOTA. D.C.

29 JUN. 2018

Con los siguientes Anexos:

El resultado de la gestión fue: QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA INFORMA QUE LA PERSONA SI RESIDE EN LA DIRECCION APORTADA EN EL CITATORIO.

El citatorio fue recibido por: SELLO DE RECIBIDO SANTA FE PIJAO

Identificado con la C.C. o Placa No. : .

Teléfono: .

Fecha realizada la gestión: 21 de Junio del 2018

Hora: 14:00

Esta Certificación se expide a los 25 días del mes de Junio del 2018

INTERPOSTAL
Licencia Ministerio TIC
001295 del 24 de Junio del 2011
DIANA PERZUNDY

FIRMA AUTORIZADA



x: 281 1704 - 334 70 22

del 24 de Junio del 2011

GUIA-BOG-NJ No. 300142

800222028-0

Registro Postal 0244

www.interpostalnotificaciones.com

REMITENTE	FECHA DE ENVIO	15/06/2018			DESTINATARIO	NOMBRE	LISBETH MARIA MORALES CORREA		
	NOMBRE	86 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA				DIRECCION	CALLE 182 # 45-11 TORRE 2 APARTAMENTO 605		
	DIRECCION					CIUDAD	BOGOTA		
	CIUDAD					Recibido a satisfacción por			
Artículo	291	Oficio		Proceso N.	2018-0344	SANTAFÉ PIJAO			<input type="radio"/> No existe dirección <input type="radio"/> Dirección incompleta <input type="radio"/> Traslado destinatario <input type="radio"/> Destinatario desconocido <input type="radio"/> No trabaja en la empresa <input type="radio"/> La empresa se trasladó <input type="radio"/> Se rehusaron <input type="radio"/> Otros
Anexos					Hora:				
Fecha Autos		Asesor		diana	C.C	RECIBIDO	Telef.		
Enviado Por	AL	Valor	8500	Fecha	21 JUN 2018	Hora	7	Notificador	



No. Consecutivo

JUZGADO 86 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Carrera 10 No. 19 - 65 piso 5

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ARTICULO 291 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

Señor(a):
Nombre: LISBETH MARIA MORALES CORREA
Dirección: CALLE 182 No. 45 - 11 TORRE 2 APARTAMENTO 605
Ciudad: BOGOTA

Fecha:
DD MM AAAA
15 JUN. 2018
Servicio postal

No. de Radicación del proceso Naturaleza del proceso Fecha providencia
2018 - 0344 EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA DD MM AAAA
30/05/2018
[Auto Libra mandamiento de pago]

Demandante
COOPERATIVA MÉDICA DE ANTIOQUIA
COMEDAL

Demandado
ALBIN NAVARRO PORTALA
C.C. 79795544
LISBETH MARIA MORALES CORREA
C.C. 45521211

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato X o dentro de los 5 X 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarte personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

Parte interesada

Nombres y apellidos

JANNETTE AMALIA LEAL GARZON
Nombres y apellidos

Firma

Firma
No. C.C. 35.462.605 (Usaquén)

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, ~~no~~ se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003
NP-01
RSP 07/06/2018



AMALIA LEAL GARZON
ABOGADA

06/07

Señor

JUEZ OCHENTAY SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

E.

S.

D.

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA
COMEDAL
DEMANDADO: ALBIN NAVARRO PORTALA y LISBETH
MARIA MORALES CORREA
RADICADO: 2018 - 0344

REF: APORTAR CITATORIO EFECTIVO

JANNETTE AMALIA LEAL GARZON, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 35'462.605 expedida en Usaquén, portadora de la Tarjeta Profesional No. 42.993 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, respetuosamente me permito adjuntar **originales** (certificación y guía con acuse de recibido), del resultado de la notificación positiva del (la) demandado (a) (s) ALBIN NAVARRO PORTALA y LISBETH MARIA MORALES CORREA, como lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso, en la (s) siguiente (s) dirección (es):

- ✓ CALLE 23 No. 66 - 46 CONSULTORIO 809 BOGOTA
- ✓ CALLE 182 No. 45 - 11 TORRE 2 APARTAMENTO 605 BOGOTA

Por lo anterior sírvase Señor Juez tener en cuenta la (s) anterior (es) citación (es) efectiva (s) y agregarla (s) a los autos.

La actora procederá de conformidad remitiendo el (los) aviso (s) respectivo (s) por el mismo medio.

Del Señor Juez atentamente,



JANNETTE AMALIA LEAL GARZON
C.C. No. 35'462.605 de Usaquén
T.P. No. 42.993 del C. S. de la J.

04/07/2018

Anexos: Certificaciones, guías y citatorios cotejados en nueve (09) folios.

Bogotá, 23 de Julio de 2018



Guia No ... 300913

57

01

Respetuosamente al Señor(a) Juez 86 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA le manifestamos que por el presente

CERTIFICAMOS

Que con la Guia No. 300913 del 16 de Julio de 2018 se procedió a realizar el envío del AVISO DE NOTIFICACION del Art. 292 del C.G.P, diligencia realizada el pasado **18 de Julio del 2018** dentro del proceso:

Ref: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA No. 2018-0344

De: COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA /COMEDAL **contra** ALBIN NAVARRO PORTALA, LISBETH MARIA MORALES CORREA

Destinatario: ALBIN NAVARRO PORTALA

Ubicación de destino: CALLE 182 # 45-11 TORRE 2 APARTAMENTO 605

Ciudad: BOGOTA. D.C.

27 JUL. 2018

Con los siguientes Anexos: AVISO, COPIA DE LA DEMANDAN Y DEL MANDAMIENTO DE PAGO

El resultado de la gestión fue: QUIEN ATIENDE INFORMA QUE LA PERSONA SI RESIDE EN LA DIRECCION APORTADA EN EL AVISO

El aviso fue recibido por: SELLO DE RECIBIDO SANTA FE PIJAO /PORTERO MIRANDA

Identificado con la C.C. o Placa No. : .

Teléfono: .

Fecha realizada la gestión: **18 de Julio del 2018**

Hora: 12:15

Esta Certificación se expide a los 23 días del mes de Julio del 2018



FERNANDO GOMEZ R.

FIRMA AUTORIZADA

~

Av. Jiménez No. 9 - 43 Oficina 314 Bogotá

Tel: 281 17 04 - 334 70 22

800222028-0



Licencia Ministerio TIC 001295

del 24 de Junio del 2011

Registro Postal 0244



GUIA-BOG-NJ No. 300913

www.interpostalnotificaciones.com

REMITENTE	FECHA DE ENVIO		16/07/2018		DESTINATARIO	NOMBRE		ALBIN NAVARRO PORTALA	
	NOMBRE		86 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA			DIRECCION		CALLE 182 # 45-11 TORRE 2 APARTAMENTO 605	
	DIRECCION					CIUDAD		BOGOTA	
	CIUDAD					Recibido a satisfacción por			
Artículo	292	Oficio		Proceso N.	2018-0344	SANTAFÉ PIJAO		<input type="radio"/> No existe dirección <input type="radio"/> Dirección incompleta <input type="radio"/> Traslado destinatario <input type="radio"/> Destinatario desconocido <input type="radio"/> No trabaja en la empresa <input type="radio"/> La empresa se trasladó <input type="radio"/> Se rehusaron <input type="radio"/> Otros	
Anexos	Aviso Copia de Demanda - Copia Mandamiento de Pago -				Hora: _____ Fecha: _____				
Fecha Autos		Asesor	Carolina		C.C.	Placa <i>Nir Alder</i>			
Enviado Por	AL		Valor	8500	Fecha	18 JUL 2018	Notificador		

El contrato de transporte podrá ser consultado en la web: www.interpostalnotificaciones.com

M



65
[Empty box]

No. Consecutivo

JUZGADO 86 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Carrera 10 No. 19 - 65 piso 5

NOTIFICACIÓN POR AVISO ARTICULO 292 CODIGO GENERAL DEL PROCESO

Señor(a):
Nombre: **ALBIN NAVARRO PORTALA**
Dirección: **CALLE 182 No. 45 - 11 TORRE 2 APARTAMENTO 605**
Ciudad: **BOGOTA**

Fecha:
DD MM AAAA
13 JUL 2018
Servicio postal

No. de Radicación del proceso Naturaleza del proceso Fecha providencia
2018 - 0344 **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** **30/05/2018**
(Auto Libra mandamiento de pago)

Demandante
COOPERATIVA MÉDICA DE ANTIOQUIA
COMEDAL

Demandado
ALBIN NAVARRO PORTALA
C.C. 79795544
LISBETH MARIA MORALES CORREA
C.C. 45521211

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día **30** mes **05** año **2018**, donde se admitió la demanda, profirió mandamiento de pago **X**, ordenó citarlo o dispuso, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la **FECHA DE ENTREGA** de este aviso.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia informal: Demanda **X** Auto admisorio, Mandamiento de pago **X**

Dirección del despacho judicial: **Carrera 10 No. 19 - 65 piso 5**

Empleado Responsable

JANNETTE AMALIA LEAL GARZON
Nombres y apellidos

Firma

Acuerdo 2255 de 2003
NA-01

09/07/2018



Cooperativa Médica de Antioquia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CCHENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de Dos Mil Dieciocho (2018).

Expediente: 2018-344

Subsanao la demanda en término y reunidos como se ordenó los requisitos legales el Juzgado con fundamento en lo previsto en los artículos 62, 50, 81, 422 y 430 de C. G. del P., DISPONE

El/los mandamiento de pago por vía EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA de favor de COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA "COMEDAL" y en contra de ALBIN NAVARRO PORTALA y LISBETH MARIA MORALES CORREA, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Por la suma de \$4.609.036,00 por concepto de seis (6) cuotas, vencidas y no pagadas correspondiente a los meses de septiembre de 2017 a febrero de 2018, discriminadas en el capitulo de pretensiones, contenidas en el pagaré N° 178000189, aportado como base de la acción.

2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital de cada una de las cuotas vencidas y no pagadas, calculados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde que cada prestación se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación (Art. 884 C. Co).

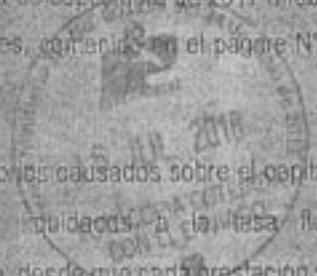
3. Por la suma de \$7.577.997,00 por concepto de intereses corrientes

4. Por la suma de \$79.814.410,00 por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré N° 17800189, aportado como base de la acción

5. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior suma, calculados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde que cada prestación se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6. Por la suma de \$1.000.000,00 por concepto de costas procesales.

7. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior suma, calculados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde que cada prestación se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



2018/06/06

Surta la notificación del extremo pasivo con observación de los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso, quien dispone de diez (10) días para replicar la demanda.

Se reconoce personería activa a la abogada JANNEE ROSARIO GARCIA GARZON, en los términos y para los fines del poder conferido por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

[Handwritten Signature]
LUIS ANTONIO BELTRAN GARCIA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por
inscripción en el libro No. 013 de los

La Secretaría
CATALINA MIRANDA MONTE



2018/06/06

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ - REPARTO
E. S. D.

JANNETTE AMALIA LEAL GARZÓN, abogada en ejercicio, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 35.462.605 expedida en Usaquén, con tarjeta profesional No. 42.993 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliada en Bogotá, actuando en mi calidad de apoderada especial de la COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA "COMEDAL", establecimiento cooperativo de primer grado, establecido con arreglo a las Leyes de la República de Colombia, con Nit No. 890.905.574-1, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, según poder otorgado por la Doctora PAULA ANDREA CASTRILLÓN LÓPEZ, ciudadana mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.322.850 de Cali, según consta en la escritura pública # 2086 del 02 de Septiembre del año 2017 otorgado en la Notaria 5 del Circulo Notarial de Bogotá que le fue otorgado por el Doctor RICARDO LEÓN ÁLVAREZ GARCÍA mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.720.723 y domiciliado en la ciudad de Medellín, Antioquia, obrando en su condición de Gerente y por tanto Representante Legal de la COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA COMEDAL tal y como consta en el certificado de existencia y Representación Legal de la Cooperativa Medica de Antioquia Comedal de Medellín que adjunto, manifiesto respetuosamente al Señor Juez que promuevo demanda en contra ALBIN NAVARRO PORTALA y LISBETH MARIA MORALES CORREA mayor(es) de edad, vecino(a)(os) residenciado (a)(os) en Bogotá, identificado(a)(os) con la(s) Cédula(s) de Ciudadanía No. 79.795.544 y 45.521.211, para que por el procedimiento EJECUTIVO SINGULAR de MENOR CUANTÍA, se libre en su contra MANDAMIENTO DE PAGO a favor del Establecimiento COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA "COMEDAL", por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 178000189.

- A. Por la suma de \$249.315,00 correspondiente al saldo de los intereses corrientes correspondientes a la cuota del 30 de agosto de 2017
- B. Por la suma de \$739.867,00 correspondientes a la cuota del 30 de septiembre de 2017.
- C. Por los intereses de mora por incumplimiento sobre la cuota del 30 de septiembre de 2017 calculados a partir del día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada cuota y a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, hasta la verificación efectiva del pago total de la obligación.
- D. Por la suma de \$1.266.351,00 correspondiente a los intereses corrientes correspondientes a la cuota del 30 de septiembre de 2017
- E. Por la suma de \$750.964,00 correspondientes a la cuota del 30 de octubre de 2017.
- F. Por los intereses de mora por incumplimiento sobre la cuota del 30 de octubre de 2017 calculados a partir del día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada cuota y a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, hasta la verificación efectiva del pago total de la obligación.
- G. Por la suma de \$1.255.254,00 correspondiente a los intereses corrientes correspondientes a la cuota del 30 de octubre de 2017
- H. Por la suma de \$762.229,00 correspondientes a la cuota del 30 de noviembre de 2017.
- I. Por los intereses de mora por incumplimiento sobre la cuota del 30 de noviembre de 2017 calculados a partir del día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada cuota y a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, hasta la verificación efectiva del pago total de la obligación.



AMALIA LEAL GARZÓN
ABOGADA

- J. Por la suma de \$1.243.989,00 correspondiente a los intereses corrientes correspondientes a la cuota del 30 de noviembre de 2017
- K. Por la suma de \$773.662,00 correspondientes a la cuota del 30 de diciembre de 2017.
- L. Por los intereses de mora por incumplimiento sobre la cuota del 30 de diciembre de 2017 calculados a partir del día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada cuota y a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, hasta la verificación efectiva del pago total de la obligación.
- M. Por la suma de \$1.232.556,00 correspondiente a los intereses correspondientes a la cuota del 30 de diciembre de 2017
- N. Por la suma de \$785.267,00 correspondientes a la cuota del 30 de enero de 2018.
- O. Por los intereses de mora por incumplimiento sobre la cuota del 30 de enero de 2018 calculados a partir del día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada cuota y a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, hasta la verificación efectiva del pago total de la obligación.
- P. Por la suma de \$1.120.951,00 correspondiente a los intereses corrientes correspondientes a la cuota del 30 de enero de 2018
- Q. Por la suma de \$ 797.047,00 correspondientes a la cuota del 28 de febrero de 2018
- R. Por los intereses de mora por incumplimiento sobre la cuota del 28 de febrero de 2018 calculados a partir del día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada cuota y a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, hasta la verificación efectiva del pago total de la obligación.
- S. Por la suma de \$1.209.171,00 correspondiente a los intereses corrientes correspondientes a la cuota del 28 de febrero de 2018
- T. Por el saldo insoluto de capital a la fecha de presentación de esta demanda que asciende a la suma de SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS CON 00/100 M/CTE (\$79.814.410,00).
- U. Por los intereses de mora por incumplimiento desde la presentación de la demanda y sobre este capital insoluto a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera hasta la verificación efectiva del pago total de la obligación.

❖ Por las costas del proceso incluyendo las agencias en Derechos.

HECHOS

- 1º- Que los señores ALBIN NAVARRO PORTALA y LISBETH MARIA MORALES CORREA adquirieron con la Cooperativa Medica de Antioquia Comedal un crédito "Especial" por la suma inicial de \$87.961.963,00 representados en el pagaré No. 178000189.
- 2º- Que por concepto de capital de esta obligación adeudan a la fecha la suma de \$84.423.446,00.
- 3º- El total de estas cuotas vencidas por concepto de capital asciende a la CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$4.609.036,00) y por el capital insoluto que asciende a \$79.814.410,00.
- 4º- Que dicho crédito lo solicitó el día 01 de abril de 2017.
- 5º- Que la obligación se pactó para ser cancelada en 72 cuotas fijas mensuales por un valor de \$2.006.218,00 cada una, de acuerdo con la proyección de pagos que se acompaña con el pagaré.

Calle 60 No. 9 – 83 Oficina 215 Centro Comercial Aquarium Tels 2484466-3459213
Fax 3480258 Bogotá D.C.



AMALIA LEAL GARZÓN
ABOGADA

2

6º- Que la señora LISBETH MARIA MORALES CORREA suscribio el titulo valor base de esta ejecución en calidad de Deudor Solidario, por lo cual es solidariamente responsable.

7º- A los demandados se le(s) ha requerido en diversas ocasiones para el pago de la(s) obligación(es) sin que hasta la fecha hayan cumplido.

8º- Que el titulo valor base de ésta acción, cumple con todos los requisitos de Ley.

9º- Actúo como apoderada especial según poder conferido por la Dra. PAULA ANDREA CASTRILLÓN LÓPEZ.

10º El titulo contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los arts. 17, 18, 20 del Código General del Proceso, además de los arts. 633 a 638, 619, 709, 710, 884, 886, 1101 y S.S. del C. de Co. Como demás normas acordes y concordantes.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es Ud. competente por la naturaleza del proceso, el domicilio del demandado, el lugar de cumplimiento de la obligación que es Bogotá, y la cuantía de los títulos que junto con sus intereses asciende a más de \$87.000.000,00. Entonces es Ud. competente de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 18 del Código General del Proceso.

CLASE DE PROCESO

Este debe seguir el trámite que le corresponda al Proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA.

PRUEBAS DEMANDANTE

- 1º. El pagaré No. 178000189 señalado como prueba.
- 2º. Liquidación del Crédito No. 178000189.
- 3º. Certificado expedido por la Cámara de Comercio de Medellín sobre existencia y representación legal de la Cooperativa Medica de Antioquia Comedal.
- 4º. Copia de la Escritura Pública No. 2086 del 02 de Septiembre del año 2017 de la Notaria 5 del Circulo Notarial de Bogotá por el cual se otorga el poder a la Dra. PAULA ANDREA CASTRILLÓN LÓPEZ.
- 5º. Poder Especial otorgado por la Dra. Paula Andrea Castrillón López.
- 6º. Copia de la demanda para el archivo del juzgado.
- 7º. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado del(a) demandado(a).
- 8º. Tres (3) D. V. D. que contienen demanda y sus anexos para el archivo del juzgado y traslado para el demandado.
- 9º. Requerimiento(s) en mora realizado(s) al Demandado(a).
- 10º. Formato donde titular informa correo electrónico a la Cooperativa.



PRUEBAS EN PODER DEL DEMANDADO

- 1º. Copia de Pagare.
- 2º. Copia del Estado de cuenta de la Obligación.

NOTIFICACIONES

Al demandado(a) (os):

- ALBIN NAVARRO PORTALA y LISBETH MARIA MORALES CORREA: En la Calle 182 # 45 - 11 Torre 2 Apartamento 605 de Bogotá
- ALBIN NAVARRO PORTALA: En la Calle 23 # 66 - 46 Consultorio 809 de Bogotá.
- LISBETH MARIA MORALES CORREA: En la Carrera 19 A # 82 - 85 Consultorio 209 de Bogotá.

Calle 60 No. 9 - 83 Oficina 215 Centro Comercial Aquarium Tels 2484466-3459213
Fax 3480258 Bogotá D.C.

7

AMALIA LEAL GARZÓN
ABOGADA

- ALBIN NAVARRO PORTALA: Correo Electrónico: **ALBINNAVARRO@OUTLOOK.COM**
- ALBIN NAVARRO PORTALA: Correo Electrónico: **COMPA58@HOTMAIL.COM.**
- LISBETH MARIA MORALES CORREA: Correo Electrónico: **dralisbeth@hotmail.com**

La Entidad demandante Cooperativa Medica de Antioquia Comedal: En la Avenida 19 # 120 - 71 Local 3 de Bogotá.

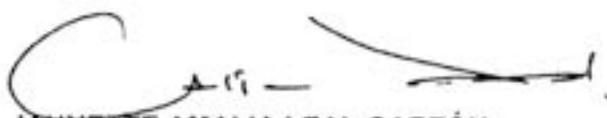
Correo Electrónico: **pcastrillon@comedal.com.co**

El Representante Legal, Doctor Ricardo León Álvarez García: En la Carrera 43 # 49 - 58 Piso 9 de Medellín.

La suscrita: en la secretaria de su despacho o en mi oficina de la Calle 60 # 9-83 Of. 215 de Bogotá.

Correo Electrónico: **amalialealcaja2@outlook.com**

Atentamente,



JANNETTE AMALIA LEAL GARZÓN

C.C. No. 35'462.605 de Usaquén

T.P. No. 42.993 del C.S.J.

Nota: Esta demanda no lleva presentación personal de conformidad al Artículo 89 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo establecido en el artículo 74 del C.G.P., el poder especial no requiere presentación personal del apoderado.



Bogotá, 23 de Julio de 2018



Guia No ... 300914

01

Respetuosamente al Señor(a) Juez 86 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA le manifestamos que por el presente

CERTIFICAMOS

Que con la Guia No. 300914 del 16 de Julio de 2018 se procedió a realizar el envío del AVISO DE NOTIFICACION del Art. 292 del C.G.P, diligencia realizada el pasado **19 de Julio del 2018** dentro del proceso:

Ref: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA No. 2018-0344

De: COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA /COMEDAL **contra** ALBIN NAVARRO PORTALA, LISBETH MARIA MORALES CORREA

Donatario: ALBIN NAVARRO PORTALA

Dirección de destino: CALLE 23 # 66-46 CONSULTORIO 809

Ciudad: BOGOTA. D.C.

27 JUL. 2018

Con los siguientes Anexos: AVISO, COPIA DE LA DEMANDAN Y DEL MANDAMIENTO DE PAGO

El resultado de la gestión fue: QUIEN ATIENDE INFORMA QUE LA PERSONA SI LABORA EN LA DIRECCION APORTADA EN EL AVISO

El aviso fue recibido por: FIRMA DE RECIBIDO /ALBIN NAVARRO

Identificado con la C.C. o Placa No. : 79795544

Teléfono: .

Fecha realizada la gestión: **19 de Julio del 2018**

Hora: 10:45

Esta Certificación se expide a los 23 días del mes de Julio del 2018

Licencia Ministerio TIC
001295 del 24 de junio del 2011

FERNANDO GOMEZ R.

FIRMA AUTORIZADA

Jiménez No. 43 - 43 Oficina 314 Bogotá

x: 281 17 04 - 334 70 22

N. 800222028-0



Licencia Ministerio TIC 001295

del 24 de Junio del 2011

Registro Postal 0244



GUIA-BOG-NJ No. 300916

www.interpostalnotificaciones.com

REMITENTE	ECHA DE ENVIO	16/07/2018		DESTINATARIO	NOMBRE	ALBIN NAVARRO PORTALA		
	NOMBRE	86 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA			DIRECCION	CALLE 23 # 66-46 CONSULTORIO 809		
	DIRECCION				CIUDAD	BOGOTA		
	CIUDAD				Recibido a satisfacción por			
Artículo	292	Oficio		Proceso N.	2018-0344		<input type="radio"/> No existe dirección <input type="radio"/> Dirección incompleta <input type="radio"/> Traslado destinatario <input type="radio"/> Destinatario desconocido <input type="radio"/> No trabaja en la empresa <input type="radio"/> La empresa se trasladó <input type="radio"/> Se rehusaron <input type="radio"/> Otros	
Anexos	Aviso Copia de Demanda - Copia Mandamiento de Pago -							
Fecha Autos		Asesor	Carolina		C.C 79795544	Placa		Telef.
Enviado Por	AL	Valor	8500	Fecha	19 JUL 2018	Hora		10.45

El contrato de transporte podrá ser consultado en la web: www.interpostalnotificaciones.com

Handwritten signature and initials at the bottom right of the form.



65



No. Consecutivo

JUZGADO 86 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Carrera 10 No. 19 - 65 piso 5

NOTIFICACIÓN POR AVISO ARTICULO 292 CODIGO GENERAL DEL PROCESO

Señor(a):
Nombre: **ALBIN NAVARRO PORTALA**
Dirección: **CALLE 23 No. 66 - 46 CONSULTORIO 809**
Ciudad: **BOGOTA**

Fecha:
DD MM AAAA
13 JUL 2018
Servicio postal

No. de Radicación del proceso Naturaleza del proceso Fecha providencia
2018 - 0344 **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** **30/05/2018**
(Auto Libra mandamiento de pago)

Demandante
COOPERATIVA MÉDICA DE ANTIOQUIA
COMEDAL

Demandado
ALBIN NAVARRO PORTALA
C.C. 79795544
LISBETH MARIA MORALES CORREA
C.C. 45521211

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día **30** mes **05** año **2018**, donde se admitió la demanda, profirió mandamiento de pago **X**, ordenó citarlo o dispuso, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la **FECHA DE ENTREGA** de este aviso.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia informal: Demanda **X** Auto admisorio, Mandamiento de pago **X**

Dirección del despacho judicial: **Carrera 10 No. 19 - 65 piso 5**

Empleado Responsable

JANNETTE AMALIA LEAL GARZON
Nombres y apellidos


Firma

Acuerdo 2255 de 2003
NA-01

09/07/2018



10

Cooperativa Médica vs. Albin Navarro Portala y Lisbeth Marin Morales Correa

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

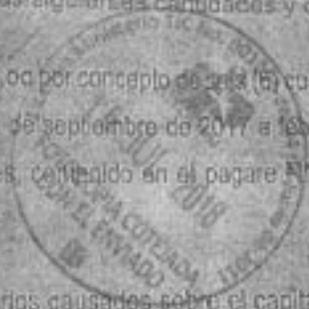
JUZGADO OCHENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de Dos Mil Dieciocho (2018)

Expediente: 2018-344

Subsanada la demanda en termino y reunidos como se encuentran los requisitos legales el Juzgado con fundamento en lo previsto en los artículos 82, 90, 91, 422 y 430 del C. G. del P., DISPONE:

Librar mandamiento de pago por vía EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA, en favor de COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA "COMEDAL" y en contra de ALBIN NAVARRO PORTALA y LISBETH MARIN MORALES CORREA, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Por la suma de \$4.609.036,00 por concepto de seis (6) cuotas, vencidas y no pagadas correspondiente a los meses de septiembre de 2017 a febrero de 2018, determinadas en el acapite de preferencias, contenido en el pagare N° 178000189, aportado como base de la acción.
2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital de cada una de las cuotas vencidas y no pagadas, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde que cada prestación se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación (Art. 894 C. Co).
3. Por la suma de \$7.577.587,00 por concepto de intereses corrientes.
4. Por la suma de \$79.814.410,00 por concepto de capital accionario contenido en el pagare N° 178000189, aportado como base de la acción.
5. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior suma, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde que cada prestación se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación (Art. 894 C. Co).
6. Por los costos se resolverá oportunamente.



2018/05/05

11

Suplase la notificación del extremo pasivo, con base en lo dispuesto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso, previendo que el demandado dispone de diez (10) días para replicar la demanda.

Se reconoce personería adjectiva a la abogada JANNETTE GARZON, en los términos y para los fines del poder conferido por la parte demandante.

NOTIFIQUESE.

~~LUIS ANTONIO BELTRAN GONZALEZ~~
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por
notificación en estado not. 011 de hoy

La Secretaria
CATALINA MILANE MONROE



2018/06706

AMALIA LEAL GARZÓN
ABOGADA

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ - REPARTO
E. S. D.

JANNETTE AMALIA LEAL GARZÓN, abogada en ejercicio, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 35.462.605 expedida en Usaquén, con tarjeta profesional No. 42.993 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliada en Bogotá, actuando en mi calidad de apoderada especial de la COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA "COMEDAL", establecimiento cooperativo de primer grado, establecido con arreglo a las Leyes de la República de Colombia, con Nit No. 890.905.574-1, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, según poder otorgado por la Doctora PAULA ANDREA CASTRILLÓN LÓPEZ, ciudadana mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.322.850 de Cali, según consta en la escritura pública # 2086 del 02 de Septiembre del año 2017 otorgado en la Notaría 5 del Circulo Notarial de Bogotá que le fue otorgado por el Doctor RICARDO LEÓN ÁLVAREZ GARCÍA mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.720.723 y domiciliado en la ciudad de Medellín, Antioquia, obrando en su condición de Gerente y por tanto Representante Legal de la COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA COMEDAL tal y como consta en el certificado de existencia y Representación Legal de la Cooperativa Medica de Antioquia Comedal de Medellín que adjunto, manifiesto respetuosamente al Señor Juez que promuevo demanda en contra ALBIN NAVARRO PORTALA y LISBETH MARIA MORALES CORREA mayor(es) de edad, vecino(a)(os) residenciado (a)(os) en Bogotá, identificado(a)(os) con la(s) Cédula(s) de Ciudadanía No. 79.795.544 y 45.521.211, para que por el procedimiento EJECUTIVO SINGULAR de MENOR CUANTÍA, se libre en su contra MANDAMIENTO DE PAGO a favor del Establecimiento COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA "COMEDAL" por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 178000189.

- A. Por la suma de \$249.315,00 correspondiente al saldo de los intereses corrientes correspondientes a la cuota del 30 de agosto de 2017.
- B. Por la suma de \$739.867,00 correspondientes a la cuota del 30 de septiembre de 2017.
- C. Por los intereses de mora por incumplimiento sobre la cuota del 30 de septiembre de 2017 calculados a partir del día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada cuota y a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, hasta la verificación efectiva del pago total de la obligación.
- D. Por la suma de \$1.266.351,00 correspondiente a los intereses corrientes correspondientes a la cuota del 30 de septiembre de 2017.
- E. Por la suma de \$750.964,00 correspondientes a la cuota del 30 de octubre de 2017.
- F. Por los intereses de mora por incumplimiento sobre la cuota del 30 de octubre de 2017 calculados a partir del día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada cuota y a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, hasta la verificación efectiva del pago total de la obligación.
- G. Por la suma de \$1.255.254,00 correspondiente a los intereses corrientes correspondientes a la cuota del 30 de octubre de 2017.
- H. Por la suma de \$762.229,00 correspondientes a la cuota del 30 de noviembre de 2017.
- I. Por los intereses de mora por incumplimiento sobre la cuota del 30 de noviembre de 2017 calculados a partir del día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada cuota y a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, hasta la verificación efectiva del pago total de la obligación.

AMALIA LEAL GARZÓN
ABOGADA

- J. Por la suma de \$1.243.989,00 correspondiente a los intereses corrientes correspondientes a la cuota del 30 de noviembre de 2017
- K. Por la suma de \$773.662,00 correspondientes a la cuota del 30 de diciembre de 2017.
- L. Por los intereses de mora por incumplimiento sobre la cuota del 30 de diciembre de 2017 calculados a partir del día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada cuota y a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, hasta la verificación efectiva del pago total de la obligación.
- M. Por la suma de \$1.232.556,00 correspondiente a los intereses correspondientes a la cuota del 30 de diciembre de 2017
- N. Por la suma de \$785.267,00 correspondientes a la cuota del 30 de enero de 2018.
- O. Por los intereses de mora por incumplimiento sobre la cuota del 30 de enero de 2018 calculados a partir del día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada cuota y a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, hasta la verificación efectiva del pago total de la obligación.
- P. Por la suma de \$1.120.951,00 correspondiente a los intereses corrientes correspondientes a la cuota del 30 de enero de 2018
- Q. Por la suma de \$ 797.047,00 correspondientes a la cuota del 28 de febrero de 2018
- R. Por los intereses de mora por incumplimiento sobre la cuota del 28 de febrero de 2018 calculados a partir del día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada cuota y a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, hasta la verificación efectiva del pago total de la obligación.
- S. Por la suma de \$1.209.171,00 correspondiente a los intereses corrientes correspondientes a la cuota del 28 de febrero de 2018
- T. Por el saldo insoluto de capital a la fecha de presentación de esta demanda que asciende a la suma de **SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS CON 00/100 M/CTE (\$79.814.410,00).**
- U. Por los intereses de mora por incumplimiento desde la presentación de la demanda y sobre este capital insoluto a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera hasta la verificación efectiva del pago total de la obligación.

- ❖ Por las costas del proceso incluyendo las agencias en Derechos.

HECHOS

- 1°- Que los señores **ALBIN NAVARRO PORTALA** y **LISBETH MARIA MORALES CORREA** adquirieron con la Cooperativa Medica de Antioquia Comedal un crédito "Especial" por la suma inicial de \$87.961.963,00 representados en el pagaré No. 178000189.
- 2°- Que por concepto de capital de esta obligación adeudan a la fecha la suma de \$84.423.446,00.
- 3°- El total de estas cuotas vencidas por concepto de capital asciende a la **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$4.609.036,00)** y por el capital insoluto que asciende a \$79.814.410,00.
- 4°- Que dicho crédito lo solicitó el día **01 de abril de 2017**.
- 5°- Que la obligación se pactó para ser cancelada en 72 cuotas fijas mensuales por un valor de \$2.006.218,00 cada una, de acuerdo con la proyección de pagos que se acompaña con el pagaré.



AMALIA LEAL GARZÓN
ABOGADA

6º- Que la señora LISBETH MARIA MORALES CORREA suscribio el título valor base de esta ejecución en calidad de Deudor Solidario, por lo cual es solidariamente responsable.

7º- A los demandados se le(s) ha requerido en diversas ocasiones para el pago de la(s) obligación(es) sin que hasta la fecha hayan cumplido.

8º- Que el título valor base de ésta acción, cumple con todos los requisitos de Ley.

9º- Actúo como apoderada especial según poder conferido por la Dra. PAULA ANDREA CASTRILLÓN LÓPEZ.

10º El título contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los arts. 17, 18, 20 del Código General del Proceso, además de los arts. 633 a 638, 619, 709, 710, 884, 886, 1101 y S.S. del C. de Co. Como demás normas acordes y concordantes.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es Ud. competente por la naturaleza del proceso, el domicilio del demandado, **el lugar de cumplimiento de la obligación que es Bogotá**, y la cuantía de los títulos que junto con sus intereses asciende a más de \$87.000.000,00. Entonces es Ud. competente de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 18 del Código General del Proceso.

CLASE DE PROCESO

Este debe seguir el trámite que le corresponda al Proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA.

PRUEBAS DEMANDANTE

- 1º. El pagaré No. 178000189 señalado como prueba.
- 2º. Liquidación del Crédito No. 178000189.
- 3º. Certificado expedido por la Cámara de Comercio de Medellín sobre existencia y representación legal de la Cooperativa Medica de Antioquia Comedal.
- 4º. Copia de la Escritura Pública No. 2086 del 02 de Septiembre del año 2017 de la Notaria 5 del Circulo Notarial de Bogotá por el cual se otorga el poder a la Dra. PAULA ANDREA CASTRILLÓN LÓPEZ.
- 5º. Poder Especial otorgado por la Dra. Paula Andrea Castrillón López.
- 6º. Copia de la demanda para el archivo del juzgado.
- 7º. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado del(a) demandado(a).
- 8º. Tres (3) D. V. D. que contienen demanda y sus anexos para el archivo del juzgado y traslado para el demandado.
- 9º. Requerimiento(s) en mora realizado(s) al Demandado(a).
- 10º. Formato donde titular informa correo electrónico a la Cooperativa.

PRUEBAS EN PODER DEL DEMANDADO

- 1º. Copia de Pagare.
- 2º. Copia del Estado de cuenta de la Obligación.

NOTIFICACIONES

Al demandado(a) (os):

- ALBIN NAVARRO PORTALA y LISBETH MARIA MORALES CORREA: En la Calle 182 # 45 - 11 Torre 2 Apartamento 605 de Bogotá
- ALBIN NAVARRO PORTALA: En la Calle 23 # 66 - 46 Consultorio 809 de Bogotá.
- LISBETH MARIA MORALES CORREA: En la Carrera 19 A # 82 - 85 Consultorio 209 de Bogotá.

Calle 60 No. 9 – 83 Oficina 215 Centro Comercial Aquarium Tels 2484466-3459213
Fax 3480258 Bogotá D.C.



13

AMALIA LEAL GARZÓN
ABOGADA

- ALBIN NAVARRO PORTALA: Correo Electrónico: **ALBINNAVARRO@OUTLOOK.COM**
- ALBIN NAVARRO PORTALA: Correo Electrónico: **COMPA58@HOTMAIL.COM.**
- LISBETH MARIA MORALES CORREA: Correo Electrónico: **dralisbeth@hotmail.com**

La Entidad demandante Cooperativa Medica de Antioquia Comedal: En la Avenida 19 # 120 - 71 Local 3 de Bogotá.

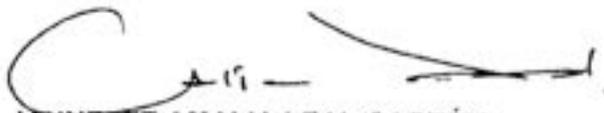
Correo Electrónico: **pcastrillon@comedal.com.co**

El Representante Legal, Doctor Ricardo León Álvarez García: En la Carrera 43 # 49 – 58 Piso 9 de Medellín.

La suscrita: en la secretaría de su despacho o en mi oficina de la Calle 60 # 9-83 Of. 215 de Bogotá.

Correo Electrónico: **amalialealcaja2@outlook.com**

Atentamente,



JANNETTE AMALIA LEAL GARZÓN

C.C. No. 35'462.605 de Usaquén

T.P. No. 42.993 del C.S.J.

Nota: Esta demanda no lleva presentación personal de conformidad al Artículo 89 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo establecido en el artículo 74 del C.G.P., el poder especial no requiere presentación personal del apoderado.



Bogotá, 23 de Julio de 2018



Guia No ... **300915** 69

01

Respetuosamente al Señor(a) Juez 86 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA le manifestamos que por el presente

CERTIFICAMOS

Que con la Guia No. 300915 del 16 de Julio de 2018 se procedió a realizar el envío del AVISO DE NOTIFICACION del Art. 292 del C.G.P, diligencia realizada el pasado **18 de Julio del 2018** dentro del proceso:

Ref: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA No. 2018-0344

De: COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA /COMEDAL **contra** ALBIN NAVARRO PORTALA, LISBETH MARIA MORALES CORREA

Destinatario: LISBETH MARIA MORALES CORREA

Dirección de destino: CALLE 182 # 45-11 TORRE 2 APARTAMENTO 605

Ciudad: BOGOTA. D.C.

27 JUL. 2018

Con los siguientes Anexos: AVISO, COPIA DE LA DEMANDAN Y DEL MANDAMIENTO DE PAGO

El resultado de la gestión fue: QUIEN ATIENDE INFORMA QUE LA PERSONA SI RESIDE EN LA DIRECCION APORTADA EN EL AVISO

El aviso fue recibido por: SELLO DE RECIBIDO SANTAFE PIJAO /PORTERO MIRANDA

Identificado con la C.C. o Placa No. : .

Teléfono: .

Fecha realizada la gestión: **18 de Julio del 2018**

Hora: 12:15

Esta Certificación se expide a los 23 días del mes de Julio del 2018

FERNANDO GOMEZ R.

FIRMA AUTORIZADA

4

Av. Jiménez No. 9 - 43 Oficina 314 Bogotá

☎ 81 17 04 - 334 70 22

1222028-0



Licencia Ministerio TIC 001295

del 24 de Junio del 2011

Registro Postal 0244



GUIA-BOG-NJ No. 300915

www.interpostalnotificaciones.com

REMITENTE	FECHA DE ENVIO		16/07/2018		DESTINATARIO	NOMBRE		LISBETH MARIA MORALES CORREA	
	NOMBRE		86 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA			DIRECCION		CALLE 182 # 45-11 TORRE 2 APARTAMENTO 605	
	DIRECCION					CIUDAD		BOGOTA	
	CIUDAD					Recibido a satisfacción por			
Artículo	292	Oficio		Proceso N.	2018-0344	SANTAFÉ PIJAO <input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> No existe dirección <input type="checkbox"/> Dirección incompleta <input type="checkbox"/> Traslado destinatario <input type="checkbox"/> Destinatario desconocido <input type="checkbox"/> No trabaja en la empresa <input type="checkbox"/> La empresa se trasladó <input type="checkbox"/> Se rehusaron <input type="checkbox"/> Otros			
Anexos	Aviso Copia de Demanda - Copia Mandamiento de Pago -								
Fecha Autos		Asesor	Carolina		C.C.	RECIBIDO <input checked="" type="checkbox"/> 18 JUL 2018			
Enviado Por	AL	Valor	8500	Fecha	18 JUL 2018	Notificador	Hora 15		

El contrato de transporte podrá ser consultado en la web: www.interpostalnotificaciones.com

15



No. Consecutivo

JUZGADO 86 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Carrera 10 No. 19 - 65 piso 5

NOTIFICACIÓN POR AVISO ARTICULO 292 CODIGO GENERAL DEL PROCESO

Señor(a):
Nombre: **LISBETH MARIA MORALES CORREA**
Dirección: **CALLE 182 No. 45 - 11 TORRE 2 APARTAMENTO 605**
Ciudad: **BOGOTA**

Fecha:
13 JUL 2018
Servicio postal

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
2018 - 0344	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA	DD MM AAAA
		30/05/2018 (Auto Libra mandamiento de pago)

Demandante
COOPERATIVA MÉDICA DE ANTIOQUIA
COMEDAL

Demandado
ALBIN NAVARRO PORTALA
C.C. 79795544
LISBETH MARIA MORALES CORREA
C.C. 45521211

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendarada el día **30** mes **05** año **2018**, donde se admitió la demanda, profirió mandamiento de pago **X**, ordenó citarlo o dispuso, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la **FECHA DE ENTREGA** de este aviso.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia informal: Demanda X Auto admisorio, Mandamiento de pago X

Dirección del despacho judicial: **Carrera 10 No. 19 - 65 piso 5**

Empleado Responsable

JANNETTE AMALIA LEAL GARZON
Nombres y apellidos

Firma

Acuerdo 2255 de 2003
NA-01

09/07/2018



Cooperativa Médica vs Albin Navarro Portalá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCHENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.
Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de Dos Mil Dieciocho (2018).

Expediente: 2018-344

Subsanada la demanda en forma y reunidos como se encontraron los requisitos legales al Juzgado, con fundamento en lo previsto en los artículos 82, 90, 91, 422 y 430 del C. G. del P., DISPONE:

Embarc mandamiento de pago por vía EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA en favor de COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA "COMEDAL" y en contra de ALBÍN NAVARRO PORTALÁ y LISBETH MARIA MORALES CORREA, por las siguientes cantidades y conceptos:

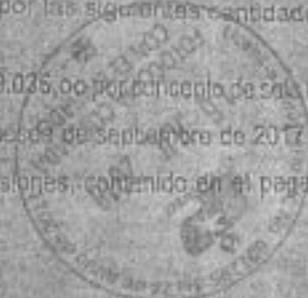
- 1- Por la suma de \$4.609.036,00 por concepto de ochenta (8) cuotas, vencidas y no pagadas correspondiente a los meses de septiembre de 2017 a febrero de 2018, discriminadas en el acápite de preferencias, contenido en el pagare N° 178000189, aportado como base de la acción.
- 2- Por los intereses moratorios causados sobre el capital de cada una de las cuotas vencidas y no pagadas, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde que cada prestación se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación (Art. 884 C. Co).

Por la suma de \$7.577.587,00 por concepto de intereses corrientes

Por la suma de \$79.814.410,00 por concepto de capital acelerado contenido en el pagare N° 178000189, aportado como base de la acción

Por los intereses moratorios causados sobre la suma de los intereses corrientes y el capital acelerado, certificada por la Superintendencia Financiera, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

Por la suma de \$1.325.000,00 por concepto de costas activas agoradas



2018/05/06/009

13

Surta la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 341, 291 y 292 del Código General del Proceso, disponiendo que dispone de diez (10) días para replicar la demanda.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada JANNETTE AMAYA AGUIAR GARZON, en los términos y para los fines del poder conferido por la parte demandante.

NOTIFIQUESE.

~~LUIS ANTONIO BELTRANCHI
JUEZ~~

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por inteleción en estado del JUEZ

La secretaria
CATALINA MUÑOZ GARCIA



2018/106/06

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ - REPARTO
E. S. D.

JANNETTE AMALIA LEAL GARZÓN, abogada en ejercicio, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 35.462.605 expedida en Usaquén, con tarjeta profesional No. 42.993 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliada en Bogotá, actuando en mi calidad de apoderada especial de la **COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA "COMEDAL"**, establecimiento cooperativo de primer grado, establecido con arreglo a las Leyes de la República de Colombia, con Nit No. 890.905.574-1, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, según poder otorgado por la Doctora **PAULA ANDREA CASTRILLÓN LÓPEZ**, ciudadana mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. **31.322.850** de Cali, según consta en la escritura pública # 2086 del 02 de Septiembre del año 2017 otorgado en la Notaria 5 del Circulo Notarial de Bogotá que le fue otorgado por el Doctor **RICARDO LEÓN ÁLVAREZ GARCÍA** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.720.723 y domiciliado en la ciudad de Medellín, Antioquia, obrando en su condición de Gerente y por tanto Representante Legal de la **COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA COMEDAL** tal y como consta en el certificado de existencia y Representación Legal de la Cooperativa Medica de Antioquia Comedal de Medellín que adjunto, manifiesto respetuosamente al Señor Juez que promuevo demanda en contra **ALBIN NAVARRO PORTALA** y **LISBETH MARIA MORALES CORREA** mayor(es) de edad, vecino(a)(os) residenciado (a)(os) en Bogotá, identificado(a)(os) con la(s) Cédula(s) de Ciudadanía No. 79.795.544 y 45.521.211, para que por el procedimiento **EJECUTIVO SINGULAR** de **MINOR CUANTÍA**, se libre en su contra **MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del Establecimiento **COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA "COMEDAL"**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 178000189.

- A. Por la suma de \$249.315,00 correspondiente al saldo de los intereses corrientes correspondientes a la cuota del **30 de agosto de 2017**
- B. Por la suma de \$739.867,00 correspondientes a la cuota del **30 de septiembre de 2017**.
- C. Por los intereses de mora por incumplimiento sobre la cuota del **30 de septiembre de 2017** calculados a partir del día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada cuota y a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, hasta la verificación efectiva del pago total de la obligación.
- D. Por la suma de \$1.266.351,00 correspondiente a los intereses corrientes correspondientes a la cuota del **30 de septiembre de 2017**
- E. Por la suma de \$750.964,00 correspondientes a la cuota del **30 de octubre de 2017**.
- F. Por los intereses de mora por incumplimiento sobre la cuota del **30 de octubre de 2017** calculados a partir del día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada cuota y a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, hasta la verificación efectiva del pago total de la obligación.
- G. Por la suma de \$1.255.254,00 correspondiente a los intereses corrientes correspondientes a la cuota del **30 de octubre de 2017**
- H. Por la suma de \$762.229,00 correspondientes a la cuota del **30 de noviembre de 2017**.
- I. Por los intereses de mora por incumplimiento sobre la cuota del **30 de noviembre de 2017** calculados a partir del día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada cuota y a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, hasta la verificación efectiva del pago total de la obligación.



AMALIA LEAL GARZÓN
ABOGADA

- J. Por la suma de \$1.243.989,00 correspondiente a los intereses corrientes correspondientes a la cuota del 30 de noviembre de 2017
 - K. Por la suma de \$773.662,00 correspondientes a la cuota del 30 de diciembre de 2017.
 - L. Por los intereses de mora por incumplimiento sobre la cuota del 30 de diciembre de 2017 calculados a partir del día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada cuota y a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, hasta la verificación efectiva del pago total de la obligación.
 - M. Por la suma de \$1.232.556,00 correspondiente a los intereses correspondientes a la cuota del 30 de diciembre de 2017
 - N. Por la suma de \$785.267,00 correspondientes a la cuota del 30 de enero de 2018.
 - O. Por los intereses de mora por incumplimiento sobre la cuota del 30 de enero de 2018 calculados a partir del día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada cuota y a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, hasta la verificación efectiva del pago total de la obligación.
 - P. Por la suma de \$1.120.951,00 correspondiente a los intereses corrientes correspondientes a la cuota del 30 de enero de 2018
 - Q. Por la suma de \$ 797.047,00 correspondientes a la cuota del 28 de febrero de 2018
 - R. Por los intereses de mora por incumplimiento sobre la cuota del 28 de febrero de 2018 calculados a partir del día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada cuota y a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, hasta la verificación efectiva del pago total de la obligación.
 - S. Por la suma de \$1.209.171,00 correspondiente a los intereses corrientes correspondientes a la cuota del 28 de febrero de 2018
 - T. Por el saldo insoluto de capital a la fecha de presentación de esta demanda que asciende a la suma de **SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS CON 00/100 M/CTE (\$79.814.410,00).**
 - U. Por los intereses de mora por incumplimiento desde la presentación de la demanda y sobre este capital insoluto a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera hasta la verificación efectiva del pago total de la obligación.
- ❖ Por las costas del proceso incluyendo las agencias en Derechos.

HECHOS

1º- Que los señores **ALBIN NAVARRO PORTALA y LISBETH MARIA MORALES GORREA** adquirieron con la Cooperativa Medica de Antioquia Comedal un crédito "Especial" por la suma inicial de \$87.961.963,00 representados en el pagaré No. 178000189.

2º- Que por concepto de capital de esta obligación adeudan a la fecha la suma de \$84.423.446,00.

3º- El total de estas cuotas vencidas por concepto de capital asciende a la **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$4.609.036,00)** y por el capital insoluto que asciende a \$79.814.410,00.

4º- Que dicho crédito lo solicitó el día **01 de abril de 2017**.

5º- Que la obligación se pactó para ser cancelada en 72 cuotas fijas mensuales por un valor de \$2.006.218,00 cada una, de acuerdo con la proyección de pagos que se acompaña con el pagaré.



AMALIA LEAL GARZÓN
ABOGADA

6º- Que la señora LISBETH MARIA MORALES CORREA suscribio el titulo valor base de esta ejecución en calidad de Deudor Solidario, por lo cual es solidariamente responsable.

7º- A los demandados se le(s) ha requerido en diversas ocasiones para el pago de la(s) obligación(es) sin que hasta la fecha hayan cumplido.

8º- Que el titulo valor base de ésta acción, cumple con todos los requisitos de Ley.

9º- Actúo como apoderada especial según poder conferido por la Dra. PAULA ANDREA CASTRILLÓN LÓPEZ.

10º El titulo contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los arts. 17, 18, 20 del Código General del Proceso, además de los arts. 633 a 638, 619, 709, 710, 884, 886, 1101 y S.S. del C. de Co. Como demás normas acordes y concordantes.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es Ud. competente por la naturaleza del proceso, el domicilio del demandado, el lugar de cumplimiento de la obligación que es Bogotá, y la cuantía de los títulos que junto con sus intereses asciende a más de \$87.000.000,00. Entonces es Ud. competente de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 18 del Código General del Proceso.

CLASE DE PROCESO

Este debe seguir el trámite que le corresponda al Proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA.

PRUEBAS DEMANDANTE

- 1º. El pagaré No. 178000189 señalado como prueba.
- 2º. Liquidación del Crédito No. 178000189.
- 3º. Certificado expedido por la Cámara de Comercio de Medellín sobre existencia y representación legal de la Cooperativa Medica de Antioquia Comedal.
- 4º. Copia de la Escritura Pública No. 2086 del 02 de Septiembre del año 2017 de la Notaria 5 del Circulo Notarial de Bogotá por el cual se otorga el poder a la Dra. PAULA ANDREA CASTRILLÓN LÓPEZ.
- 5º. Poder Especial otorgado por la Dra. Paula Andrea Castrillón López.
- 6º. Copia de la demanda para el archivo del juzgado.
- 7º. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado del(a) demandado(a).
- 8º. Tres (3) D. V. D. que contienen demanda y sus anexos para el archivo del juzgado y traslado para el demandado.
- 9º. Requerimiento(s) en mora realizado(s) al Demandado(a).
- 10º. Formato donde titular informa correo electrónico a la Cooperativa.

PRUEBAS EN PODER DEL DEMANDADO

- 1º. Copia de Pagare.
- 2º. Copia del Estado de cuenta de la Obligación.

NOTIFICACIONES

Al demandado(a) (os):

- ALBIN NAVARRO PORTALA y LISBETH MARIA MORALES CORREA: En la Calle 182 # 45 - 11 Torre 2 Apartamento 605 de Bogotá
- ALBIN NAVARRO PORTALA: En la Calle 23 # 66 - 46 Consultorio 809 de Bogotá.
- LISBETH MARIA MORALES CORREA: En la Carrera 19 A # 82 - 85 Consultorio 209 de Bogotá.

Calle 60 No. 9 - 83 Oficina 215 Centro Comercial Aquarium Tels 2484466-3459213
Fax 3480258 Bogotá D.C.



19

AMALIA LEAL GARZÓN
ABOGADA

- ALBIN NAVARRO PORTALA: Correo Electrónico: **ALBINNAVARRO@OUTLOOK.COM**
- ALBIN NAVARRO PORTALA: Correo Electrónico: **COMPAS58@HOTMAIL.COM**.
- LISBETH MARIA MORALES CORREA: Correo Electrónico: **dralisbeth@hotmail.com**

La Entidad demandante Cooperativa Medica de Antioquia Comedal: En la Avenida 19 # 120 - 71 Local 3 de Bogotá.

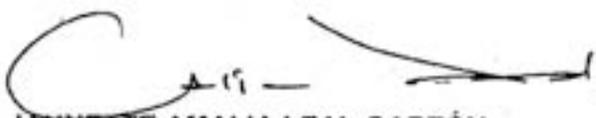
Correo Electrónico: **pcastrillon@comedal.com.co**

El Representante Legal, Doctor Ricardo León Álvarez García: En la Carrera 43 # 49 – 58 Piso 9 de Medellín.

La suscrita: en la secretaria de su despacho o en mi oficina de la Calle 60 # 9-83 Of. 215 de Bogotá.

Correo Electrónico: **amalialealcaja2@outlook.com**

Atentamente,



JANNETTE AMALIA LEAL GARZÓN

C.C. No. 35'462.605 de Usaquén

T.P. No. 42.993 del C.S.J.

Nota: Esta demanda no lleva presentación personal de conformidad al Artículo 89 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo establecido en el artículo 74 del C.G.P., el poder especial no requiere presentación personal del apoderado.



AMALIA LEAL GARZON
ABOGADA

*Mano 95.
F19*

Señor

JUEZ OCHENTAY SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA
COMEDAL
DEMANDADO: ALBIN NAVARRO PORTALA y LISBETH
MARIA MORALES CORREA
RADICADO: 2018 - 0344

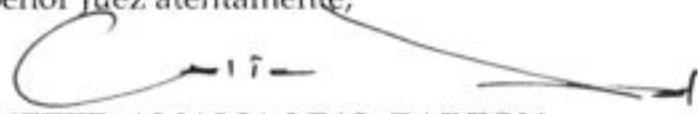
REF: SOLICITUD SENTENCIA

JANNETTE AMALIA LEAL GARZON, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 35'462.605 expedida en Usaquén, portadora de la Tarjeta Profesional No. 42.993 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, respetuosamente me permito adjuntar originales (certificación y guía con acuse de recibido), del resultado de la notificación positiva de (los) demandado (s) ALBIN NAVARRO PORTALA y LISBETH MARIA MORALES CORREA, por aviso como lo dispone el artículo 292 del Código General del Proceso, en la siguiente dirección:

- ✓ CALLE 23 No. 66 - 46 CONSULTORIO 809 BOGOTA
- ✓ CALLE 182 No. 45 - 11 TORRE 2 APARTAMENTO 605 BOGOTA

Por lo anterior sírvase Señor Juez, tener por notificado por aviso al (los) demandado (s) ALBIN NAVARRO PORTALA y LISBETH MARIA MORALES CORREA, conforme a lo dispuesto por el artículo 292 del Código General del Proceso y posteriormente proferir la respectiva sentencia.

Del Señor Juez atentamente,



JANNETTE AMALIA LEAL GARZON
C.C. No. 35'462.605 de Usaquén
T.P. No. 42.993 del C. S. de la J.

28/7/2018

Anexos: Certificaciones, guías con acuse de recibido y avisos cotejado en dieciocho (18) folios.

JUZGADO 86 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

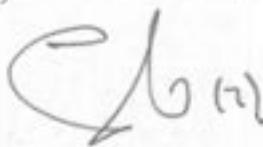
Fecha: 21 AGO 2018

Al Despacho Informando

Verado término art 292 c.p.

Secretaria Viviana Catalina Miranda Monroy

Quedo Silencio.



76

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCHENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.

24 AÑO 2018

Expediente. 2018-0344

Trabada como se encuentra la relación jurídico procesal, mediante la notificación de los demandados ALBÍN NAVARRO PÓRTALA y LISBETH MARÍA MORALES CORREA, quienes dentro del término legal no propusieron excepciones, se enteraron por los lineamientos previstos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, del contenido del mandamiento de pago de fecha 30 de mayo de 2018, es del caso dar aplicabilidad a lo previsto en el inciso 2º del artículo 440 del C. G. P., ante la ausencia de medios exceptivos que controvertan la pretensión de la parte demandante.

En el caso que ahora ocupa la atención del Despacho, se aportó como instrumento base de la acción el pagaré visibles a folio 10 de esta encuadernación, instrumento cambiario que reúne a cabalidad los requisitos generales y especiales previstos en los artículos 621 y 709, de la ley comercial. En fin, se está en presencia de obligaciones claras, expresas y exigibles provenientes del demandado (artículo 422 C.G.P), quien dentro de la oportunidad pertinente y en lo que respecta a la firma allí impuesta no formulo reparo al citado documento, gozando por lo tanto de la presunción de autenticidad a que se refiere el artículo 793 del Código de Comercio.

Bajo estos supuestos, y no existiendo irregularidad alguna que invalide la actuación hasta ahora adelantada, se hace imperativo continuar la ejecución en los términos señalados en la norma procesal atrás referida.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Ochenta y Seis Civil Municipal de Bogotá, D. C., **RESUELVE:**

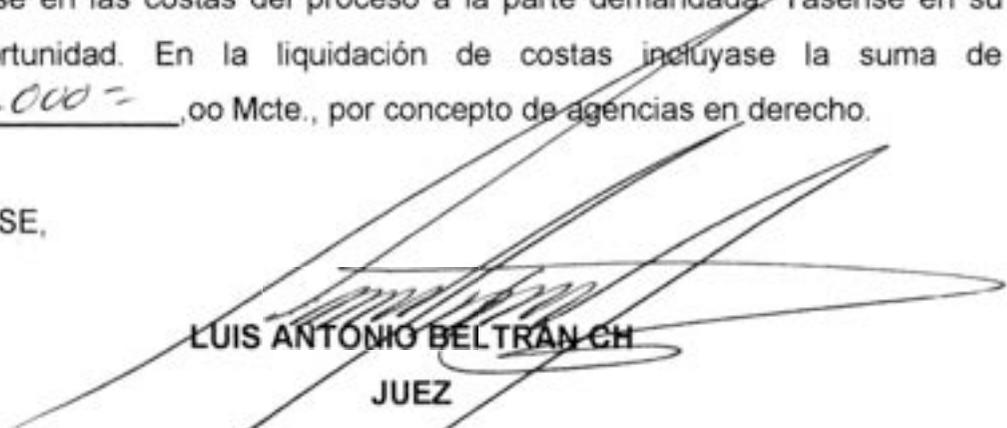
1. Continuar la ejecución en la forma consignada en el auto mandamiento de pago.
2. Decretase el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados.

77.

3. Practíquese la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4. Condenase en las costas del proceso a la parte demandada. Tásense en su debida oportunidad. En la liquidación de costas incluyase la suma de \$- 7'200.000 =, oo Mcte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH
JUEZ

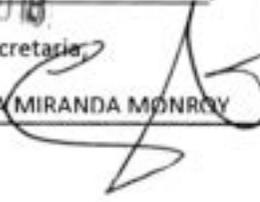
RT(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 131 de hoy 12 de AGO 2010

La Secretaria,

VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY



~

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS ART. 366 C.G.P.

Numero: 2018-344

Demandante. COOPERTAIVA MEDICA DE ANTIOQUIA COMEDAL

Demandado: ALBIN NAVARRO PORTELA

13-09-2018

En cumplimiento a lo ordenado en autos y de acuerdo a lo que consta dentro del proceso, procedo a elaborar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	FOLIO 77	\$ 7.200.000,00
NOTIFICACION		\$ 58.000,00
REGISTRO		
H. CURADOR		
POLIZA		
PUBLICACIONES		
CAUCION		
HONORARIO SECUESTRE		
LIQUIDACION ANTERIOR		
TOTAL		\$ 7.258.000,00

CATALINA MIRANDA MONROY
SECRETARIA

JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

14 SEP 2010

Fecha: _____

Al Despacho informando

Liquidación de Costos.

Secretaria Viviana Catalina Miranda Monsó



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCHENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.
Acuerdo N° PSAA15-10402

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Expediente.1100140030862018-00344-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Juzgado, se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

Se requiere a los extremos procesales para que presenten la liquidación del crédito ordenada en el auto que dispuso seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE,
EL JUEZ,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

C.M.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 144 de hoy
La Secretaria CATALINA MIRANDA MONROY

17 SEP 2018

EJECUTIVO DE COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA COMEDAL	
CONTRA	ALBIN NAVARRO PORTELA Y LISBETH MARIA MORALES
FECHA DE LIQUIDACION	12 de septiembre de 2018
PAGARE No	178000189
TOTAL CAPITAL INSOLUTO	\$79.814.410,00
TOTAL INTERESES CORRIENTES	\$7.577.578,00
TOTAL CUOTAS EN MORA	\$10.313.484,00
ABONO	\$0,00

OBLIGACION No	178000189
CAPITAL DE CUOTAS EN MORA	\$ 4.609.036,00

No	1
de	1

FECHA DE CAUSACION DE INTERESES	TASA %	VALOR CUOTA	NUMERO DE MESES EN MORA	VALOR MORA MENSUAL
30 de septiembre de 2017	2,403	\$739.867,00	11,40	\$ 202.683,15
30 de octubre de 2017	2,323	\$750.964,00	10,40	\$ 181.410,07
30 de noviembre de 2017	2,304	\$762.229,00	9,40	\$ 165.103,26
30 de diciembre de 2017	2,286	\$773.662,00	8,40	\$ 148.549,56
30 de enero de 2018	2,278	\$785.267,00	7,40	\$ 132.374,70
28 de febrero de 2018	2,309	\$797.047,00	6,40	\$ 117.793,64
			MORA DE CUOTAS	\$ 947.914,39
			CAPITAL DE CUOTAS	\$ 4.609.036,00
			SUMA	\$ 5.556.950,38

OBLIGACION No	178000189
CAPITAL INSOLUTO	\$ 79.814.410,00
INTERESES CORRIENTES	\$ 7.577.578,00
TOTAL DE ESTA OBLIGACION	\$ 100.689.723,60

No	1
de	1

FECHA DE CAUSACION DE INTERESES	TASA %	VALOR CAPITAL INSOLUTO	NUMERO DE MESES EN MORA	VALOR MORA MENSUAL
30 de abril de 2018	2,257	\$79.814.410,00	0,00	\$ 0,00
01-may-18	2,254	\$79.814.410,00	1	\$ 1.798.687,68
jun-18	2,238	\$79.814.410,00	1	\$ 1.786.184,71
jul-18	2,213	\$79.814.410,00	1	\$ 1.766.606,54
ago-18	2,205	\$79.814.410,00	1	\$ 1.759.545,73
sep-18	2,192	\$79.814.410,00	0,36	\$ 629.760,56
			MORA K INSOLUTO	\$ 7.740.785,22
			CAPITAL INSOLUTO	\$ 79.814.410,00
			SUMA	\$ 87.555.195,22

TOTAL CAPITAL PRETENDIDO MAS MORA CAUSADA	\$ 93.112.145,60
INTERESES CORRIENTES	\$ 7.577.578,00
TOTAL OBLIGACIONES	\$ 100.689.723,60

Señor
JUEZ OCHENTA Y SEIS [86] CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E S D

REFERENCIA : EJECUTIVO DE COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA COMEDAL
CONTRA : ALBIN NAVARRO PORTELA Y LISBETH MARIA MORALES
No. 2018-0344

C.A.F.A.

JANNETTE AMALIA LEAL GARZON, mayor de edad, vecina de ésta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 35'462.605 expedida en Usaquén y portadora de la Tarjeta Profesional No. 42.993 del Consejo Superior de la Judicatura actuando en mi calidad de apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, me permito presentar la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el mandamiento de pago y la sentencia a la fecha.

OBLIGACION No	CAPITAL INSOLUTO	MORA K INSOLUTO	CAPITAL DE CUOTAS	MORA DE CUOTAS	CAPITALES MAS MORA
178000189	\$ 79.814.410,00	\$ 7.740.785,22	\$ 4.609.036,00	\$ 947.914,39	\$ 93.112.145,61
			\$ 2.430.849,00	\$ 1.503.309,30	\$ 3.934.158,30
			\$ 3.273.599,00	\$ 2.076.019,55	\$ 5.349.618,55

TOTAL CAPITAL PRETENDIDO MAS MORA CAUSADA \$ 102.395.922,45
INTERESES CORRIENTES \$ 7.577.578,00
TOTAL OBLIGACIONES \$ 109.973.500,45

SON:
CIENTO NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS CON CUARENTA Y CINCO /100

Para el efecto me permito presentar la discriminación de la liquidación mes a mes con las tasas aprobadas por la Superintendencia Financiera desde la presentación de la demanda.

Atentamente

JANNETTE AMALIA LEAL GARZON.
C.C. No 35'462.605 de Usaquén.
T.P. No 42,993 de C.S.J.

Anexo. lo enunciado.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C.

Lugar y Fecha: _____

Artículo: 110 c.p.

Inicia: 25 SEP 2018

Vence: 27 SEP 2018

Secretaria: Viviana Catalina Miranda **Monroy**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Sb', is written over the printed name of the secretary.

82

BOGOTÁ D.C., OCTUBRE 1 DE 2018.

CONSTANCIA SECRETARIAL

La presente con el fin de informar que una vez revisada la base de datos de títulos del Juzgado **86 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** no existen títulos consignados en la cuenta del Juzgado 86 Civil Municipal para proceso 2018-344 de COMEDAL contra ALBIN NAVARRO PORTALA Y LISBETH MARÍA MORALES CORREA.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Cordialmente,



PAOLA LILIANA RODRÍGUEZ PACHÓN.
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Fecha: 12/10/2018

JURISDICCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARTA DE CIRCUITO
REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO ORIGEN: 86

NUMERO DE PROCESO: 11001400308620780034400

PARTES DEL PROCESO:

DEMANDANTE: Cooperativa Medica de Antioquia
DEMANDADO: Albin Navarro Pertola y Otro

TITULO VALOR:

CLASE	CANTIDAD
Pagare	1

CUADERNOS Y FOLIOS:

CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	82	X		CUADERNO 4			
CUADERNO 2	14	X		CUADERNO 5			
CUADERNO 3				CUADERNO 6			
CUADERNO				CUADERNO			
TOTAL CUADERNOS							2

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-20678)

REQUISITO	SI	NO
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses	X	
Cumple requisitos para desistimiento tácito		X
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito		X
Providencia que ordena seguir adelante con la ejecución	X	
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza		X
Presenta actuaciones pendientes por resolver: recursos, incidentes, objeciones o nulidades		X
La liquidación de costas esta en firme	X	
Se realizó el oficio al pagador, entidad financiera o consignante (en caso de tener medida practicada)		
Los depósitos ya fueron convertidos o en caso de no tener depósitos, se tiene la constancia de no títulos.		
Traslado de proceso Portal Web		
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI		

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO: SI X NO

 Asistente Administrativo Grado 5-G Sustantador - Escribiente	 Profesional Universitario Grado 12-17
---	---



JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 07/Nov/2018

Página: 1

11-001-40-03086-2018-00344-00

CORPORACION

GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

CD.DESP

SECUENCIA

FECHA DE REPAR:

REPARTIDO AL DESPACHO

012

20098

07/Nov/2018

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION

NOMBRE

PARTE

79795544

ALBIN NAVARRO PORTALA

DEMANDADO

79795544

u7971

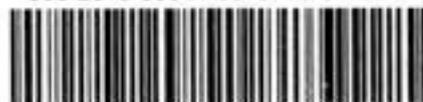
C01012-OF3361

DEMANDADO

REPARTIDO

EMPLEADO

086-2018-00344-00- J. 12 C.M.E.S



11001400308620180034400

No. 16-21

BOGOTÁ
CUNDINAMARCA

53-1997-1408

47.248

AMALIA LEAL GARZON
ABOGADA

R

Despacho
11 05

Señor

JUEZ DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTA.

E.

S.

D.

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA
COMEDAL
DEMANDADO: ALBIN NAVARRO PORTALA y LISBETH
MARIA MORALES CORREA
RADICADO: 2018 - 0344 JUZGADO DE ORIGEN 86 CM

REF: APROBAR LIQUIDACION DE CREDITO

JANNETTE AMALIA LEAL GARZON, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 35'462.605 expedida en Usaquén, portadora de la Tarjeta Profesional No. 42.993 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, me permito solicitar al despacho lo siguiente:

- ✓ Se sirva aprobar la liquidación de crédito.

Lo anterior teniendo en cuenta que se corrió traslado por el término de tres días desde el pasado 25 de Septiembre de 2018 y a la fecha no se ha aprobado.

Del Señor Juez atentamente,

JANNETTE AMALIA LEAL GARZON
C.C. No. 35'462.605 de Usaquén
T.P. No. 42.993 del C. S. de la J.
8/3/2019

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

24642 14-MAR-'19 14:49

Sepe
Despacho
IF

2467-110-12

Oficina de Ejecución
Civil Municipal de Bogotá

AL DESPACHO

14 MAR 2019

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



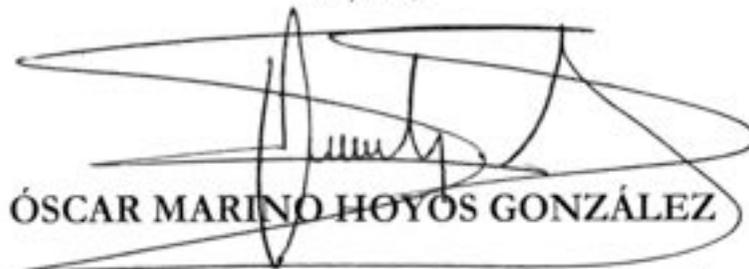
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

En consideración a que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada oportunamente y no reviste reparo alguno, al tenor de lo previsto en el artículo 446 del C. General del P., el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,

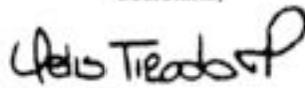
El juez,



ÓSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 19 de marzo de 2019
Por anotación en estado N°. 047 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,



YELIS YAEL TIRADO MAESTRE

87

Finanzauto

Señor

JUEZ DOCE (12°) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO DE ORIGEN OCHENTA Y SEIS (86°) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C

E.S.D.

LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO, ciudadana colombiana, mayor de edad y vecina de Bogotá D.C., en mi calidad de Representante Legal de la sociedad **FINANZAUTO S.A.**, entidad legalmente constituida y domiciliada en Bogotá D.C. identificada con Nit 860.028.601-9, a usted manifiesto que confiero poder especial al Doctor **ASTRID ESTHER BAQUERO HERRERA** mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C. identificado con la cédula de ciudadanía No. 51.847.860 de Bogotá, abogado con tarjeta profesional No 116915 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de **FINANZAUTO S.A.**, haga valer los derechos como acreedor prendario en el proceso ejecutivo que se adelanta por **COOPERATIVA MÉDICA DE ANTIOQUIA (COMEDAL)**, en contra de **ALBIN NAVARRO PORTALA** y **LISBETH MARIA MORALES CORREA**, radicación No **2018-00344**.

Mi apoderado queda expresamente facultado para realizar todos los actos, gestiones y diligencias que sean necesarias para el cabal cumplimiento del mandato conferido, y especialmente para recibir, transigir, desistir, sustituir, hacer postura y rematar los bienes por cuenta del crédito que se cobra ejecutivamente y en general para todo lo inherente a su cargo.

Del señor Juez,

Lu Adriana Pava
LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO
C.C No. 52.900.394 de Bogotá

ACEPTO,

Astrid Esther Baquero
ASTRID ESTHER BAQUERO HERRERA
C.C. 51.847.860 de Bogotá
T.P. No. 116915 del Consejo Superior de la Judicatura

Elaborado por ICLO



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO

miércoles, 13 de marzo de 2019 a las 1:03:51 p. m.

ESTA NOTARÍA HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR **ASTRID ESTHER BAQUERO HERRERA** QUIEN EXHIBIÓ LA CC N° 51.847.860 de BOGOTÁ Y TARJETA PROFESIONAL No. 116915 DEL C.S.J Y DECLARÓ QUE LA FIRMA Y LA HUELLA QUE APARECEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

O. Baquero

CC N° 51.847.860 de BOGOTÁ
ASTRID ESTHER BAQUERO HERRERA



Huella dactilar física



Bogotá, D.C., Av. Américas # 50-50 - PBX: 749 90 00 - Fax: 749 90 01
Barranquilla, Carrera 52 # 74-39 - Tel.: (5) 385 23 45
Cali, Calle 40 Norte # 6N-28 Local Finanza

Medellin, Cra. 43A # 23-25 Local 128 Centro Comercial Avenida 43 - Tel: (4) 604 17 23

Villavicencio, Ed. Casa Toro Km. 1 Vía Puerto López Oficina 101 - Tel: (8) 684 98 86 - 687 59 86

www.finanzauto.com.co



NOTARIA SESENTA Y UNA DE BOGOTÁ
RECONOCIMIENTO Y PRESENTACION PERSONAL

Bogotá, D.C. 08 MAR 2019
Ante mí PABLO MENDEZ BARAJAS

NOTARIO SESENTA Y UNO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
BOGOTÁ, D.C.

Compareció (eron) Luz Adriana
Para Tobayo. _____

Quentas) exhibi) _____
52.900.394. _____

Y declaró(aron) que la(s) firma(s) que aparece(n)
en el presente documento es(son) la(s) suya(s) y
que el contenido del mismo es cierto.
En constancia se firma este diligencia y se imprime
huella dactilar

Luz Adriana Par M

REPUBLICA DE COLOMBIA
PABLO MENDEZ BARAJAS
NOTARIO
BOGOTÁ





118037
AEBH
Sin pucker
ff

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA
Carrera 10 No. 14 - 33 piso 1

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ARTICULO 291 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

Señor(a): Acreedor prendario
Nombre: FINANZAUTO S.A.
Dirección: AVENIDA AMERICAS No. 50 - 50
Ciudad: BOGOTA

Fecha:
DD MM AAAA
- 1 / MAR. 2019
Servicio postal

No. de Radicación del proceso Naturaleza del proceso Fecha providencia
2018 - 0344 EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA DD MM AAAA
JUZGADO DE ORIGEN 86 CM [Auto ordena citar Acreedor prendario] 20/02/2019

Demandante
COOPERATIVA MÉDICA DE ANTIOQUIA
COMEDAL

Demandado
ALBIN NAVARRO PORTALA
C.C. 79795544
LISBETH MARIA MORALES CORREA
C.C. 45521211

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato X o dentro de los 20 X días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

Parte interesada

Nombres y apellidos

JANNETTE AMALIA LEAL GARZON
Nombres y apellidos

Firma

Firma
No. C.C. 35.462.605 (Usaquén)

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.



Telefax: 281 17 04 - 334 70 22

del 24 de Junio del 2011

GUIA-BOG-NJ No. **304555**

NIT: 800222028-0

Registro Postal 0244

www.interpostalnotificaciones.com



REMITENTE	FECHA DE ENVIO	04/03/2019			DESTINATARIO	NOMBRE	FINANZAUTO SA
	NOMBRE	12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA				DIRECCION	AVENIDA AMERICAS # 50-50
	DIRECCION	CARRERA 10 # 14-33 PISO 1				CIUDAD	BOGOTA, D.C.
	CIUDAD	BOGOTA	Recibido a satisfacción por				
Artículo	291	Proceso N.	2018-0344				<input type="radio"/> No existe direccion <input type="radio"/> Dirección incompleta <input type="radio"/> Traslado destinatario <input type="radio"/> Destinatario desconocido <input type="radio"/> No trabaja en la empresa <input type="radio"/> La empresa se traslado <input type="radio"/> Se rehusaron <input type="radio"/> Otros
Anexos							
Fecha Autos		Asesor	Carolina	C.C	Placa	Telef.	
Enviado Por	AL	Valor	8500	Fecha	Hora	Notificador	

El contrato de transporte podrá ser consultado en la web: www.interpostalnotificaciones.com

Telefax: 281 17 04 - 334 70 22

NIT: 800222028-0



Licencia Ministerio TIC 001295

del 24 de Junio del 2011

Registro Postal 0244



GUIA-BOG-NJ No. **304698**

www.interpostalnotificaciones.com



REMITENTE	FECHA DE ENVIO	11/03/2019			DESTINATARIO	NOMBRE	FINANZAUTO SA
	NOMBRE	12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA				DIRECCION	AVENIDA AMERICAS # 50-50
	DIRECCION	CARRERA 10 # 14-33 PISO 1				CIUDAD	BOGOTA, D.C.
	CIUDAD	BOGOTA				Recibido a satisfacción por	
Artículo	291	Proceso N.	2018-0344				<input type="radio"/> No existe dirección <input type="radio"/> Dirección incompleta <input type="radio"/> Traslado destinatario <input type="radio"/> Destinatario desconocido <input type="radio"/> No trabaja en la empresa <input type="radio"/> La empresa se trasladó <input type="radio"/> Se rehusaron <input type="radio"/> Otros
Anexos							
Fecha Autos		Asesor	Carolina	C.C	Placa	Telef.	
Enviado Por	AL	Valor	8500	Fecha	Hora	Notificador	

El contrato de transporte podrá ser consultado en la web: www.interpostalnotificaciones.com



(AEBH)
DM 354
118037

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA
Carrera 10 No. 14 - 33 piso 1

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ARTICULO 291 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

Señor(a): **Acreeedor prendario**
Nombre: **FINANZAUTO S.A.**
Dirección: **AVENIDA AMERICAS No. 50 - 50**
Ciudad: **BOGOTA**

12 MAR 2019
Chargito
096097
Fecha:
DD MM AAAA
= 8 MAR 2019
Servicio postal

No. de Radicación del proceso Naturaleza del proceso Fecha providencia
2018 - 0344 EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA 20/02/2019
JUZGADO DE ORIGEN 86 CM (Auto ordena citar Acreeedor prendario)

Demandante
COOPERATIVA MÉDICA DE ANTIOQUIA
COMEDAL

Demandado
ALBIN NAVARRO PORTALA
C.C. 79795544
LISBETH MARIA MORALES CORREA
C.C. 45521211

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato X o dentro de los 20 X días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

Parte interesada

Nombres y apellidos

JANNETTE AMALIA LEAL GARZON
Nombres y apellidos

Firma

Firma
No. C.C. 35.462.605 (Usaquén)

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003
NP-01
RSP 26/02/2019

Finanzauto
RECIBIDO PARA ESTUDIO 2º PISO
NO 11
12 MAR 2019
Func. Lise Hora: _____

SEÑORES

JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS (ORIGEN JUZGADO 86 CIVIL MUNICIPAL)

E. S. D.

92
60
OFICIO
Adrian
OF. EJEC. CIVIL M. PAL
29881 18-MAR-19 16:27
2566. 17. 12

REF. PROCESO EJECUTIVO 2018-344 DE COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA COMEDAL
CONTRA ALBIN NAVARRO PORTALA Y LISBETH MARIA MORALES CORREA

ASTRID BAQUERO HERRERA en calidad de apoderada de FINANZAUTO S.A. acreedor prendario dentro de las diligencias de referencia, ALLEGO A SU DESPACHO ESTE MEMORIAL Y ME NOTIFICO DE CONFORMIDAD A LA NOTIFICACION DEL ART. 291 DEL C.G.P. allegada por el demandante a mi mandante.

Agradezco tener en cuenta este escrito y entregar el traslado a mi dependiente judicial y/o enviarlo a través de correo electrónico astridbag@hotmail.com para que quede surtida en forma completa la notificación y hacer el pronunciamiento dentro del término respectivo .

Allego poder suscrito por mi poderdante.

Sírvase reconocerme personería jurídica.

ATTE



ASTRID BAQUERO HERRERA

CC.51.847.860 de Bogotá



República de Guatemala
Ramal Judicial del Poder Judicial
Unidad de Ciudadanía Civil
Municipalidad de San Marcos
EXCERTE AL DESPACHO

02

03 MAY 2019

Al despacho del Señor (a) juez hoy _____
Observaciones _____
El (a) Secretario (a) _____

ARC
(13)

H 1
0
93

SEÑOR

JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION DE BOGOTA (ORIGEN 86 CIVIL MUNICIPAL)

E.

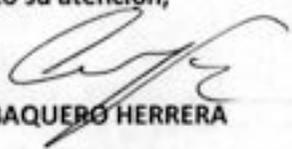
S.

D.

REF. PROCESO 2018-344 DE COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA CONTRA ALBIN NAVARRO

ASTRID BAQUERO HERRERA en calidad de apoderada de Finanzauto S.A. en calidad de acreedor prendario dentro del proceso de referencia solicito dar tramite al memorial que radique el 18 de marzo del presente año con el fin de notificarme y hacer valer los derechos de mi mandante dentro de este litigio.

Agradezco su atención,



ASTRID BAQUERO HERRERA

CC 51.847.860 de Bogotá

T.P. 116915 C.S.J.

f. notarial

36200 18-JUN-19 12:47

letra

5332 - 101-12.

OF. EJEC. CIVIL MPAL.



PRODUCCIÓN DE
Rama Judicial del Poder Judicial
Órgano de Ejecución
Municipal de Bona Vista
ENTRADA AL DISTRITO

19 JUN 2019

Al despacho del Señor (a) juez hoy

Observaciones

El (a) Servidor (a)

[Handwritten signature]

19 JUN 2019

19 JUN 2019

qu

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (4) de julio de dos mil diecinueve (2019)

En consideración a los memoriales que anteceden, se reconoce personería a la abogada ASTRID ESTHER BAQUERO HERRERA, para actuar en representación del acreedor prendario FINANZAUTO S.A, en los términos y para los fines pertinentes.

Así mismo, téngase en cuenta que el acreedor prendario se notificó por conducta confluyente, una vez fenecido el termino de traslado, regresen al despacho las presentes diligencias para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

El juez,

(2)

ÓSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., Julio 05 de 2019
Por anotación en estado N°. 115 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,

YELIS YAEL TIRADO MAESTRE

PAGARE A LA ORDEN DE FINANZAUTO S.A.

Pagaré No. **118037** Por: \$28.000.000 DE CAPITAL

Yo (nosotros), ALBIN NAVARRO PORTALA mayor(es) de edad y domiciliado(s) en BOGOTA D.C. identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), que en adelante se llamará(n) EL(LOS) DEUDOR(ES), prometo(emos) pagar incondicional, solidaria e indivisiblemente, en dinero en efectivo, a la orden de FINANZAUTO S.A., que en este documento se llamará LA ACREEDORA, en sus oficinas de Bogotá, la suma de (\$28.000.000) ~~VEINTIOCHO~~ MILLONES DE PESOS MCTE por capital más intereses y seguros, de la siguiente manera: (48) ~~cuotas~~ mensuales y consecutivas la primera de las cuales pagaré(mos) el día 23 ~~2015~~ ~~2015~~ las siguientes el mismo día de cada mes, sin interrupción, por la cantidad expresada y hasta la cancelación total de la deuda, cada una por valor de (\$952.779) ~~NOVECIENTOS~~ CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE. Durante el plazo pagaremos intereses a la tasa equivalente del 26,53% ~~efectivo~~ anual pagaderos mes vencido sobre un capital de (\$28.000.000) dinero que hemos recibido en calidad de mutuo. Cada cuota contiene un valor por capital y otro por intereses y estas cuotas han sido calculadas con base en la fórmula de amortización gradual sobre saldos

incluyen también un valor por prima de seguros de (\$43.639). Financiación total en 48 meses (\$15.638.735). En caso de incumplimiento o retardo en los pagos pactados y sin perjuicio de las acciones legales de LA ACREEDORA nos obligamos igualmente a pagar a LA ACREEDORA, a título de cláusula penal como apremio por el solo hecho del retardo, una sanción del 0,068938% simple diario sobre las cuotas vencidas, suma ésta que LA ACREEDORA exigirá inmediatamente que el incumplimiento se produzca y conjuntamente con el saldo insoluto de la obligación principal. Esta cláusula penal de apremio solo tendrá efecto para pagos extra judiciales porque a partir del momento en que se inicie el cobro judicial de la obligación se cancelarán intereses de mora a la tasa máxima permitida para operaciones comerciales, como más adelante se señala. El simple retardo o la prórroga del plazo para el pago de una o más cuotas, o el recibo de abonos parciales, o el no ejercicio de cualesquiera de los derechos que este documento confiere a LA ACREEDORA, no implica novación de la obligación, o sustitución de la misma o renuncia de los derechos de LA ACREEDORA, en ningún caso. El recibo de pago de una o más cuotas no presume el pago de cuotas anteriores o de intereses de mora causados con anterioridad a la fecha de pago. En caso de cobro Judicial del crédito EL (LOS) DEUDOR(ES) autoriza(n) a LA ACREEDORA en forma irrevocable a pagar la totalidad del valor de las primas de los seguros que la compañía o el agente de seguros respectivo certifique, y que se ocasionen con motivo del contrato de seguros señalado en el contrato de prenda abierta suscrito por EL(LOS) DEUDOR(ES) y acepta(n) que preste rito ejecutivo para determinar el monto del mismo. En este y en todos los casos, autorizo a LA ACREEDORA para anotar los pagos que efectúe, bien en este instrumento, o bien en la respectiva tarjeta de pagos que LA ACREEDORA lleve para tal efecto. En caso de cobro judicial, además de la obligación principal, pagaremos intereses de mora al doble del interés bancario corriente sin exceder los límites legales, desde el momento en que se produjo el incumplimiento. En el evento que por disposición legal o reglamentaria se autorice cobrar intereses superiores a los previstos en este pagaré, siempre y cuando dicha variación sea superior a ~~o~~ (cinco) puntos efectivos anuales, convenimos en facultar a LA ACREEDORA para reajustarlos automáticamente hasta la tasa máxima que las autoridades competentes permitan y desde ahora nos obligamos a pagar la diferencia que resulte a nuestro cargo por dicho concepto, de acuerdo con las nuevas disposiciones. Todos los gastos e impuestos que cause este título valor así como los contratos de prenda u otros que incorporen garantías, correrán a cargo de EL(LOS) DEUDOR(ES), lo mismo que el valor de los gastos de cobranza a que haya lugar, los cuales no serán inferiores al veinte por ciento (20%) del saldo insoluto de la obligación. En caso de muerte de EL(LOS) DEUDOR(ES), LA ACREEDORA queda con el derecho de exigir la totalidad del crédito a uno cualquiera de sus herederos, sin necesidad de demandarlos a todos. Así mismo, LA ACREEDORA queda facultada, para declarar vencido el plazo pactado y exigir el pago inmediato del total de la obligación, más los intereses y demás accesorios, en los siguientes casos: a) mora en el pago de uno o más de los vencimientos señalados, o de cualquier otra obligación que directa o indirectamente tenga

Finanzauto

¡Ponemos a rodar tus sueños!

EL(LOS) DEUDOR(ES) y/o sus AVALISTAS para con LA ACREEDORA; b) si los bienes de EL(LOS) DEUDOR(ES) o sus AVALISTAS fueren embargados o perseguidos por cualquier persona, en ejercicio de cualquier acción; c) el giro de cheques sin provisión de fondos, por parte de EL(LOS)DEUDOR(ES) y/o sus AVALISTAS; d) por las demás causales de exigibilidad que se estipule en las garantías que hayan sido extendidas por EL(LOS) DEUDOR(ES) o sus AVALISTAS a favor de LA ACREEDORA. EL(LOS) DEUDOR(ES) y sus AVALISTAS desde ahora renuncian expresamente a cualquier requerimiento para constituirlos en mora en los casos de Ley. El presente pagare proviene de dinero recibido en mutuo, suma que EL(LOS) DEUDOR(ES) manifiesta(n) haber recibido de manos de LA ACREEDORA. Se firma en la ciudad de Bogotá D.C. el 14 de diciembre de 2015.

EL (LOS) DEUDOR(ES)

JK


ALBIN NAVARRO PORTALA

C.C.: 79796644

Dirección: *calle 182 # 45-11 Tom 2 Apt 625*

Teléfono: *3105842250*



POR AVAL


LISBETH MARIA MORALES CORREA

C.C.: 45.521.20

Dirección: *calle 182 # 45-11*

Teléfono: *302125335*



CONTRATO DE GARANTIA MOBILIARIA (PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR)

Entre los suscritos a saber: por una parte, KELLY DEL PILAR HINCAPIE AVILA mayor de edad y domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 51973984 de BOGOTÁ, quien obre en representación de FINANZAUTO S.A. NIT 860028601-9 sociedad comercial domiciliada en Bogotá, D.C. constituida por Escritura Pública No. 4029 de la Notaría Octava (8a.) de Bogotá, el 9 de Octubre de 1970, la cual en adelante se denominará simplemente LA ACREEDORA GARANTIZADA y por otra parte ALBIN NAVARRO PORTALA mayor(es) de edad y domiciliado(s) en BOGOTA D.C., identificado(s) como aparece al pie de nuestra(s) firma(s), la(los) cual(es) en adelante se denominará(n) EL(LOS) GARANTE(S) y/o, DEUDOR(ES), manifiesta(n) que celebra(n) un CONTRATO DE GARANTIA MOBILIARIA, de conformidad con las normas vigentes y que rigen la materia, contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA. OBJETO: En virtud del presente contrato, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) constituye(n) a favor de EL ACREEDOR GARANTIZADO garantía mobiliaria sobre el bien que a continuación se describe, en adelante EL BIEN, en respaldo de la(s) obligación(es) mencionada(s) en la cláusula segunda. PARÁGRAFO: Cuando la(s) obligación(es) garantizada(s) haya(n) sido adquirida(s) por EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) para la compra de EL BIEN, se entenderá que la garantía mobiliaria que constituye y de que la que da cuenta el presente contrato, corresponde a la denominada Garantía Mobiliaria Prioritaria De Adquisición. EL BIEN es el siguiente:

PLACA	DKT463	CHASIS	9BWAB45Z6D4057109
MODELO	2013	CILINDRAJE	1599
MARCA	VOLKSWAGEN	SERVICIO	PARTICULAR
PUERTAS	5	MOTOR	CFZ946232
CLASE	AUTOMOVIL	LÍNEA	CROSSFOX
CARROCERIA	HATCHBACK	CAPACIDAD	5
SERIE	9BWAB45Z6D4057109	COLOR	ROJO TORNADO

PARÁGRAFO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) no podrá(n) transformar, gravar o enajenar en todo o en parte EL BIEN, ni constituir otras garantías mobiliarias sobre el mismo, sin consentimiento previo y escrito de EL ACREEDOR GARANTIZADO. SEGUNDA: OBLIGACIÓN(ES) GARANTIZADA(S): EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) garantiza(n) por el presente contrato cualquier obligación presente, pasada o futura que conjunta o separadamente haya(n) adquirido o adquiera(n) con EL ACREEDOR GARANTIZADO, conforme con los montos, condiciones y plazos que se estipulen en los documentos que las instrumentan, sus intereses corrientes y moratorios, seguros, derechos de registro del presente contrato, honorarios judiciales, gastos y costos de cobranza extrajudicial y/o judicial, gastos de ejecución, de recaudo, arancel judicial o su equivalente, o cualquier otro rubro en contraprestación de servicios adicionales que le haya prestado EL ACREEDOR GARANTIZADO y demás obligaciones accesorias, así como todos los gastos a que haya lugar, hasta su pago total, sumas de dinero que se obliga(n) a cancelar con dineros de proveniencia lícita. PARÁGRAFO: El monto de dinero máximo garantizado mediante el presente contrato asciende a la suma de VENTIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$28.000.000) por concepto de capital. TERCERA. EXTENSIÓN DE LA GARANTÍA: La garantía mobiliaria constituida sobre

EL BIEN comprende todos los mecanismos, piezas o partes que se usen accesoriamente en él, o que en el futuro se le agreguen o adicionen, así como los que se puedan identificar como provenientes de EL BIEN originalmente gravado, incluyendo el(los) bien(es) que lo reemplace(n), en los términos del artículo 8 de la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. Así mismo, la garantía mobiliaria se extiende a la indemnización que llegare a existir por virtud de los seguros contratados sobre EL BIEN. PARÁGRAFO: Tratándose de vehículos de servicio público, taxis, buses de pasajeros colectivos urbanos o intermunicipales, vehículos de transporte especial o de transporte mixto, entre otros, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) constituye(n), igualmente, por el presente documento Garantía Mobiliaria sobre el "derecho de reposición" y/o el "cupo de capacidad transportadora" y/o cualquier otro de similar naturaleza que la Ley determine y los demás bienes y derechos derivados de los anteriores, razón por la cual la garantía se extiende además del vehículo a todos ellos, por lo que en caso de ejercicio de los mecanismos de pago directo, ejecución especial, dación en pago o adjudicación judicial del bien, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) renuncia(n) a reclamar cualquier derecho sobre los bienes y derechos dados en Garantía Mobiliaria mediante el presente documento. En todo caso, por este medio EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) ceden al acreedor garantizado FINANZAUTO S.A., el "derecho de reposición" y/o el "cupo de capacidad transportadora" y/o cualquier otro de similar naturaleza que la Ley determine y que se derive de éstos, hasta tanto se expida el paz y salvo correspondiente por el acreedor garantizado. CUARTA - LUGAR DE PERMANENCIA: EL BIEN permanecerá habitualmente en la dirección AV CRA 45 N 178 95 T02 APTO 605 de (BOGOTA D.C.), sin perjuicio de que pueda transitar regularmente dentro del territorio nacional. PARÁGRAFO: Para cambiar el lugar de permanencia de EL BIEN o para que este pueda salir del país, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) deberá solicitar autorización previa y expresa de EL ACREEDOR GARANTIZADO, so pena de declarar extinguido el plazo de la(s) obligación(es) garantizadas con este contrato. QUINTA - DECLARACIONES DE EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) :

Finanzauto

¡Ponemos a rodar tus sueños!

EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) declara(n) que: a) EL BIEN objeto del presente contrato es de su exclusiva propiedad, que lo adquirió(ron) con justo título y de buena fe, según consta en los documentos que reposan en su poder, y no ha sido enajenado, ni en todo ni en parte, por acto anterior a la celebración del presente contrato, ni tampoco prometido en venta, ni entregado en prenda con o sin tenencia, ni constituida garantía mobiliaria sobre el mismo, y lo posee(n) en forma regular, pacífica y pública, estando libre de gravámenes y limitaciones de dominio de cualquier clase como embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias, además no está sujeto a inscripción de demanda, embargo, ni arrendamiento y, en todos los casos, se obliga(n) a salir al saneamiento, de acuerdo con la ley; b) La garantía mobiliaria constituida por este instrumento no modifica, altera, ni causa novación de obligaciones y/o garantías, reales y/o personales, constituidas antes o después del otorgamiento de esta garantía a favor de EL ACREEDOR GARANTIZADO, con el mismo objeto de la que por este instrumento se otorga, o con objeto similar, salvo para ampliar la cobertura de las garantías. PARÁGRAFO: EL (LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) se obliga(n) expresamente y en todo tiempo con EL ACREEDOR GARANTIZADO a responder por la licitud de los documentos y placas de identificación del bien dado en garantía, así como de su debido registro, y asume la responsabilidad civil o penal que se derive la falsedad o inexactitud de las declaraciones efectuadas a través de este contrato. SEXTA - SEGUROS: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), durante la vigencia de la presente garantía, se obliga(n) a mantener asegurado contra todo riesgo EL BIEN objeto del presente contrato, para que a partir de la firma del presente documento, contrate con la compañía de seguros ENDOSOS ACEPTADOS una(s) póliza(s) por un valor de TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$36.000.000) que garantice los siguientes riesgos:

Riesgos:	Valor:		Ded%	Min%	
Responsabilidad civil extracontractual:	0	100	100	200	10
Pérdida Parcial o total por hurto,	36.000.000	0	0	0	10
Pérdida Parcial o total por daños,	36.000.000	0	0	0	10
Terremoto Temblor Erupción Volcánica:	36.000.000	0	0	0	10

Para el efecto, designando a EL ACREEDOR GARANTIZADO como primer beneficiario de dicho seguro y estableciendo, sin excepción alguna, cláusula de renovación automática. PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de existir seguro vigente sobre EL BIEN, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) solicitará(n) a la compañía de seguros la modificación de la póliza o el documento respectivo con el fin de que aparezca EL ACREEDOR GARANTIZADO como primer beneficiario del mismo, por una suma no inferior al valor comercial de EL BIEN, y se establezca la cláusula de renovación automática, comprometiéndose(n) a entregar a EL ACREEDOR GARANTIZADO la póliza respectiva y sus anexos, así como todos los derechos de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), los cuales se entienden transferidos a EL ACREEDOR GARANTIZADO, para que en caso de siniestro, el monto de la indemnización sea girado directamente a EL ACREEDOR GARANTIZADO de acuerdo con lo establecido por el artículo 1101 del Código de Comercio, y las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan, toda vez que el presente contrato también se extiende a la indemnización debida por las aseguradoras en caso de siniestro. PARÁGRAFO SEGUNDO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) expresamente manifiesta(n) que autoriza(n) a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que discrecionalmente tome la póliza de seguro mencionada u ordene su contratación cuando no le presente(n) la póliza y su respectivo recibo de pago antes del desembolso de la(s) obligación(es) de mutuo garantizada(s) con el presente contrato, o cuando habiéndola presentado dicha póliza sea cancelada por la aseguradora; o con antelación de un (1) mes a la fecha de vencimiento cuando se trate de renovación, autorización esta que no implica responsabilidad de EL ACREEDOR GARANTIZADO en caso de no hacer uso de ella, por cuanto se trata de una facultad discrecional de la cual puede no hacer uso. PARÁGRAFO TERCERO: Queda convenido que LA ACREEDORA PRENDARIA no asume ninguna responsabilidad por los cambios en los costos y/o condiciones del seguro durante la vigencia del presente contrato y que llegaren a afectar las renovaciones del seguro correspondiente a los períodos que falten hasta la cancelación aludida, excepto que, si como consecuencia de modificaciones en los costos del seguro, el depósito constituido para hacer frente al pago de los mismos, en caso de existir resultare excesivo. PARÁGRAFO CUARTO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) se obliga(n) a pagar y, por tanto, autoriza cargar a la(s) obligación(es) garantizada(s) las sumas de dinero que con ocasión a la contratación del seguro anteriormente mencionado acredite haber pagado EL ACREEDOR GARANTIZADO, así como sus intereses moratorios, aceptando para el efecto como suficiente prueba los certificados emitidos por el intermediario y/o compañía de seguros respectiva. Así mismo, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) reconoce(n) y acepta(n) que la mora en el pago de las primas genera los efectos establecidos en el artículo 1068 del Código de Comercio respecto a la terminación automática del seguro. PARÁGRAFO QUINTO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) autoriza(n) a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que solicite y reciba de la aseguradora todas las sumas provenientes del pago de siniestros con el objeto de imputar en primer término las sumas que reciba a las primas y demás gastos de EL (LOS) DEUDOR(ES) y el saldo a interés de mora, corriente y capital de los créditos. SÉPTIMA - OBLIGACIONES DE EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES): Las partes acuerdan como obligaciones a cargo de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) las siguientes: a) Cancelar la totalidad de los gastos que se ocasionen con el otorgamiento, inscripción inicial, modificación, prórroga, transferencia, ejecución, cancelación o restitución del presente contrato en el Registro de Garantías Mobiliarias y en el registro automotor si fuere

Finanzauto

¡Ponemos a rodar tus sueños!

necesario, o en la oficina o ante la autoridad que señalen las normas pertinentes; b) En caso de que EL ACREEDOR GARANTIZADO se vea precisado a promover gestiones extrajudiciales, o cualquier acción judicial, o la ejecución de la garantía mobiliaria haciendo uso de cualquiera de los mecanismos establecidos en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan, para obtener el pago, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) asumirá(n) todos los gastos y costos que se ocasionen con este propósito, incluyendo pero sin limitarse a: avalúos, arancel judicial o su equivalente, honorarios de abogado y peritajes, notificaciones y demás gastos procesales; c) Asumir los impuestos, gastos de matrícula, licencia de circulación, placas, tasas, contribuciones, multas y sanciones por infracciones, indemnizaciones a terceros por daños ocasionados con su utilización, cuotas y gastos de afiliación a empresas de transporte y en general, la totalidad de los gastos que puedan derivarse del uso y tenencia de EL BIEN, conforme con su naturaleza y destinación; d) Mantener EL BIEN en perfecto estado de funcionamiento y presentación, ejecutando a su costa todas las reparaciones que para ello fueren necesarias, teniendo en la conservación del bien gravado, las obligaciones y responsabilidades del depositario, las cuales ejercerá a título gratuito; e) Informar al ACREEDOR GARANTIZADO cualquier cambio de domicilio o residencia dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su ocurrencia, así como de cualquier traslado del bien fuera del país, para lo cual deberá obtener autorización expresa por parte de EL ACREEDOR GARANTIZADO; f) Comunicar por escrito a EL ACREEDOR GARANTIZADO sobre cualquier situación que pueda poner en peligro la existencia material de EL BIEN, así como la presencia de medidas de carácter judicial o administrativo que recaigan sobre el mismo, tan pronto como tenga conocimiento de la situación; g) Permitir que en cualquier momento a EL ACREEDOR GARANTIZADO, por intermedio de sus empleados o terceras personas contratadas para el efecto, inspeccionar EL BIEN, para verificar su existencia, conservación, estado y condiciones, así como colocar EL BIEN a disposición de EL ACREEDOR GARANTIZADO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación dirigida a la dirección registrada por EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), en la que se solicita la presentación del BIEN para el efecto. PARÁGRAFO PRIMERO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) asumirá(n) los costos y/o gastos que se deriven de la verificación técnica que sea necesaria, a juicio de EL ACREEDOR GARANTIZADO, para establecer el estado y condiciones de EL BIEN. PARÁGRAFO SEGUNDO: Queda convenido y por tanto EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) autoriza(n) a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que cargue a la(s) obligación(es) garantizada(s) las sumas de dinero derivadas de los conceptos descritos en la presente cláusula, las cuales desde la fecha de su cancelación por parte de EL ACREEDOR GARANTIZADO devengarán intereses corrientes y moratorios a la tasa máxima legal permitida. OCTAVA - CAUSALES DE ACELERACIÓN DEL PLAZO: EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá dar por vencido(s) el(los) plazo(s) pactado(s) con EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) para la cancelación de la(s) obligación(es), exigiendo el pago inmediato del(los) saldo de la(s) misma(s), cuando las primas se paguen por instalamentos incluidos con la cuota a que se refiere el pagaré mencionado en este documento o en cualquier otro documento contentivo de deuda, que le haya prestado EL ACREEDOR GARANTIZADO y demás obligaciones accesorias, sin perjuicio de las causales estipuladas para el efecto en otros documentos suscritos por EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), sin necesidad de requerimiento privado o judicial o constitución en mora, y sin consideración al vencimiento y plazos pactados, a los cuales EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) renuncia de manera expresa en razón a su claro conocimiento de los términos y condiciones de las obligaciones adquiridas para con EL ACREEDOR GARANTIZADO, y en su oportunidad EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá promover las acciones judiciales correspondientes o ejecutar la garantía mobiliaria conforme con lo previsto en el presente contrato, en los siguientes casos: a) Si EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) incumple cualquier obligación legal o contractual directa o indirecta que tenga(n) para con EL ACREEDOR GARANTIZADO; b) Si EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) grava(n) o enajena(n), en todo o en parte, EL BIEN sin consentimiento previo y escrito de EL ACREEDOR GARANTIZADO, o si pierde(n) la titularidad o la posesión del mismo por cualquiera de los medios de que trata el artículo 789 del Código Civil; c) Si los bienes de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) son embargados o perseguidos por terceros en ejercicio de cualquier acción, y en general si sobreviene acción judicial o extrajudicial que en cualquier forma pueda afectar EL BIEN aquí gravado; d) Si la presente o cualquiera de las garantías otorgadas a favor de EL ACREEDOR GARANTIZADO desaparece, se destruye o desmejora por cualquier causa o es abandonada por EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), caso en el cual EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá optar por la subsistencia del crédito y del plazo correspondiente si EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) da(n) nuevas garantías a satisfacción de EL ACREEDOR GARANTIZADO; e) Si se causan daños a terceros con EL BIEN o si es usado en forma ilícita, perjudicial o peligrosa a los intereses de EL ACREEDOR GARANTIZADO. PARÁGRAFO: Por el solo hecho de iniciar LA ACREEDORA PRENDARIA acción judicial, policiva o administrativa, pagará(n) EL(LOS) DEUDOR(ES) a LA ACREEDORA PRENDARIA una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de la cobranza a título de cláusula penal como estimación anticipada de perjuicios por el sólo concepto de gastos de cobranza, la cual podrá exigir LA ACREEDORA PRENDARIA con la sola iniciación de la respectiva actuación, será obligación de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) entregar inmediatamente EL BIEN a EL ACREEDOR GARANTIZADO, cesando así la tenencia autorizada en sus manos, sin necesidad de constituirlo(s) en mora, a la cual renuncia(n) expresamente; en caso contrario, podrá EL ACREEDOR GARANTIZADO, como medida preventiva para garantizar el pago de las obligaciones y perjuicios causados, tomarlo en cualquier lugar donde se encuentre y retenerlo bajo la responsabilidad y a costa de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), en tanto las

Finanzauto

¡Ponemos a rodar tus sueños!

autoridades judiciales resuelvan, para lo cual EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), manifiesta(n) su consentimiento, eventos en los cuales podrá EL ACREEDOR GARANTIZADO obrar por sí, o recurrir a las autoridades policivas, judiciales, administrativas o de circulación, para que mediante la simple presentación del presente contrato, y sin necesidad de otra prueba, le presten protección para recuperar la tenencia de EL BIEN. No podrá(n) EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) oponerse(n) en ningún caso a la toma de EL BIEN en forma alguna, ni ejercitar retención sobre el mismo, ni alegar u oponerse por mejoras, reparaciones, adiciones, por cuanto a ellas se extiende el presente contrato de garantía. NOVENA - EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA: Las partes de común acuerdo establecen que en caso de incumplimiento por parte de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) en el pago de la(s) obligación(es) garantizada(s) por el presente contrato y/o de cualquiera de las obligaciones asumidas con EL ACREEDOR GARANTIZADO, las cuales se encuentran claramente determinadas en los documentos que instrumentan la(s) obligación(es) garantizada(s), así como en este contrato, EL ACREEDOR GARANTIZADO estará facultado para dar por vencido(s) el(los) plazo(s) pactado(s) con EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) para la cancelación de la(s) obligación(es), exigiendo el pago inmediato del(los) saldo de la(s) misma(s), incluido y no limitado a capital, intereses, seguros, derechos de registro del presente contrato, honorarios, gastos de cobranza, de ejecución, de recaudo, o cualquier otro rubro en contraprestación de servicios adicionales que le haya prestado EL ACREEDOR GARANTIZADO y demás obligaciones accesorias, sin perjuicio de las causales estipuladas para el efecto en otros documentos suscritos por EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), y en consecuencia podrá proceder con la exigibilidad de la garantía mobiliaria haciendo uso del mecanismo de pago directo o alternativamente a través de los mecanismos de ejecución especial o de ejecución judicial, de acuerdo con lo previsto en el presente contrato, así como en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en el que no se alcanzare a cubrir la(s) obligación(es) garantizada(s), luego de llevarse a cabo cualquiera de los mecanismos de ejecución de la garantía mobiliaria, EL ACREEDOR GARANTIZADO tendrá derecho a iniciar las acciones legales que correspondan con el fin de cobrar el saldo de la(s) acreencia(s). PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que EL ACREEDOR GARANTIZADO opte por acudir al mecanismo de pago directo, enviará una comunicación a EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), a la(s) dirección(es) de notificación suministrada(s) por él(ellos), informándole(s) que va a ejercer sus derechos de acreedor garantizado a través del pago directo, y que por consiguiente deberá(n) proceder con la entrega voluntaria de EL BIEN en el lugar que EL ACREEDOR GARANTIZADO le indique, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la misiva, y que en lo relativo al avalúo, así como en el evento en el que no se efectúe la entrega voluntaria, se procederá de conformidad con lo establecido en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. PARÁGRAFO TERCERO: En el evento en el que EL ACREEDOR GARANTIZADO opte por acudir al mecanismo de ejecución especial de la garantía mobiliaria, la apropiación de EL BIEN por éste se podrá realizar enviando una comunicación a EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), a la(s) dirección(es) de notificación suministrada(s) por él(ellos), informándole(s) que debe(n) proceder con la entrega voluntaria de EL BIEN en el lugar que EL ACREEDOR GARANTIZADO le indique, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la misiva, y que en lo relativo al avalúo se procederá de conformidad con lo establecido en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. PARÁGRAFO CUARTO: En caso de que EL ACREEDOR GARANTIZADO se vea obligado a solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la expedición de la orden de aprehensión y entrega de EL BIEN, en uso de los mecanismos de pago directo o ejecución especial de la garantía, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) autoriza(n) desde ahora a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que tome posesión material de EL BIEN en el lugar en el que se encuentre, directamente o por intermedio de quien designe para el efecto, trasladándolo a cualquiera de las instalaciones o parqueaderos designados por EL ACREEDOR GARANTIZADO. PARÁGRAFO QUINTO: En caso de apropiación de EL BIEN mediante los mecanismos de pago directo o ejecución especial de la garantía, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) mediante el presente contrato confiere(n) poder especial, amplio y suficiente a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que, a través de sus empleados o delegados, suscriba en su(s) nombre(s) y representación los documentos necesarios para el perfeccionamiento del traspaso de propiedad de EL BIEN a nombre de EL ACREEDOR GARANTIZADO, así como para que realice ante las autoridades correspondientes los trámites tendientes a obtener el traspaso mencionado. EL ACREEDOR GARANTIZADO, podrá optar por hacer uso de este poder en forma discrecional, sin que hacerlo o no le implique responsabilidad alguna. DÉCIMA - CESIÓN: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) reconoce(n) y acepta(n) expresamente, con todas las consecuencias que la ley señala, cualquier cesión, total o parcial, que EL ACREEDOR GARANTIZADO haga de las obligaciones a su cargo y de las garantías que las amparen, y desde ahora se da(n) por notificado(s) de la misma. DÉCIMA PRIMERA - TÉRMINO DEL CONTRATO Y VIGENCIA DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS: Las partes establecen que el término del presente contrato y la vigencia de inscripción del mismo en el Registro de Garantías Mobiliarias será de diez (10) años, contados a partir de la fecha de suscripción del presente documento. A su vencimiento, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) deberá(n) haber cancelado la totalidad de la(s) obligación(es) aquí garantizada(s), en caso contrario, la garantía mobiliaria subsistirá sobre el saldo de cualquier obligación(es) pendiente(s) de cancelación por parte de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES). DÉCIMA SEGUNDA - AUTORIZACIONES: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) autoriza(n) a EL ACREEDOR GARANTIZADO para: a) Llenar todos los espacios en blanco que quedaren por completar al momento de la

Finanzauto

¡Ponemos a rodar tus sueños!

98

suscripción del presente contrato, en especial los relacionados con la identificación de EL BIEN, los cuales se diligenciarán conforme con la factura de venta o la información expedida por el proveedor del mismo. En el evento de que en desarrollo de ésta facultad se cometieren errores en el completamiento, EL ACREEDOR queda expresamente facultado para aclararlos, enmendarlos y corregirlos de manera tal que el mismo responda a sus exigencias legales. b) Entregar la información requerida por el Registro de Garantías Mobiliarias, administrado por la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio (Confecámaras) o cualquier entidad que en el futuro sea designada para ese fin, para la inscripción del presente contrato y sus posteriores modificaciones, así como para que agregue o sustituya los bienes dados en garantía, conforme con la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. DÉCIMA TERCERA - ACLARACIONES: a) Por el hecho de celebrarse el presente contrato, EL ACREEDOR GARANTIZADO no adquiere obligación alguna de otorgar a EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) créditos, desembolsos, prorrogas ni renovaciones de obligaciones vencidas o por vencerse antes o después de la fecha del presente documento. b) Este contrato de garantía mobiliaria estará vigente a partir de la fecha de su suscripción, siendo entendido que mientras no sea cancelado en forma expresa por el representante autorizado de EL ACREEDOR GARANTIZADO, la garantía respaldará todas las obligaciones adquiridas con ocasión de su otorgamiento y las que se causen o se adquieran durante su vigencia por cualquier concepto, aun cuando EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) continúe(n) o no como propietario(a)(s) de EL BIEN, pues el contrato produce efectos jurídicos contra terceros mientras no sea cancelada su inscripción.

EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) declara(n) voluntaria, incondicional y expresamente que conoce(n) los términos y condiciones del presente contrato, que el mismo lo suscribe(n) después de haberlo recibido previamente para su lectura, que las dudas sobre los términos, condiciones y conceptos en él contenidos fueron absueltas por EL ACREEDOR GARANTIZADO, y que por lo tanto firma(n) el presente documento con pleno conocimiento de las estipulaciones que se establecen en él.

En constancia de lo anterior, se firma en la ciudad de BOGOTA a los 14 días del mes de diciembre del año 2015.

EL ACREEDOR GARANTIZADO

FINANZAUTO S.A.
NIT 860028601-9
KELLY DEL PILAR HINCAPIE AVILA
C.C:51973984 de BOGOTÁ
DIRECCIÓN:AV. AMERICAS - AC 9 No. 50-50 PISO 3
TELÉFONO:7 49 90 00

EL LO(S) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)

ALBIN NAVARRO PORTALA
C.C.: 79795544
Dirección: AV CRA 45 N 178 95 T02 APTO 605
Teléfono: 3928261



49

Manizales

Manizales, 12 de Julio de 2019



CERTIFICA QUE

El vehículo de placas **DKT463** tiene las siguientes características:

Clase:	AUTOMOVIL	Serie:	9BWAB45Z6D4057109
Marca:	VOLKSWAGEN	Chasis:	9BWAB45Z6D4057109
Carrocería:	HATCH BACK	Cilindraje:	1599 Nro. Ejes:
Línea:	CROSS FOX 1.6	Pasajeros:	5 Toneladas: ,00
Color:	ROJO TORNADO	Servicio:	PARTICULAR
Modelo:	2013	Afiliado a:	
Motor:	CFZ946232	F. Ingreso:	22/10/2012
Número de VIN:	9BWAB45Z6D4057109	Manifiesto:	192012000077248
Estado vehículo:	Activo	Fecha:	05/10/2012
Aduana:	STA. MARTA		
Empresa vende:	LAS MAQUINAS DEL CAFE		
Fecha compra:	19/10/2012		
Matriculado por	FRANCIA JANNETTE OCAMPO VALLEJO		

Pago de imptos STTM hasta: NO APLICA

PIGNORACIONES

19/01/2016 a favor de: FINANZAUTO SA, Inscripción de Alerta, Vigencia Activa : S

VEHICULO NO TIENE FIDEICOMISOS REGISTRADAS.

LIMITACIONES VIGENTES

- Oficio 1194 del 13 de Junio de 2018 Radicado el 13 de Julio de 2018 Expediente 2018-0344 Embargo , Proceso: Ejecutivo Singular, JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 86 No. Unica , Dirección CRA 10 19-65 PISO 5 CAMACOL SANTAFE DE BOGOTA D.C. Demandado: ALBIN NAVARRO PORTALA Y OTRO, Demandante: COMEDAL, Emisor: VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY, Cargo del emisor: SECRETARIA, % de Embargo: 100.

PROPIETARIO ACTUAL

ALBIN NAVARRO PORTALA con CC N° 79795544

HISTÓRICO PROPIETARIOS

- 14/10/2015 VENDE: FRANCIA JANNETTE OCAMPO VALLEJO con CC N° 30329638 COMPRA: DISTRIBUIDORA LOS COCHES LA SABANA SA con Nit N° 860052634
- 19/01/2016 VENDE: DISTRIBUIDORA LOS COCHES LA SABANA SA con Nit N° 860052634 COMPRA: ALBIN NAVARRO PORTALA con CC N° 79795544

Esta información es la que se encuentra registrada en el archivo de la Secretaría de Transito y Transporte

Araci Wilkann González Franco

RUNT CUPL: 600000000053186860

Alcaldía de Manizales, Más Oportunidades * www.stm.com.co * 8733131

Fecha de generación: 12/07/2019 12:59:49 Generado por: 1053820404

Manizales



JOSE WILLIAM GONZALEZ FRANCO

TECNICO OPERATIVO

77- Entrados de OFO
Superint
OF. E.J. CIU. MUN RADICAR2
77984 12-JUL-'19 16:07
6109209-110-12
100

SEÑOR
JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS (ORIGEN
86 CIVIL MUNICIPAL)

E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO 2018-344 DE COOPERATIVA MEDICA DE
ANTIOQUIA CONTRA ALBIN NAVARRO PORTALA.

ASTRID BAQUERO HERRERA en calidad de apoderada de FINANZAUTO S.A.
dentro de las diligencias de referencia de conformidad a la notificación realizada por
la parte demandante manifiesto que mi PODERDANTE FINANZAUTO S.A. ES
ACREEDOR PRENDARIO DEL VEHICULO DE PLACAS DKT-463 tal como se
refleja en el certificado de tradición.

He de manifestar al despacho que existe el pagaré 118037 de fecha 14 de diciembre
2015 suscrito por ALBIN NAVARRO PORTALA CC 79.795.544 y el AVAL LISBETH
MARIA MORALES CORREA CC 45.521.211 por la suma de \$28.000.000 que
cancelaría en 48 cuotas, la primera de ella el 23 de enero de 2016.

Para garantizar el pago de la obligación contenida en el pagare 118037 el señor
ALBIN NAVARRO PORTALA firmo contrato de garantía mobiliaria (prenda abierta
sin tenencia del acreedor) el día 14 de diciembre de 2015 sobre el vehículo de
placas DKT-463 de las siguientes características Marca Volkswagen, línea
CrossFox, modelo 2013, color rojo tornado, servicio particular, clase automóvil,
capacidad 5, No. Motor CFZ946232.

En el certificado de tradición del vehículo de placas DKT-463 al que me he referido,
aparece inscrita la PRENDA A FAVOR DE MI MANDANTE SOBRE ESTE
AUTOMOTOR ES DECIR A NOMBRE DE FINANZAUTO S.A. (de la Secretaria de
Movilidad de Manizales).

Como quiera los señores ALBIN NAVARRO PORTALA y el AVAL LISBETH MARIA
MORALES CORREA incumplieron el pago de la obligación contenida en el pagaré
118037 , mi mandante me otorgó poder para demandar ejecutivamente a estos
señores por lo cual el proceso se encuentra, el Juzgado 7 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá, bajo el radicado 2018-179, en cual se libró
mandamiento de pago mediante auto de fecha 23 de abril de 2019 y notificado por
estado el 24 de abril del corriente; así mismo cuenta con notificaciones del artículo
291 del CGP positivas para ambos demandados y del 292 positivas para ambos
demandados.

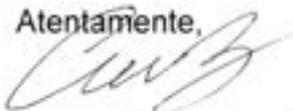
Es por lo anterior y teniendo en cuenta el artículo 468 del Código General del
Proceso, manifiesto al despacho que Finanzauto S.A como **ACREEDOR
PRENDARIO**, posee una acreencia **PREFERENTE**, por lo que no es posible
aceptar otro tipo de obligaciones, y es preferente el pagaré No 118037, obligación
adquirida con Finanzauto S.A, y no la obligación del pagaré No 178000189,
pretendida por la parte demandante dentro del proceso de referencia.

Así mismo y como se indica en el **contrato de garantía mobiliaria (prenda abierta sin tenencia del acreedor)**, Finanzauto S.A tiene preferencia al garantizar el cumplimiento de la obligación con el vehículo de placas DKT-463, por ende, el embargo decretado dentro del proceso 2018-179 anteriormente nombrado, de Finanzauto contra Albin Navarro Pórtala, debe ser registrado de primero con **PREFERENCIA** sobre cualquier otro.

Anexos:

1. Copia del pagaré a la orden de Finanzato S.A No 118037
2. Copia contrato de garantía mobiliaria (prenda abierta sin tenencia del acreedor)
3. Certificado de tradición del vehículo DKT-463

Atentamente,



ASTRID BAQUERO HERRERA
C.C. 51.847.860 BOGOTÁ
T.P. 116.915 C.S.J



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Popayán D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

02

16 JUL 2019

Al despacho del Señor (a) juez hoy

Coordinador

o (a) Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



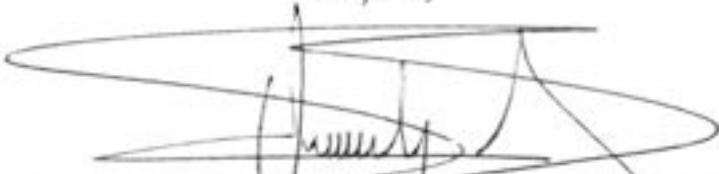
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil diecinueve (2019)

La comunicación que antecede proveniente del acreedor prendario se agrega a los autos y en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

El juez,



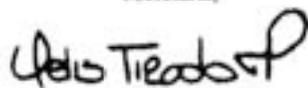
ÓSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., Julio 31 de 2019

Por anotación en estado N°. 133 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaría,



YELIS Yael TIRADO MAESTRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

103.



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14 -33 - mezzanine

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.° 11001 40 03 086 2018 00344 00

Revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y ofíciase al Juzgado de origen para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.° 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Tramitense y envíense los oficios aquí ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior, entréguese los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del extremo demandante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el presente asunto.

Así mismo, cuando observe que en el aplicativo de "consulta de procesos" de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación "constancia secretarial" con la anotación "títulos autorizados", en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN

JUEZ

(2)

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. Bogotá, D.C., 17 de septiembre de 2021 ✓ Por anotación en estado n.° 104 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria, YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

Señor (a) Secuestre :
ADMINISTRACIONES RICAHER S.A.S.
CARRERA 8 NO. 16-21 OFICINA 305 - CENTRO
SECUESTRE01@HOTMAIL.COM
Ciudad

TELEGRAMA No. T-1021-67

FECHA DE ENVIO

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA NO. 11001-40-03-086-2018-00344-00
INICIADO POR COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA COMEDAL NIT 890.905.574-1 CONTRA ALBIN
NAVARRO PORTAL C.C 79.795.544 Y LISBETH MARIA MORALES CORREA C.C45.521.211 (JUZGADO DE
ORIGEN 86 CIVIL MUNICIPAL)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 16 DE AGOSTO DE 2021 NOTIFICADO POR ESTADO
DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2021 PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, ORDENO
REQUERIRLO A FIN DE QUE PRESENTE EL INFORME Y RINDA CUENTAS CORRESPONDIENTES DE
CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DEL ARTICULO 51 DEL C.G.P.

ATENTAMENTE.

Andrés Felipe León C.P.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

Notar 14 DE 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

Señor (a) Secuestre :
ADMINISTRACIONES RICAHER S.A.S.
CARRERA 8 NO. 16-21 OFICINA 305 - CENTRO
SECUESTRE01@HOTMAIL.COM
Ciudad

TELEGRAMA No. T-1021-67

FECHA DE ENVIO

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA NO. 11001-40-03-086-2018-00344-00
INICIADO POR COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA COMEDAL NIT 890.905.574-1 CONTRA ALBIN
NAVARRO PORTAL C.C 79.795.544 Y LISBETH MARIA MORALES CORREA C.C45.521.211 (JUZGADO DE
ORIGEN 86 CIVIL MUNICIPAL)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 16 DE AGOSTO DE 2021 NOTIFICADO POR ESTADO
DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2021 PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, ORDENO
REQUERIRLO A FIN DE QUE PRESENTE EL INFORME Y RINDA CUENTAS CORRESPONDIENTES DE
CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DEL ARTICULO 51 DEL C.G.P.

ATENTAMENTE.

Andrés Felipe León C.P.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

Notar 14 DE 2021

Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

De: Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
Enviado el: jueves, 14 de octubre de 2021 12:29 p. m.
Para: SECUESTRE01@HOTMAIL.COM
Asunto: REMITE TELEGRAMA T-1021-67
Datos adjuntos: 67_TEL-SECUESTRE.pdf

Importancia: Alta

Las **contestaciones** deben ser allegadas al correo servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1

Cordial saludo.

Por este medio me permito allegar el TELEGRAMA T-1021-67 dentro del Proceso No. **86-2018-344** que cursa en el Juzgado **12 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá**, (al contestar cite esta referencia).

Por favor **confirmar recibido**.

 <p>Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. Oficina de Apoyo</p>	<p>Andrés Felipe López M. Citador Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá alopezm@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 12 · 14-22 Piso 1, Ventanilla Tutelas, Edificio Hernando Morales Molina/Bogotá</p> <p>Teléfono: 2438796 Teléfono: 322 767 26 09</p>
--	---

Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

De: postmaster@outlook.com
Para: ADMI. JUDICIALES Y RICAHER
Enviado el: jueves, 14 de octubre de 2021 12:29 p. m.
Asunto: Entregado: REMITE TELEGRAMA T-1021-67

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

ADMI. JUDICIALES Y RICAHER

Asunto: REMITE TELEGRAMA T-1021-67



REMITE
TELEGRAMA T-...



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

OFICIO No. O-1021-1793
Bogotá 14 de Octubre de 2021

Señores:
JUZGADO 86 CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO _____
Ciudad _____

REF: Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía No. **11001-40-03-086-2018-00344-00** iniciado por COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA COMEDAL NIT 890.905.574-1 **contra** ALBIN NAVARRO PORTAL C.C 79.795.544 y LISBETH MARIA MORALES CORREA C.C45.521.211 (Juzgado de Origen 86 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 16 de Agosto de 2021 notificado por estado de fecha 17 de Septiembre de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, ordenó OFICIARLE para que previa conversión; proceda a realizar la conversión de los dineros a la cuenta No. **110012041800** del Banco Agrario de Colombia, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ No. 110014303000**, en la forma dispuesta en la Circular PSAC14-12 de mayo 26 de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura y/o en la forma establecida en la plataforma virtual instalada por el Banco Agrario.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


Andres Felipe Leiva
Profesional Universitario Juzgado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

OFICIO No. O-1021-1793
Bogotá 14 de Octubre de 2021

Señores:
JUZGADO 86 CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO _____
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía No. **11001-40-03-086-2018-00344-00** iniciado por COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA COMEDAL NIT 890.905.574-1 **contra** ALBIN NAVARRO PORTAL C.C 79.795.544 y LISBETH MARIA MORALES CORREA C.C45.521.211 (Juzgado de Origen 86 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 16 de Agosto de 2021 notificado por estado de fecha 17 de Septiembre de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, ordenó OFICIARLE para que previa conversión; proceda a realizar la conversión de los dineros a la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ No. 110014303000**, en la forma dispuesta en la Circular PSAC14-12 de mayo 26 de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura y/o en la forma establecida en la plataforma virtual instalada por el Banco Agrario.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA.13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA.14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


Andrés Felipe Velandia
Profesional Universitario del J. 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

De: Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
Enviado el: jueves, 14 de octubre de 2021 12:29 p. m.
Para: Juzgado 86 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
Asunto: REMITE OFICIO O- 1021-1793
Datos adjuntos: 1793_j86cm.pdf

Importancia: Alta

Seguimiento:

Destinatario	Entrega
Juzgado 86 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.	Entregado: 14/10/2021 12:30 p. m.

Las **contestaciones** deben ser allegadas al correo servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1

Cordial saludo.

Por este medio me permito allegar el oficio No. O- 1021-1793, de fecha 14 OCTUBRE dentro del Proceso No. **86-2018-344** que cursa en el Juzgado **12 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá**, (al contestar cite esta referencia).

Por favor **confirmar recibido**.

 <p>Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. Oficina de Apoyo</p>	<p>Andrés Felipe López M. Citador Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá alopezm@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 12 - 14-22 Piso 1, Ventanilla Tutelas, Edificio Hernando Morales Molina/Bogotá</p> <p>Teléfono: 2438796 Teléfono: 322 767 26 09</p>
--	---

Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

De: Juzgado 86 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado el: jueves, 14 de octubre de 2021 12:34 p. m.
Para: Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
Asunto: RE: REMITE OFICIO O- 1021-1793

Se acusa recibido



ATENCIÓN VIRTUAL

JUZGADO 86 CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO
68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Realiza tus consultas y trámites
desde tu casa.

¡Haz click aquí!

Horario de atención:
Lunes a viernes | 3 :00 pm a 4 :00 pm

The banner features a dark background with white text. On the right side, there is a circular inset showing a person in a white lab coat working at a desk with a computer. A white mouse cursor points to a button that says '¡Haz click aquí!'. At the bottom right, there are several small white dots arranged in a grid pattern.

INGRESO A BARANDA VIRTUAL

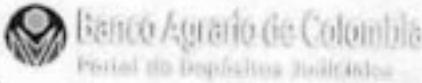
JUZGADO 86 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.

WhatsApp +5713429103

FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO DEL PRESENTE CORREO Y SU ANEXO, CON NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO.

Las notificaciones por correo electrónico son realizadas de conformidad con la Ley 1437 de 2011, Artículo 197, las entidades Públicas de todos los niveles y las Privadas que cumplan Funciones Públicas y el Ministerio Público, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

10A



Cerrar Sesión

USUARIO: AVASQUEX APOYO ROL: CSJ CUENTA JUDICIAL: 110012041800 DEPENDENCIA: 110014303000 OFICINA EJECUCION CIVIL MPAL BOGOTA REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: BOGOTA FECHA ACTUAL: 11/10/2021 3:18:27 PM ÚLTIMO INGRESO: 11/10/2021 02:58:42 PM CAMBIO CLAVE: 11/10/2021 08:42:02 DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

- Inicio
- Consultas
- Transacciones
- Administración
- Reportes
- Pregúntame

Consulta General de Títulos

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso

110014003086

20180034400

Este número de proceso tiene varios demandantes y/o varios demandados

¿Consultar dependencia subordinada?

Si No

Elija el estado

SELECCIONE..

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Número Registros 4

	Número Título	Documento	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100007416080	8909055741	COOPERATIVA MEDICA	DE ANTIOQUIA COMEDAL	IMPRESO ENTREGADO	11/10/2019	NO APLICA	\$ 398.400,00
VER DETALLE	400100007595858	8909055741	COME	DAL	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2020	NO APLICA	\$ 2.309.182,27
VER DETALLE	400100007635346	8909055741	COME	DAL	IMPRESO ENTREGADO	19/03/2020	NO APLICA	\$ 1.972.946,28
VER DETALLE	400100007949481	8909055741	COME	DAL	IMPRESO ENTREGADO	17/02/2021	NO APLICA	\$ 996.031,22

Total Valor \$ 5.676.559,77

Imprimir

202010044



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN
JUZGADO (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

REFERENCIA: 110014003 086/2018/00344 00
 DEMANDANTE: COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA COMEDAL ✓ NIT 8.909.055.741
 DEMANDADO: ALBIN NAVARRO PORTALA ✓ C.C 79.795.544
 LISBETH MARIA MORALES CORREA ✓ C.C 45.521.211

**INFORME ENTREGA DE TITULOS
OCTUBRE (11) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Se procede a dar cumplimiento al proveído de (16 DE SEPTIEMBRE DE 2021 FI.103 C-1) en donde se ordena entregar los títulos judiciales que se encuentren a ordenes del presente tramite en favor del extremo demandante hasta la concurrencia de las liquidaciones de credito y costas aprobadas en el presente asunto.

Liquidación de Crédito:	109.973.500,45 ✓	Fl. 81 C-1
Liquidacion de Costas:	7.258.000,00 ✓	Fl. 78 C-1
TOTAL	117.231.500,45	

Una vez revisado en el Sistema Siglo XXI Depósitos Judiciales, se encontraron (4) títulos por la suma de \$5.676.559,77 para lo cual se anexa el informe arrojado y se procede a su elaboración dando cumplimiento a la providencia vista a folio 103 C-1.

TITULOS A FAVOR DE COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA COMEDAL	
OFICIO	VALOR
2021010044	5.676.559,77 ✓
TOTAL	5.676.559,77
SALDO	111.554.940,68

OFICIO	FECHA	IDENTIFICACION	VALOR	ENTIDAD	CLASE	FECHA	IDENTIFICACION	ENTIDAD	
2021010044	11/10/2021	400100007416580	\$ 396.400,00	COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA COMEDAL	66	12	16/8/2021	11001400308620180034400	COOPERATIVA
2021010044	11/10/2021	400100007995858	\$ 2.309.182,27	COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA COMEDAL	66	12	16/8/2021	11001400308620180034400	COOPERATIVA
2021010044	11/10/2021	400100007635346	\$ 1.972.946,28	COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA COMEDAL	66	12	16/8/2021	11001400308620180034400	COOPERATIVA
2021010044	11/10/2021	400100007949481	\$ 996.031,22	COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA COMEDAL	66	12	16/8/2021	11001400308620180034400	COOPERATIVA

De acuerdo a lo anterior, mediante el DJ04 No.2021010044 se dio cumplimiento a lo ordenado mediante auto del 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021. Así mismo, se informa que a la fecha NO se encuentran títulos constituidos para el proceso de la referencia.

Andrea Vasquez V.
ANDREA VASQUEZ V.
ASISTENTE ADMINISTRATIVO

Diana Tigera
XICMAR MUÑOZ NIÑO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA
COMEDAL
COORDINADORA

105

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

COMUNICACIÓN DE LA ORDEN DE PAGO DEPOSITOS JUDICIALES

(DJ04)

Despacho: DESPACHO JUDICIAL 110014303000 OFICINA EJECUCION CIVIL MPAL BOGOTA

Código de identificación del despacho (Ac.2019/97) 110014303000

Ciudad: BOGOTÁ (BOGOTÁ)

Fecha: 20/10/2021 Oficio No.: 2021010044 REF Número de Radicación del Proceso (Ac. 2019/7, 1413/02 y 1413/02) 11001400308620180034400

Señores

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Ciudad: BOGOTÁ (BOGOTÁ)

Apreciados Señores:

Demandado: NAVARRO PORTELA ALBIN CEDULA 79795544

Demandante: DE ANTIOQUIA COMEDAL COOPERATIVA MEDICA NIT 8909055741

Sevase pagar según lo ordenado mediante providencia del 19/09/2021, el(s) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de **NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA) 8909055741 COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA COMEDAL**

Concepto del Depósito

Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria

Fecha Depósito	Número Depósito	Valor
11/10/2019	400100007418080	\$398.400.00
17/02/2021	400100007949481	\$996.031.22
19/03/2020	400100007535348	\$1.972.948.28
25/02/2020	400100007395858	\$2.309.182.27
TOTAL VALORES DEPOSITOS		\$5.676.559.77

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

MONICA JOHANA ARCE HERNANDEZ

Nombre y Apellidos

CEDULA 1101682803

Número de identificación

Firma

Huella Índice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

Firma

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

INGR XOMARA FIGUERA NIÑO

Nombre y Apellidos

CEDULA 1052378924

Número de identificación

Firma

Huella Índice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

Firma

Recibido por:

Firma

Nombre

Numero de identificación

Fecha 20/10/2021

NOTA: Únicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho judicial cuente con el apoyo de estas oficinas.

Certificado: Memorial solicitud aclarar auto expediente No. 1100140030086201800E 4400 iniciado por Cooperativa Médica de Antioquia Comedal contra Albin Navarro Portaña

106

Amalia Leal Garzon <amalialeal@asesoriasjuridicasleal.com>

THUD

Mar 21/09/2021 15:59

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Secciona Bogota (servicioalusuarioecmbta@seccdoj.ramajudicial.gov.co); albinnavarro@outlook.com <albinnavarro@outlook.com>; compa51@hotmail.com <compa51@hotmail.com>; beth@hotmail.com <dralisbeth@hotmail.com>

Este es un Email Certificado™ enviado por Amalia Leal Garzon.

Buen día, Señor Juez 12 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

JANETTE AMALIA LEAL GARZÓN en mi calidad de apoderada judicial de Cooperativa Médica de Antioquia Comedal y de conformidad a lo establecido en el decreto 806 respetuosamente me permito contar por el presente medio el memorial de solicitud aclarar auto de fecha 15 de septiembre de 2021 para el trámite pertinente.

De esta comunicación se adjunta copia a las partes a los correos electrónicos reportados en el libelo demandatorio.

Cordialmente

JANETTE AMALIA LEAL GARZÓN

C.C. 5462605

TP 42993

Septiembre 21 de 2021

B.

R.

OF. EJEC. CIVIL MUNICIPAL
84183 30-SEP-21 10:51
GARZ - 18-012
trabaja

26 oct 2021
Des

RE: REMITE OFICIO O- 1021-1793

Juzgado 86 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 15/10/2021 15:29

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes:

Dando alcance a su solicitud nos permitimos informar que una vez verificada la base de depósitos judiciales de este despacho se pudo evidenciar que a la fecha no existen depósitos judiciales pendientes de pago o de conversión para el proceso al que hace referencia.

Cordialmente;

¡JUSTICIA MODERNA CON TRANSPARENCIA Y EQUIDAD!

ATENCIÓN VIRTUAL

JUZGADO 86 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Realiza tus consultas y trámites desde tu casa.

¡Haz click aquí!

Horario de atención:
Lunes a viernes | 3 :00 pm a 4 :00 pm

INGRESO A BARANDA VIRTUAL

JUZGADO 86 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.

WhatsApp +5713429103

FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO DEL PRESENTE CORREO Y SU ANEXO, CON NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO.

Las notificaciones por correo electrónico son realizadas de conformidad con la Ley 1437 de 2011, Artículo 197, las entidades Públicas de todos los niveles y las Privadas que cumplan Funciones Públicas y el Ministerio Público, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

26667 25-OCT-21 11:18

26667 25-OCT-21 11:18

De: Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

<not03ofejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 14 de octubre de 2021 12:29

Para: Juzgado 86 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: REMITE OFICIO O- 1021-1793

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

O-86
firmado
9/10/21
Cecy
P2

Las **contestaciones** deben ser allegadas al correo servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1**

Cordial saludo.

Por este medio me permito allegar el oficio No. O- 1021-1793, de fecha 14 OCTUBRE dentro del Proceso No. **86-2018-344** que cursa en el Juzgado **12 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá**, (al contestar cite esta referencia).

Por favor **confirmar recibido**.

 <p>Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. Oficina de Apoyo</p>	<p>Andrés Felipe López M. Citador Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá alopezm@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 12 - 14-22 Piso 1, Ventanilla Tutelas, Edificio Hernando Morales Molina/Bogotá</p> <p>Teléfono: 2438796 Teléfono: 322 767 26 09</p>
--	---

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

~~109~~
108

1265 130 7 8

109



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

OFICIO No. O-1021-1793
Bogotá 14 de Octubre de 2021

Señores:
JUZGADO 86 CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO _____
Ciudad _____

27 OCT 2021
Menor cuantía

REF: Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía No. **11001-40-03-086-2018-00344-00** iniciado por COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA COMEDAL NIT 890.905.574-1 **contra** ALBIN NAVARRO PORTAL C.C 79.795.544 y LISBETH MARIA MORALES CORREA C.C45.521.211 (Juzgado de Origen 86 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 16 de Agosto de 2021 notificado por estado de fecha 17 de Septiembre de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, ordenó OFICIARLE para que previa conversión; proceda a realizar la conversión de los dineros a la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ No. 110014303000, en la forma dispuesta en la Circular PSAC14-12 de mayo 26 de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura y/o en la forma establecida en la plataforma virtual instalada por el Banco Agrario.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

Andrés Felipe López
Profesional Universitario Juzgado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 086 2018 00344 00

Obre en autos la respuesta allegada por el Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá transformado transitoriamente en 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, mediante la cual informa que para el presente asunto no obran títulos pendientes de pago, y en conocimiento de las partes para los fines procesales que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE (2)

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., cuatro (4) de marzo de 2022
Por anotación en estado n.º 029 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ